

AUTOS
DEL D. N.º

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Procurador
Fiscal
Abogado
Procurador

MEMORIA

del
Consejo Directivo del Colegio de Abogados
del Departamento Judicial de La Plata

correspondiente al Ejercicio
1º de mayo de 1991
al 30 de abril de 1992

AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. Alejandro Carlos LARRECHART
Vicepresidente 1º	Dr. Héctor Hugo CAPDEBARTHE
Vicepresidente 2º	Dr. Carlos Eduardo BONICATTO
Secretario General	Dr. Carlos Alberto ANDREUCCI
Prosecretario	Dr. Julio César MIRALLES
Tesorero	Dr. Arturo Jorge LOPEZ AKIMENCO
Protesorero	Dr. Osvaldo Marcelo PAEZ
Vocales Titulares	Dra. Graciela Ercilia DE LA LOZA Dr. Ekel Ramón OVIEDO Dr. Jorge Nicolás DELLA CROCE Dra. Liliana Haydée GONZALEZ Dr. Carlos Alberto IRISARRI
Vocales Suplentes	Dra. Susana Matilde PRANDO Dr. Alvaro GARCIA ORSI Dra. Laura Berta AHUMADA Dr. Juan Carlos ROCHA Dr. Julio Jorge POLITIS Dra. Graciela FONTANA Dra. Marcela Ruth HEJTMAN Dr. Ramiro PEREZ DUHALDE Dr. Jorge Luis ZABALZA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. Francisco MANCUSO
Vicepresidente	Dr. Jorge Guillermo DIETRICH
Secretario	Dr. Hugo Alberto RELVA
Vocales Titulares	Dr. Carlos Alberto BRUSA Dra. Matilde K. de CREIMER
Vocales Suplentes	Dr. Adolfo Antonio MERILES Dr. Néstor Osvaldo GALAN Dr. Jorge Alberto ITURRERIA

1 – PALABRAS PRELIMINARES

Se pone en consideración en estas páginas la memoria del Colegio de Abogados de La Plata por el período que corre del 1º de mayo de 1991 al 30 de abril de 1992 y el balance del ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1991 al 31 de diciembre del mismo año.

La memoria expresa las actividades y funciones concretadas durante el período indicado y el balance, el registro de ingresos y egresos, que más allá de los aspectos técnicos, expresa un superávit disponible que permite concretar proyectos y un reaseguro frente a contingencias que puedan afectar el patrimonio de la entidad.

Durante el último año la tarea realizada ha sido intensa. Todas las manifestaciones han tenido cabida en el ámbito colegial, no solamente para los profesionales, sino también para vastos sectores de la comunidad a la que pertenece.

Los medios de comunicación social han hecho conocer las diversas fases de las actividades llevadas a cabo con el esfuerzo y dedicación de todos los integrantes del foro, de los miembros del Tribunal de Disciplina, los miembros del Consejo Directivo, los responsables de comisiones e institutos, los directores ante la Caja de Previsión para Abogados y los representantes ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados; asimismo por el trabajo y cooperación del personal profesional, administrativo y de Intendencia del Colegio.

Las relaciones con las autoridades públicas del Poder Judicial, del Legislativo y del Ejecutivo, han tenido como norte el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades establecidos en nuestra Ley 5.177.

En este marco, el Colegio ha cumplido sus funciones públicas que el Estado le ha delegado, exhibiendo un espectro de servicios como su biblioteca pública, la informática jurídica; la subsele de Capital Federal; la impresión de publicaciones, en la que se perfila un sello editorial de gran valía. El área académica ha desarrollado una proficua labor en la capacitación y perfeccionamiento profesional y de investigación fomentando el estudio, actualización y reflexión de las novedades en el campo de las ciencias jurídicas y sociales por medio de cursos, conferencias y congresos.

Similar cometido ha cumplido el Ateneo de Formación Profesional. La cultura ha tenido cabal expresión por el canto, las imágenes, el teatro, la música, la plástica y la poesía, y se ha fomentado el deporte y la recreación.

Se ha prestado especial atención al Consultorio Jurídico Gratuito para facilitar el acceso a la Justicia a los carentes de recursos.

Todas estas actividades son realizadas en función de que la colegiación legal de los abogados en la Provincia de Buenos Aires fue delegada

desde hace más de 40 años por el Estado a los Colegios profesionales, como el registro de matrícula para la habilitación profesional y el Juzgamiento de las infracciones a las normas de ética. En esta materia se ha concretado la política de desregulación del Estado mediante la descentralización y la participación de los propios interesados y a través de entidades intermedias.

Los Colegios son dirigidos y administrados por los abogados y procuradores, cuya designación se realiza a través de elecciones periódicas, siendo el ejercicio de la representación una carga pública totalmente honoraria.

Por último destaco como Presidente del Colegio que concluyo una gestión de cuatro años, agradeciendo el esfuerzo, colaboración y solidaridad de quienes me han alentado y han contribuido a la realización de las ideas y aspiraciones proyectadas al servicio del bien común.

2 – CONVOCATORIA

Señor Colegiado:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata convoca a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo a las 9 horas en su local social de la avenida 13 número 821, segundo piso, y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance y Cuadro de Resultados del ejercicio correspondiente al año 1991.
2. Elección por el período de cuatro años de:
 - a) Presidente y Cinco miembros titulares para integrar el Consejo Directivo en sustitución de los doctores Alejandro Carlos Larrechart, Héctor Hugo Capdebarthe, Arturo Jorge López Akimenco, Graciela Ercilia de la Loza, Carlos Eduardo Bonicatto y Carlos Alberto Andreucci.
 - b) Cinco consejeros suplentes en sustitución de los doctores Susana Matilde Prando, Alvaro García Orsi, Laura Berta Ahumada, Juan Carlos Rocha y Julio Jorge Politis.
 - c) Tres miembros titulares para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Raúl S. Caro Betelú, Carlos Alberto Brusa y Jorge Guillermo Alfredo Dietrich.
 - d) Tres miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Matilde Kirilovsky de Creimer, Armando Alberto Amarilla y Adolfo Antonio Meriles.
 - e) Dos miembros titulares para la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución de los doctores Alberto Federico Ruiz de Erenchun y Roberto O. Benchetrit Medina.
 - f) Dos miembros suplentes para la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución de los doctores Carlos José Tejo y Atilio Ramón Bochatón.
 - g) Un miembro titular para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución del doctor Antonio Blasetti (h).
 - h) Un miembro suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución del doctor Félix Antonio Alvira.
3. Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para abogados (artículo 7 Ley 6.716).

4. Proclamación de los electos.
5. Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 5.177, 17 del Decreto 5410/49 y 4to. del Reglamento de Asambleas, las mismas deberán reunirse en primera convocatoria con la presencia de más de un tercio de los abogados inscriptos y no obteniéndose ese número, una hora después en segunda convocatoria con los miembros que concurren.

Los comicios se iniciarán a las 8 horas y funcionarán hasta las 14 horas procediéndose de inmediato a realizar el escrutinio y proclamar a los electos.

3 – CONSEJO DIRECTIVO. CONSTITUCION

El Consejo Directivo estuvo integrado de la siguiente manera:

Presidente	Dr. Alejandro Carlos Larrechart
Vicepresidente 1º	Dr. Héctor Hugo Capdebarthe
Vicepresidente 2º	Dr. Carlos Eduardo Bonicatto
Secretario General	Dr. Carlos Alberto Andreucci
Prosecretario	Dr. Julio César Miralles
Tesorero	Dr. Arturo Jorge López Akimenco
Protesorero	Dr. Osvaldo Marcelo Páez
Vocales titulares	Dra. Graciela Ercilia de la Loza
	Dr. Ekel Ramón Oviedo
	Dr. Jorge Nicolás della Croce
	Dra. Liliana Haydée González
	Dr. Carlos Alberto Irisarri
Vocales suplentes	Dra. Susana Matilde Prando
	Dr. Alvaro García Orsi
	Dra. Laura Berta Ahumada
	Dr. Juan Carlos Rocha
	Dr. Julio Jorge Politis
	Dra. Graciela Fontana
	Dra. Marcela Ruth Hejtman
	Dr. Ramiro Pérez Duhalde
	Dr. Jorge Luis Zabalza

Con motivo de la licencia concedida al doctor Carlos Eduardo Bonicatto asumió la titularidad la doctora Susana Matilde Prando.

Y con motivo de la licencia concedida al doctor Osvaldo Marcelo Páez asumió la titularidad la doctora Graciela Fontana.

El doctor Bonicatto renunció al cargo de Vicepresidente 2º con fecha 14 de noviembre de 1991.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. Francisco Mancuso
Vicepresidente	Dr. Jorge Guillermo Dietrich
Secretario	Dr. Hugo Alberto Relva
Vocales Titulares	Dr. Carlos Alberto Brusa
	Dra. Matilde K. de Creimer
Vocales Suplentes	Dr. Adolfo Antonio Meriles
	Dr. Néstor Osvaldo Galán
	Dr. Jorge Alberto Iturrería

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS

Directores	
Titulares	Dr. Alberto Federico Ruiz de Erenchun
	Dr. Nicolás Antonio Nitti
	Dr. Roberto O. Benchetrit Medina
Directores	
Suplentes	Dr. Carlos José Tejo
	Dr. Atilio Ramón Bochatón
	Dr. Rubén Vicente Gómez

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA

Representantes del Colegio de La Plata

Dr. Alejandro Carlos Larrechart
Dr. Carlos Alberto Andreucci

FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

Delegados titulares	Dr. Alejandro Carlos Larrechart
	Dr. Juan Pedro Augé
	Dr. Rubén Vicente Gómez
Delegados suplentes	Dr. Héctor Oscar Méndez
	Dr. Armando Norberto Gallo
Representante permanente como ex-presidente	Dr. Enrique Pedro Basla

4 – SESIONES EFECTUADAS

El Consejo Directivo realizó durante el ejercicio 40 reuniones ordinarias.

5 – CUOTA ANUAL

El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

- 1) Fijar la cuota de matriculación para el año 1992, que deben abonar los abogados pertenecientes a los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL (A 1.500.000.-), calculada según la determinación que efectúa el Consejo Superior en virtud de lo dispuesto por el artículo 50, inciso j), de la Ley 5.177, y pagadera en tres (3) cuotas, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de 1992.
- 2) Establecer para la percepción de dicha matrícula un procedimiento similar al adoptado con respecto a la cuota del año inmediato anterior.
- 3) Aclarar que, sin perjuicio de la decisión adoptada, el Consejo Superior queda facultado para variar el monto y las condiciones de pago establecidos si algún acontecimiento extraordinario e imprevisible lo tornase indispensable para el normal desenvolvimiento de los Colegios.
- 4) Fijar en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (A 750.000.-), la cuota anual de matriculación para 1992, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirán por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º.
- 5) Fijar el valor de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (A 750.000.-) para la cuota anual de matriculación de 1992, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva,

con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 4º, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º.

- 6) Especificar que el incumplimiento del pago en término de cada una de las cuotas establecidas en el art. 1º generará el recargo que dispone el art. 54, segunda parte de la ley 5.177.
- 7) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de setiembre de 1991, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.
- 8) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 4º y 5º de la presente, se computará, en todos los casos, al día 1º de enero de 1992.
- 9) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50 %/o), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90 (art. 3º y conds.).

6 – COMISIONES INTERNAS

El desenvolvimiento de las comisiones internas, que como en períodos anteriores tuvo intenso ritmo, giró en torno a diversas iniciativas sometidas a estudio, promoviendo, en algunos casos, el pronunciamiento del Consejo Directivo.

Las comisiones estuvieron integradas de la siguiente forma:

Interpretación y Reglamento

Doctores Héctor Hugo Capdebarthe, Ekel Ramón Oviedo, Graciela E. de la Loza, Arturo J. López Akimenco, Marcelo Osvaldo Páez, Carlos Eduardo Bonicatto, Jorge Nicolás Della Croce, Liliana Haydée González, Carlos Alberto Irisarri, Julio C. Miralles, Susana Matilde Prando, Alvaro García Orsi, Laura Berta Ahumada, Juan C. Rocha, Julio Jorge Politis, Graciela Fontana, Marcela Ruth Hejtman, Ramiro Pérez Duhalde, Jorge Luis Zabalza.

Cultura

Fue presidida por la doctora Liliana Haydée González e integrada por los doctores Graciela Ercilia de la Loza, Susana Prando, Liliana del Carré, María C. Jové, Alicia Jalle, Lucio Santillán, Silvia E. Fasano, Silvia C. Díaz, Blanca M. Gallerano y Angélica Ramírez Rossi.

La doctora González renunció en junio de 1991.

Comisión de Legislación General

Fue presidida por el doctor Carlos Alberto Irisarri e integrada por los doctores Horacio Edgardo Díaz, Humberto Vignoli, Juan Carlos Simoncelli, Cristian Siniego Berri, Daniel Cereghini, Horacio Obiols y José Ramón Sagastume.

El doctor Irisarri renunció en junio de 1991.

Comisión de Publicaciones

Fue presidida por el doctor Alvaro García Orsi y se desempeñó como Vicepresidente el doctor Jorge Nicolás Della Croce. Fue integrada por los doctores Félix Trigo Represas, como Director de la Revista; por el doctor Felipe Pedro Villaró, como Director del Boletín de Legislación e Información para abogados; por el doctor Jorge Bombelli como Director del Boletín de Jurisprudencia; por el doctor Gilberto Bintana como Director de la Gaceta del Abogado y la doctora Patricia Bermejo como Subdirectora. Fueron colaboradores la doctora Liliana Sorá, Teresa B. Gareis, Ana María Molfino, Héctor Mario Núñez y Patricia Lalomía de Millán. Secretarías de Redacción: Doctoras Rita Gajate y Gabriela Di Girolamo.

Comisión Estudio y Defensa de la Ley 5.177

Fue presidida por el doctor Juan Carlos Rocha e integrada por los doctores Jorge Nicolás Della Croce, Fernando J. J. Varela y Carlos Barriola.

Comisión de Hacienda y Compras

Fue presidida por el doctor Arturo Jorge López Akimenco como Presidente y por el doctor Osvaldo Marcelo Páez como Vicepresidente.

Comisión de Biblioteca

Fue presidida por el doctor Ekel Ramón Oviedo como Presidente de la Comisión, quien renunció en junio de 1991.

Comisión de Consultorio Jurídico

Fue presidida por la doctora Graciela Fontana e integrada por el doctor Carlos Alberto Martínez, Leda Dikerman, María Concepción Jove, Silvia Fasano y Osvaldo Festa.

Comisión de Minoridad

Fue presidida por la doctora Matilde K. de Creimer e integrada por las doctoras Norma Ojeda de Valle y Graciela Fontana.

Comisión de Campo y Deportes

Fue presidida por el doctor Julio César Miralles e integrada por los doctores Jorge Luis Castagnet, Juan Angel Di Nardo, Pablo Benito Marín, Roberto Francisco Epele, Jorge Alberto Fernández, Carlos Miche. Presidió la Subcomisión de Casa de Campo el doctor Jorge Luis Castagnet y la Subcomisión de Deportes el doctor Juan Angel Di Nardo.

Comisión de Actividades Académicas

Fue presidida por el doctor Ramiro Pérez Duhalde e integrada por los doctores Roberto Berizonce, Osvaldo Máximo Bezzi, Cristina Ester Delucchi, José Luis Lazzarini, Augusto Mallo Rivas, Héctor Rodolfo Mambona, Francisco Mancuso, Héctor Benito Mendoza Peña, Juan José Zan-drino, Félix Trigo Represas y Patricia Bermejo.

El doctor Pérez Duhalde renunció en junio de 1991.

Comisión de Previsión

Fue presidida por el doctor Rubén Vicente Gómez como Presidente y por el doctor Nicolás Nitti como Vicepresidente.

Comisión de Incumbencias Profesionales

Fue presidida por la doctora Laura Berta Ahumada e integrada por los doctores Zoraida Macluf y Marcela Hejtman y por los doctores Mariano Mateos y Héctor Méndez.

Comisión de la Tercera Edad

Fue presidida por su Presidente, el doctor Carlos E. Menna.

Comisión de Relaciones Laborales

Fue presidida por su Presidente, el doctor Ricardo Samuel Incháuregui.

Comisión de Abogados Jóvenes y su Inserción Profesional

Fue presidida por la doctora Fernanda Roberts e integrada por los doctores Carlos de Urraza, Alfredo Daniel Rubio, Roberto Rosales y por las doctoras Mónica Echeverría, Adriana Cordero, Cristina Collinet, Diana Alimonti y Sandra Mazzara.

Comisión Especial para Temas de Discapacitados

Fue presidida por la doctora Nélide López de Venturino e integrada por los doctores Daniel Sarmiento y Carlos Bontempi.

Comisión de Información Jurídica

Fue presidida por el doctor Jorge Echeverry e integrada por los doctores Sergio Faraudo, Raúl Sisti, Alejandro Tesler, María Aguirre, Mario Mauri y Roxana Stiglitz.

Comisión de Administración de Justicia

Presidente: Julio Jorge Politis. Vocales designados por el H. Consejo Directivo: Doctores Araceli Edith Basal, Liliana Beatriz Brem, Patricia Calsina, Pedro Elbaum, Graciela Fontana, Luis Grumel, Gabriel Antonio Makcimovich, Guillermo Moviglia, Juan Alberto Ortiz (h), Jorge Oteríño, Atilio Pachamé, Horacio Aníbal Renom, Augusta Salinas Roberts, Alberto Steffanizzi, José Luis Villada, Stella Maris Vio Quiroga, Silvio Raúl Torres, Marcelo Szelagowski, Clara Ernestina Weisburd.

Comisión de Relaciones Institucionales

Fue presidida por la doctora Graciela Ercilia de la Loza e integrada con los doctores Alvaro García Orsi, Mabel Cardoni, Susana Matilde Prando. La doctora de la Loza renunció en junio de 1991.

Comisión de Acción Social Directa

Fue presidida por la doctora Marcela Ruth Hejtman e integrada por los doctores Jorge Luis Zabalza y Edgardo Soerensen.

Comisión Sede de Capital Federal

Fue presidida por el doctor Sergio Faraudo.

7 – FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

El Colegio de Abogados de La Plata se encuentra Federado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, institución que nuclea a los abogados de todo el país. La delegación del Colegio estuvo integrada por los delegados titulares doctor Juan Pedro Augé y Rubén Vicente Gómez y como delegados suplentes los doctores Héctor O. Méndez y Armando Norberto Gallo, quienes tuvieron destacada actuación en las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno de la Federación. Además, el doctor Enrique Pedro Basla, como ex Presidente de la Federación es integrante natural de la Junta de Gobierno.

El Presidente del Colegio doctor Alejandro Carlos Larrechart, representante nato ante la Federación, ocupó el cargo de Vicepresidente 2º hasta la renovación de la Mesa Directiva efectuada en el mes de diciembre de 1991.

Autoridades

En la Asamblea Electiva realizada en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de diciembre de 1991, quedó conformada la Mesa Directiva de la siguiente forma, para el período 1991/1993:

Presidente	Dr. Francisco José Capón (San Isidro)
Vicepresidente 1º	Dr. Julio A. Federik (Entre Ríos)
Vicepresidente 2º	Dr. Juan Pedro Augé (La Plata)
Vicepresidente 3º	Dr. Enrique Toya (Rosario)
Secretario	Dr. Fernando Diana (Morón)
Prosecretaria	Dra. Liliana Negré de Alonso (Villa Mercedes)
Prosecretario	Dr. Ruben A. Peralta Galván (Sgo. del Estero)
Tesorero	Dr. Víctor Gornatti Fontanet (San Martín)
Protesorero	Dr. Ernesto Halabi (Asociac. Abogados de Bs. As.)
Vocales	Dr. Angel Fermín Garrote (Santa Fe)
	Dr. Marcelo Taboada (Ciudad de Buenos Aires)

Dr. Miguel Angel Reale (Villa María)
Dra. Vilma G. de Cornaglia (San Francisco)
Dr. José Antonio Romero (Lomas de Zamora)
Dr. Adrián Avila (La Rioja)

Comisión Revisora
de Cuentas

Dr. Tomás Rodríguez (General Roca)
Dra. María Tusuelda Castañares (Salta)
Dr. J. Fernández Bedoya (Formosa)

CONSOLIDACION DE DEUDAS DEL ESTADO

La FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, en su reunión de Junta de Gobierno celebrada en la ciudad de San Isidro, el día 2 de agosto de 1991,

DECLARA

Que frente al proyecto de ley nacional, semejantes iniciativas y leyes provinciales, referentes a la Consolidación de Deudas del Estado, que han tomado reciente conocimiento público, en las que se establece el diferimiento de pago en plazos que llegan hasta los dieciséis años cabe evitar perjuicios irreparables, y recordar que el honorario de los profesionales abogados, ha sido reconocido legal, doctrinaria y jurisprudencialmente como una retribución del trabajo personal e intelectual de los trabajadores del derecho, de estricto carácter alimentario y tutelado por elementales principios de raigambre constitucional que hace, entre otras, a las garantías de justa retribución y protección de la propiedad (arts. 14 bis, 17 y conc. de la Constitución Nacional).

Como consecuencia de ello, privar al abogado del derecho a la percepción actual de sus honorarios exigibles en causas en que el Estado ha sido condenado, importará indirectamente colocar a toda la sociedad en un virtual estado de indefensión, atento su rol de operador necesario y esencial en la administración de justicia, afectándose también de esta forma, no menos importantes principios y garantías constitucionales, relativos a la defensa en juicio, el debido proceso legal y a la forma republicana de gobierno (arts. 1, 18 y conc. de la Constitución Nacional).

Se afectará así, la seguridad jurídica y la justicia en perjuicio de la Nación toda.

LA ABOGACIA Y LA DESREGULACION

Mar del Plata, 22 de noviembre de 1991

La FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS (FACA), ante el dictado del Decreto Nacional N° 2284/91,

DECLARA:

- 1) *Que la colegiación legal es la consecuencia de la descentralización del poder estatal sobre la matrícula y el control ético y disciplinario del ejercicio de la abogacía. Esta delegación ha permitido la eliminación de un costo significativo para el Estado al trasladar el control de la matrícula a los propios abogados, y la defensa gratuita obligatoria a quienes carecen de medios para acceder a la justicia.*
- 2) *En caso de eliminarse la colegiación legal de los abogados se provocará un aumento de la burocracia estatal para suplir, con otras dependencias administrativas, el otorgamiento y control de la matrícula, el funcionamiento de los Tribunales de Disciplina, la participación de los Colegios de Abogados en la selección de magistrados y su eventual juzgamiento, y la defensa gratuita de los pobres.*
- 3) *Los Colegios de Abogados han asumido desde hace muchos años esta delegación del Estado, actuando con transparencia, eficacia y corrección, concretando, en el plano de la práctica cotidiana, los inalterables valores que esta Federación ha sustentado en sus setenta años de existencia. Por ello mismo, es que no puede acallar su asombro ante la metodología utilizada que agravia el orden constitucional.*
- 4) *La pretensión de desregular las actividades profesionales, en el caso puntual de los Colegios de Abogados, provocará necesariamente una mayor intervención estatal absolutamente injustificada y gravosa para la sociedad.*

SEGUNDO ENCUENTRO INTERPROVINCIAL SOBRE EL SERVICIO DE JUSTICIA

En la ciudad de Mar del Plata se realizó los días 21 y 22 de noviembre de 1991 el Segundo Encuentro Interprovincial sobre el servicio de justicia, organizado por la Federación Argentina de Colegios de Aboga-

dos, la Federación Argentina de la Magistratura y el Consejo Federal de Justicia de la República Argentina, habiéndose aprobado en dicho encuentro las siguientes conclusiones:

ACCESO A LA JUSTICIA

En el acceso a la justicia diferenciamos tres aspectos, que son complementarios entre sí:

- 1) el acceso propiamente dicho, o sea la posibilidad de llegar al sistema judicial;
- 2) la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia;
- 3) el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios puestos a su alcance, como también la conciencia del acceso a la justicia como un derecho;

Los protagonistas no son sólo los titulares del derecho, sino también los operadores, es decir los agentes judiciales y los abogados en el ejercicio profesional.

Para planificar cualquier cambio resulta necesaria la participación de los usuarios y de los prestadores del servicio.

El derecho a la jurisdicción se asegura cuando la persona puede recurrir ante algún órgano judicial en procura de justicia, lo que implica un acceso para todos, sin discriminación y el correlativo deber del Estado de administrar justicia a través de un poder judicial independiente y eficaz, conforme a procedimientos determinados.

El derecho a ser oído por un juez competente no se realiza cuando no se puede acceder al tribunal y también cuando la justicia no se expide en un plazo razonable.

Toda persona tiene derecho a un proceso equitativo, en el que todas las partes sean tratadas de idéntico modo, no debiendo ser obstáculo la insuficiencia de recursos económicos.

Actualmente se considera que el sistema es insuficiente para responder a las necesidades, lo que impide la igualdad de oportunidades para acceder a la justicia.

La situación puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- 1) Existe un notorio déficit de los servicios de asistencia jurídica ya que hay importantes segmentos de la sociedad desprotegidos, situación que ha ido agravándose como consecuencia del deterioro económico de nuestro país y de la falta de incrementos de los servicios, que no han aumentado pese al aumento poblacional y de la demanda.

- 2) Se presentan problemas cualitativos y cuantitativos, en cuanto

no todas las cuestiones son atendidas y la calidad de la atención no es la adecuada.

- 3) La ubicación de los servicios de asistencia jurídica, ubicados en radios céntricos urbanos, atenta contra la posibilidad de utilización de los mismos por los usuarios de barrios y zonas apartadas, quienes muchas veces desconocen la existencia de aquéllos o no pueden viajar hasta el lugar en que se encuentran.

- 4) Es insuficiente el asesoramiento preventivo y la asistencia en el campo extracontencioso, no habiendo mecanismos de conciliación y solución parajudicial de los conflictos.

- 5) No existe una planificación que posibilite la coordinación de esfuerzos en el área, a fin de evitar la superposición de tareas.

- 6) No hay un esclarecimiento acerca de los derechos y de los recursos, aún escasos, que existen.

- 7) Resulta dificultoso lograr la exención de gastos por el trámite que se le impone. Las normas regulatorias y su interpretación tienden a restringir su concesión o sus efectos.

PROPUESTAS

La labor de asistencia gratuita compete tanto a las defensorías oficiales como a los colegios profesionales.

Resulta necesario que se trabaje con otros profesionales, como por ejemplo asistentes sociales y psicólogos y con enfoque conciliatorio deben formarse equipos de profesionales especializados por materia.

Deben coordinarse las tareas de los Colegios y las Defensorías, como asimismo, con aquellos organismos administrativos o comunitarios que brinden el servicio.

En este sentido es clara la tarea desarrollada por los Colegios de Abogados ya que la asistencia jurídica de los carentes de recursos es uno de sus fines esenciales, ello en virtud de lo estatuido en las normas que regulan la colegiación legal, mediante las cuales se define claramente el rol del abogado y sus obligaciones para con la comunidad.

Los abogados y las instituciones de colegiación legal, deben asumir un compromiso concreto en este tema, desarrollando nuevas formas de asistencia para llegar al justiciable requirente.

Deben celebrarse convenios con las Municipalidades a fin de lograr espacios para instalar consultorios barriales, así como a través de clubes y organizaciones vecinales.

También pueden participar los organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de derecho sectoriales (menores, consumidores, mujer, etc.).

Paralelamente debe perfeccionarse la defensa oficial. En este sentido resulta necesaria la descentralización para que puedan cumplir eficazmente su misión de ser accesibles al justiciable, Ello contribuiría además a que pudieran realizar una tarea de divulgación de los derechos utilizando las instituciones de la comunidad.

La igualdad en concreto, significa el acceso irrestricto e igualitario no sólo para la solución de los conflictos "mayores", sino también de las pequeñas controversias, las que más allá del contenido patrimonial pueden involucrar "grandes" derechos. Una de las soluciones sería la justicia vecinal o de menor cuantía.

Existe un común acuerdo para arribar argumentos en favor de la misma, ésta DEBE:

- estar destinada al tratamiento de los juicios de menor relevancia jurídica y de escaso monto,
- establecerse en el lugar de los hechos,
- tratarse de órganos unipersonales,
- actuar en horarios extendidos,
- tener un proceso predominantemente oral y con recursos limitados.

Con ello se lograría una justicia ágil, cercana y efectiva. Es necesario el patrocinio letrado, buscando las formas que concilien los intereses en juego, brindando de tal modo trabajo a los profesionales, con bajos costos para los justiciables, La participación del abogado es necesaria ya que de lo contrario se atentaría contra el debido proceso y la adecuada defensa en juicio, pues son los abogados los adecuados conocedores de las normas procesales y quienes pueden plantear con la necesaria claridad los reclamos de los justiciables.

Otro aspecto fundamental es el que hace a la difusión de los derechos y a la desacralización de los temas y de los hombres de la justicia. Es necesaria una tarea de difusión de los derechos a fin de engendrar confianza en el sistema jurídico, debiendo utilizarse los medios masivos de comunicación y las modernas técnicas, para lo cual es vital la labor de los colegios profesionales.

Asimismo, es necesario un mecanismo rápido, no formal de información y orientación jurídica, a tal efecto podrían instalarse en los juzgados de paz o vecinales Oficinas de información jurídica, las que podrían organizarse por los Colegios de Abogados y la Municipalidad del lugar.

Por otra parte, hay que mejorar el sistema de justicia.

La jurisprudencia no debe ser restrictiva en la interpretación de las reglas que tutelan los derechos, debe dejarse de lado el formalismo extremo que torne ilusorio el reclamo de amparo y justicia.

El procedimiento escrito, sacralizado e inaccesible para el ciudadano convierte a la administración de justicia en algo lejano e ineficaz. Los

largos procesos alejan cualquier sentido de justicia y de acceso a la misma.

Las mejoras en el procedimiento son importantes. La oralidad —que abarca principios como la libre convicción para apreciar la prueba, la concentración procesal, la inmediatez, etc.—, es muy importante pues la igualitaria presencia de las partes aumenta las posibilidades de que la sentencia sea el resultado de los argumentos de aquéllas y no el simple reflejo de la inequitativa situación de las partes.

Resulta necesario un cambio en los roles de los agentes judiciales y de los profesionales, que son los servidores públicos y de los justiciables que deben ser los protagonistas en el sistema de justicia.

LA COMISION que analizó el tema racionalización de Justicia recomienda:

1) Que dicha racionalización se logrará mediante la adopción de un régimen que asegure la Autarquía económica-financiera del Poder Judicial, posibilitando que se encare dicha racionalización en forma eficaz.

2) Esta tarea de racionalización debe ser asumida primordialmente por la máxima autoridad del Poder Judicial de cada provincia, quien, en concurso con la abogacía organizada y las autoridades administrativas del área de Justicia deben emprender en conjunto estudios serios de las actuales estructuras funcionales de cada Administración de Justicia local, para procurar su más eficaz funcionamiento.

3) Como propuestas concretas se pueden indicar las siguientes, sin perjuicio de las que surjan de las peculiaridades de cada jurisdicción provincial:

- a) revisar los criterios de distribución y emplazamiento geográfico de los órganos;
- b) tratar de lograr un más equilibrado reparto de la competencia material;
- c) contemplar la creación de órganos con posibilidad de desplazamiento operativo, con el objeto de brindar el Servicio de Justicia en el tiempo y en el lugar donde se presente la coyuntura o necesidad.
- d) potenciar al máximo el rol del Juez;
- e) realizar las reformas necesarias en las estructuras procesales con el objeto de lograr la inmediatez, la celeridad y la eficacia de los procedimientos judiciales, revisando los criterios que impone la participación de funcionarios del Ministerio Público en determinados procesos, en los que no aparece absolutamente necesaria su intervención.

CONCILIACION, ARBITRAJE Y MEDIACION

La solución de los conflictos por la vía del arbitraje resulta una alternativa válida que tiende a una composición rápida y equitativa de los mismos. La generalización de éstas nuevas modalidades no importa, estrictamente, sustraer competencias propias del órgano jurisdiccional sino, por el contrario, relevarlo de tareas que pueden ser adecuadamente resueltas fuera de su ámbito sin el consiguiente recargo en la actividad específica del Poder Judicial.

Cabe, entonces, reflexionar sobre el rol que le incumbe al Poder Judicial en un marco donde los conflictos de derecho privado son preponderantemente resueltos por árbitros o mediadores. A esos fines deben evitarse dos previsibles consecuencias que se reputan disvaliosas:

a) Que la justicia pública queda relegada a una suerte de zona marginal en el ámbito de los litigios, o sea a aquellos de menor trascendencia económica, los cuales, en todo caso deben ser atendidos por órganos especializados (justicia vecinal o de menor cuantía).

b) Que el Poder Judicial ingrese en una suerte de competencia, en términos de mercado, con la justicia arbitral y donde ambos sistemas pugnen por demostrar sus virtudes y asegurar mayor "eficiencia" en el servicio que prestan.

Frente a ello, la verdadera ubicación que cabe al Poder Judicial en ese futuro previsible es la de contralor de las decisiones de los árbitros y, al mismo tiempo garantizar su ejecución forzada. Aún cuando los asuntos que competen a los árbitros son de derecho privado no puede desconocerse que éste se encuentra connotado con normas imperativas o de orden público cuyo debido resguardo tiene que ser en todo caso asegurado por los jueces.

Se sustenta en: Economicidad pues hace al costo de oportunidad para solucionar conflictos; Principio de reserva pues se tiende a no ventilar ni publicar los casos; Es voluntario pues las partes se someten a encontrar una solución, aportando los datos para ello; Se sustenta en la Buena Fe de las partes; No es procedimiento de excepción; Debe divulgarse la existencia para darle confiabilidad al sistema; Aval institucional del arbitraje a través de Colegios de Abogados como los casos de La Plata y San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Patrocinio letrado obligatorio; Imparcial y equidistante; Garantía de Independencia del árbitro, por medio de una declaración jurada; Obtener la ejecutoriedad del laudo arbitral una vez firmes; Restricción en los medios impugnativos a través de la aclaratoria; Revisión o acción de nulidad ante la Justicia; Se integra el tribunal arbitral con letrados; Procurar conciliar en cualquier momento del trámite; El laudo se dicta con acuerdo de partes; Debe

existir la cláusula compromisoria que define en la convención la aceptación que ante diferendos se resolverá por Arbitros; Debe existir el acta de emisión o cláusula compromisoria donde las partes una vez aceptado el arbitraje, definen árbitros, hechos o litis; medios probatorios de cada uno; Confidencialidad del laudo, con reserva para las partes; No hay contradicción entre Derecho y Jurisdicción, por el arbitraje; Reforzarse el laudo de derecho; Inmediatez: bilateralidad; aplicación supletoria de las normas procesales del Código procesal; fijación de audiencia conciliatoria al trabarse el conflicto, fijado por el árbitro en materias patrimoniales (privadas y derecho público, incluyendo contratos administrativos y Tribunales Administrativos).

LIBERTAD DE EXPRESION

La Federación Argentina de Colegios de Abogados reitera y ratifica su permanente posición en defensa de la libertad de expresión en todos sus aspectos y en particular en lo que hace a la libertad de prensa, que no significa otra cosa que la libertad de informar y de estar informado. Ello hace a la esencia del Estado de Derecho y de la existencia propia de la República.

Todo acto de autoridad que de alguna manera roce esos principios, como así también toda información que afecte los derechos individuales de las personas deben operar con las responsabilidades que tales derechos implican, quedando sometidas sus presuntas violaciones o abusos, a la competencia exclusiva del Poder Judicial, y no a formas que implican un desvío a los principios enunciados.

Buenos Aires, 13/12/91.

8 – COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA

A – INSCRIPCION EN LA MATRICULA – OBLIGACIONES DEL ABOGADO

1) *Ante un requerimiento judicial de extraña jurisdicción al Colegio de Lomas de Zamora y estimando que el Consejo Superior es el órgano encargado de interpretar en última instancia las disposiciones de la Ley 5.177, resolvió:*

a) *Por un principio fundamental de coherencia, el abogado, para ejercer su profesión, debe, además de poseer el título respectivo, estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios Departamentales (art. 1º incisos 1 y 2 Ley 5.177). Concordantemente, esta inscripción implica el ineludible cumplimiento de las obligaciones hacia el Colegio, una de las cuales consiste en la satis-*

facción de la cuota anual creada por el artículo 50 inciso j) que "será abonada por los colegiados en actividad de ejercicio" (artículo 53). La falta de pago de dos anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y podrá dar lugar a que el Colegio Departamental excluya al abogado de la matrícula respectiva hasta tanto regularice su situación (sic). Cabe agregar que, a los efectos de lo determinado en el artículo 12 incisos 1 y 2 de la ley, se consideran en "actividad de ejercicio" los abogados inscriptos que no hayan solicitado cancelación de inscripción o "no deban ser dados de baja por causas legales" (artículo 7º del Decreto Reglamentario 5.410/49). Una de las causas legales es, precisamente, la falta de pago de la cuota durante dos años.

En suma, el profesional dado de baja por esa circunstancia no se encuentra habilitado para el ejercicio de su actividad.

- b) En particular, si se acredita fehacientemente que el abogado involucrado ha estado suspendido en la matrícula durante un determinado período, lo que implica inhabilitación para el ejercicio profesional, las actuaciones que hubiere cumplido en dicho lapso carecen de validez, y en consecuencia, no son susceptibles de generar honorarios. Se plantea, en tal supuesto, un caso de nulidad similar al que contempla la parte final del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial.

Quilmes, 10 de mayo de 1991

B – EL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA

A través de distintos episodios que han cobrado pública notoriedad, se advierte una tendencia a negar validez a decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la magistratura en libertad y democracia.

Si se parte de la base de que el Poder Judicial representa uno de los pilares del Estado de Derecho, al custodiar las garantías constitucionales imprescindibles para la vida, la libertad, la propiedad y el honor de los habitantes de la Nación, resulta obvio que el desconocimiento de la autoridad de los jueces y de las disposiciones legales vigentes, atenta contra la integridad del sistema republicano de gobierno y se torna sumamente pernicioso para la propia administración de justicia, a la que tampoco favorece el "vedettismo" traducido en ciertas actitudes reñidas con el recato, la prudencia y la moderación que debe presidir la tarea, generalmente proca y silenciosa, del juez.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se solidariza con el Poder Judicial, en cuanto a la necesidad de que se preserve el

principio de autoridad dentro de cada jurisdicción, así como el respeto que merecen los magistrados máxime si se considera que funcionan en plenitud los mecanismos legales destinados a corregir cualquier desviación o irregularidad que pudiera cometerse. En consecuencia, no puede consentir, dentro de sus atribuciones legales, actitudes individuales o de grupo que pretendan traspasar las fronteras del derecho, estableciendo sus propios patrones de justicia, en directa oposición a nuestra forma democrática de gobierno.

Pensar lo contrario equivaldría a propiciar el caos y el desorden, que son factores de disociación y no favorecen el progreso armónico del conglomerado social.

Consejo Superior. La Plata, Junio 7 de 1991.

C – EL RIESGO DE LAS GENERALIZACIONES

El desempeño de las más altas jerarquías debería traer aparejado un sentido de prudencia y objetividad en las declaraciones que se vierten públicamente, pues el ciudadano ubicado en ese nivel tiene la obligación de ser cauto en sus expresiones. De lo contrario, corre el riesgo de generalizar conceptos en forma inadecuada y no ajustada a la realidad, provocando confusión y desconcierto en la opinión pública.

En fecha reciente, el titular del Ministerio de Economía de la Nación, en manifestaciones a la prensa, se refirió a los problemas que afrontan el régimen previsional argentino y los jubilados en general, y atribuyó la responsabilidad a los profesionales de la abogacía, incluyendo a todos los letrados sin ninguna clase de salvedades.

Sin duda alguna, esa generalización no coadyuva a la necesaria aclaración de la cuestión en debate y convierte la hipótesis en una fuente de incertidumbre sumamente negativa. Las imputaciones echadas a roar de esa manera, sin precisión alguna, sin individualización ni identificación de hechos y personas, sólo contribuyen a que cundan la sospecha, la maledicencia, sin arribar, en definitiva, a ningún resultado positivo. Lo sólo no influyen en la dilucidación final del problema, sino que incluso, lo complican aún en mayor medida, por lo que la situación inicial, en vez de mejorar, empeora sin perspectiva de salida idónea.

Este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se ve recisado, ante manifestaciones de la índole señalada, a requerir datos concretos, con indicación de hechos, actos y personas que hubieren intervenido en los presuntos ilícitos, para de ese modo, si se hallare implicado alguno de sus miembros, emplear los recaudos de que le provee la ley para una debida corrección. Mas no puede consentir en silencio que se formule una imputación general que involucra a los abogados

como si con ese englobamiento se pudiera conseguir alguna eventual reparación.

El desatino cometido no se compadece, evidentemente, con la jerarquía y la responsabilidad de una investidura que impone la obligación de proceder en consonancia con los deberes de su propia esencia.

Consejo Superior. La Plata, Junio 7 de 1991.

D – ADMINISTRACION DE JUSTICIA. DISFUNCIONALIDAD

VISTO la situación de la administración de justicia y la problemática que plantea la resolución oportunamente dictada por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia con el objeto de reunir antecedentes sobre casos de "disfuncionalidad" que se registren en los distintos Departamentos Judiciales; y

CONSIDERANDO:

Que la amplitud de dicho concepto obliga a procurar la adopción de un criterio uniforme en torno a la actitud que deben asumir los Colegios Departamentales en la actual coyuntura;

Que las circunstancias indican la conveniencia de buscar información en diversos rubros, apuntando a la funcionalidad integral de los órganos jurisdiccionales, para evitar que se confunda esta tarea con la de una mera vigilancia en materia de horarios, asistencia, etc., pues la misión de nuestras instituciones consiste sustancialmente en "defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes. . ." (art. 19, inc. 10, de la Ley 5.177); asegurar a los abogados en ejercicio el legítimo desempeño de su actividad (art. 42, inc. 4º) y "hacer conocer a los tribunales superiores las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración de justicia" (art. 42, inc. 7º), para lo cual la entidad se halla legitimada para acusar, sin el requisito previo de la fianza, a los funcionarios y magistrados de la Administración de Justicia, por las causales establecidas en la ley respectiva (art. 19, inc. 7º);

Que el uso de tales atribuciones implica una conceptualización global acerca de la eficacia del sistema vigente, que no se agota solamente en algunos aspectos puntuales, sino que requiere la posesión de una serie de datos destinados a evidenciar y verificar la racionalidad de la distribución del trabajo dentro de cada ámbito laboral, a tono con la

prevalencia de los principios democráticos que deben imperar en el manejo de la cosa pública.

Por ello, el Consejo Superior RESUELVE:

- 1) Acoger favorablemente las pautas formuladas en el curso de la presente sesión, para adecuar el comportamiento de los Colegios a los requerimientos que derivan de las instrucciones impartidas por el Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.*
- 2) Sin perjuicio de ese criterio general, respetar las decisiones que se adopten conforme a las modalidades de orden local, según lo estime cada Colegio Departamental.*

E – CONSOLIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO

Con motivo del envío al H. Congreso Nacional, por parte del Poder Ejecutivo, de un proyecto de consolidación de la deuda del Estado, con pedido de urgente tratamiento, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA:

- 1) Que dicho proyecto de ley es atentatorio a claras garantías constitucionales a instituciones republicanas básicas, afectando además legítimos intereses de los justiciables asegurados por el estado de derecho.*
- 2) Que en esta iniciativa se vulneran principios de seguridad jurídica, se viola el derecho de propiedad, se desconocen el derecho de peticionar, los principios de igualdad ante la ley y la garantía del debido proceso; y, en definitiva, el proyecto coloca al Estado como sujeto de derecho por encima de la Constitución Nacional.*
- 3) Tanto los decretos sobre emergencia judicial como el presente proyecto, se han elaborado bajo vanas acusaciones de corrupción que ni siquiera se investigaron después de siete meses de formuladas, intentando colocar al Estado al margen del control judicial. Como lo señalara el 15 de febrero de 1991 la Federación Argentina de Colegios de Abogados, "los argumentos esgrimidos son carentes de razonabilidad y de elementos de convicción que puedan justificar la gravedad de la medida adoptada, siendo más bien los factores invocados un precario pretexto que tiene como propósito la elusión de pago de las sumas debidas por el Estado y sus organismos, lo que vulnera el derecho de defensa en juicio, el derecho de trabajar –al*

cercenar el ejercicio profesional de los abogados— y el de justicia conmutativa de dar a cada uno lo que le pertenece legítimamente’.

- 4) En atención a lo expuesto es que este Colegio de Abogados requiere del cuerpo legislativo de la Nación un enérgico pronunciamiento que rechace el proyecto de ley de consolidación de deudas remitido al Honorable Congreso con fecha 4 de junio ppdo. COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, integrado por los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

La Plata, Julio 5 de 1991.

F – INFORMES SOBRE SALDOS BANCARIOS

En respuesta a la inquietud planteada por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y gracias a la gestión llevada a cabo por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicó que, con respecto al régimen a que se halla sujeto el procedimiento que regula los pedidos de informes sobre saldos de las cuentas corrientes de depósitos judiciales y de la comisión que por esa gestión se percibe, el Banco dispone de un tratamiento preferencial para los requerimientos que efectúan los Tribunales de Justicia en **juicios correccionales, criminales, laborales o de alimentos**, a los que se exime de la tarifa establecida. Asimismo manifestó que estudia la posibilidad de otras variables que permitan satisfacer la inquietud planteada, al tiempo que cubrir mínimamente el costo operativo de la gestión, sin que ello implique rentabilidad alguna para la institución.

G – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reglamento aprobado el 5/7/91

1. OBJETIVOS

Art. 1º – El INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS, creado por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, funcionará en la sede de este último y se desenvolverá de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Art. 2º – El INSTITUTO tendrá por objeto:

- a) Colaborar estrechamente con el Colegio de la Provincia para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º, incisos c) y d), de la Ley 5.177.
- b) Realizar el estudio de temas y problemas de orden jurídico que sean de actualidad e interés general.
- c) Propender al progreso de la legislación, a fin de que la misma se adecue a las necesidades de la Nación y de la provincia.
- d) Contribuir a la difusión de la cultura jurídica, estimulando el estudio permanente del derecho argentino y comparado.
- e) Investigar la jurisprudencia, los usos, las costumbres y las prácticas jurídicas, para imprimir a la legislación características propias.
- f) Colaborar en la elaboración de leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones; asesorar en materia jurídica como cuerpo técnico a los poderes públicos y a las asociaciones que sólo persigan fines de interés general.
- g) Promover la realización de conferencias y mesas redondas sobre temas específicos inherentes a su cometido.
- h) Aconsejar a los Colegios el otorgamiento de becas de especialización.

Art. 3º – Tendrán tratamiento prioritario, dentro de la tarea del INSTITUTO, los requerimientos de estudios o dictámenes que formulen el Colegio de la Provincia o los Colegios de Abogados Departamentales.

II. SECCIONES

Art. 4º – Para el debido cumplimiento de sus objetivos, el INSTITUTO formará Secciones especializadas en las principales ramas del derecho. Los reglamentos que se den dichas Secciones estarán sujetos a la aprobación de la Mesa Directiva del INSTITUTO. En dichos reglamentos se tendrá presente que, a los efectos del quorum de las Sesiones y decisiones que se adopten, no se computará la inasistencia de los miembros domiciliados en el interior.

Art. 5º – Los estudios y trabajos de la Secciones no podrán publicarse, con el carácter de documentos oficiales del INSTITUTO, sin previa aprobación de la Mesa Directiva del mismo. Los estudios y dictámenes realizados como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 3º, no podrán tomar estado público o remitirse a terceros, sin la previa intervención y conformidad del organismo que los haya requerido.

III. INSTITUTOS DE DERECHO O SECCIONES CORRESPONSALES

Art. 6º — Los Colegios Departamentales que cuenten con Institutos de Derecho o Secciones de Estudios Legislativos, podrán requerir del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS como entidades corresponsales.

En tal supuesto, será obligación de estas últimas comunicar sus estudios y trabajos a la Mesa Directiva del INSTITUTO, para su conocimiento y eventual programación común de reuniones conjuntas, conferencias u otras formas de acción coordinada.

Art. 7º — Para el reconocimiento de las entidades corresponsales del INSTITUTO, se tendrán en cuenta las circunstancias locales, pudiendo limitarse a determinadas ramas de la legislación. El INSTITUTO podrá asimismo reconocer entidades con alcance regional, que resulten de la acción conjunta de varios Colegios.

Art. 8º — La condición de miembro de un Instituto corresponsal no será incompatible con la de miembro del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

IV. MIEMBROS

Art. 9º — El INSTITUTO se compondrá de miembros honorarios, titulares y correspondientes, que tendrán los derechos y obligaciones determinados por este reglamento.

Art. 10 — Serán miembros honorarios las personas o entidades nacionales o extranjeras, que por sus relevantes títulos, antecedentes y actividades, vinculados a los fines del INSTITUTO, sean designados por la Mesa Directiva con el voto unánime de los miembros presentes.

Art. 11 — Serán miembros titulares quienes, además de reunir las otras condiciones que oportunamente señale la Mesa Directiva, exhiban interés por las actividades del INSTITUTO y acrediten haber efectuado estudios o trabajos de especialización en algunas de las ramas del Derecho. Para ser admitidas, las propuestas deberán ser presentadas por escrito por dos miembros, acompañando el "curriculum vitae" del candidato, y para su elección se requerirá la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes de la Mesa Directiva.

Art. 12 — Serán miembros correspondientes los que, habiéndose destacado fuera de la Provincia por su acción en favor de los fines del INSTITUTO, sean designados por la Mesa Directiva, en la misma forma prevista para los miembros titulares.

Art. 13 — Serán obligaciones de los miembros:

- a) Conocer, respetar y cumplir este reglamento y las resoluciones que dicte la Mesa Directiva del INSTITUTO.
- b) Abonar las cuotas sociales.

Art. 14 — La calidad de miembro se perderá:

- a) Por no satisfacer la cuota social.
- b) Por causa grave así declarada expresamente por la Mesa Directiva, previa citación especial del interesado y con el voto de dos tercios de los presentes. El miembro separado podrá apelar ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires dentro de los treinta (30) días de comunicada por escrito aquella resolución.
- c) Por no realizar, en el transcurso de dos (2) años, actos que trasuntan interés por las actividades de la Sección. Las autoridades de la Sección podrán requerir de la Mesa Directiva una prórroga del período mencionado, con razones fundadas, comunicándosela al interesado.

V. MESA DIRECTIVA

Art. 15 — El INSTITUTO será dirigido por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Vocales suplentes, numerados 1º y 2º.

Para integrar la Mesa Directiva constituye requisito esencial ser miembro titular del INSTITUTO. La designación será efectuada por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus funciones.

Art. 16 — La Mesa Directiva realizará sesiones periódicamente o cada vez que sea citada por el Presidente. Asimismo, podrá ser convocada a requerimiento de tres de sus integrantes, o cuando lo pida la Mesa Directiva del Consejo Superior.

El quorum se formará con la asistencia de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. El voto de quien presida la sesión prevalecerá en caso de empate. Con autorización de la Presidencia podrán asistir a estas reuniones otros miembros del INSTITUTO y, asimismo, personas especialmente invitadas.

Art. 17 — Producida la vacante de un titular, se incorporará a la Mesa Directiva un suplente, por su orden. En caso de impedimento de

un titular por un término superior a tres meses, se incorporará también el suplente que corresponda, por el lapso del impedimento.

Art. 18 — Cuando el número de miembros de la Mesa Directiva quede reducido a menos de cuatro, habiendo sido llamados todos los suplentes para reemplazar a los titulares, deberá comunicarse tal circunstancia al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, a los efectos de su integración.

Art. 19 — Serán atribuciones y deberes de la Mesa Directiva los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás normas emanadas del Consejo Superior que se refieran a las actividades y funcionamiento del INSTITUTO.
- b) Dictar las resoluciones que requiera el funcionamiento del INSTITUTO.
- c) Administrar los bienes afectados al uso del INSTITUTO.
- d) Crear las diversas Secciones permanentes o especiales del INSTITUTO, correspondientes a las principales ramas del derecho; designar sus miembros componentes y aprobar sus normas de funcionamiento.
- e) Reconocer, en carácter de entidades corresponsales, las que pudieren crear los Colegios de Abogados Departamentales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º.
- f) Elevar un informe periódico al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia.
- g) Organizar cursos, jornadas, seminarios o conferencias a cargo de los miembros del INSTITUTO e invitados especiales y solicitar la publicación de los estudios e investigaciones.
- h) Proponer al Consejo Superior la fijación de la cuota social.

VI. PRESIDENTE

Art. 20 — El Presidente ejercerá la representación del INSTITUTO, presidirá las sesiones de la Mesa Directiva y será el ejecutor de sus resoluciones. Tendrá a su cargo la administración del INSTITUTO, con la colaboración del Secretario y del Tesorero. Resolverá todo asunto urgente, con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva en la primera reunión que ésta realice.

VII. VICEPRESIDENTE

Art. 21 — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento o ausencia temporarios o permanentes, con iguales atribuciones y responsabilidades que el titular.

VIII. SECRETARIO

Art. 22 — El Secretario tendrá a su cargo la organización y control de las actividades internas y externas del INSTITUTO, de acuerdo con las directivas que imparta la Presidencia.

IX. PROSECRETARIO

Art. 23 — El Prosecretario colaborará con las funciones del Secretario y lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento, con los mismos deberes y responsabilidades.

X. TESORERO

Art. 24 — Corresponderá al Tesorero confeccionar un estado de cuentas de cada ejercicio y preparar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos para su consideración por el Consejo Superior.

XI. PROTESORERO

Art. 25 — El Protesorero colaborará con las funciones del Tesorero y reemplazará a éste en caso de ausencia o impedimento, con iguales deberes y atribuciones.

XII. GASTOS Y RECURSOS

Art. 26 — Los gastos del INSTITUTO serán atendidos:

- a) Con las cuotas sociales que se recauden.
- b) Con legados y donaciones.
- c) Con subsidios y aportes que disponga el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia.
- d) Con los recursos que se obtengan con la venta de las publicaciones del INSTITUTO.

XIII. INTERVENCION

Art. 27 — El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires podrá disponer la intervención del INSTITUTO, cuando sus autoridades se aparten de los fines establecidos en el presente reglamento o dejen de cumplirlo en forma ostensible, o cuando se produzcan conflictos insolubles entre las autoridades del INSTITUTO.

XIV. SITUACIONES NO PREVISTAS

Art 28 — Los casos o situaciones no previstos en este reglamento serán resueltos por la Mesa Directiva del INSTITUTO, con cargo de dar cuenta de inmediato al Consejo Superior.

La Mesa Directiva del INSTITUTO podrá, asimismo, adoptar las medidas que estime pertinentes para el normal y eficiente funcionamiento de las Secciones.

H — INSTRUCCION DE CAUSAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LA LEY 8.480

Art. 1º — Cuando los Colegios reciban las comunicaciones provenientes de un magistrado, informando que un abogado ha omitido la presentación del bono que establece la Ley 8.480, procederán, independientemente de la intimación judicial que se hubiese cursado al mismo, a darle el traslado que prevé el artículo 31 de la Ley 5.177.

Art. 2º — En tal caso, se hará saber al abogado que si dentro del término para contestar dicho traslado acompaña el bono y así lo acredita ante el Consejo Directivo, se archivará sin más trámite la causa.

Art. 3º — En el supuesto de que las actuaciones hubieren sido elevadas a un organismo fuera del Departamento, será suficiente que acredite el pago del bono ante el Colegio interviniente. Dicho bono quedará en depósito imputado al expediente que correspondiere, bajo la responsabilidad del obligado al pago.

Art. 4º — Para que se tenga por satisfecho el mencionado requisito, el abogado involucrado deberá, además, abonar en efectivo el equivalente a dos bonos verdes, a fin de afrontar el pago de los gastos administrativos generados por su omisión.

Art. 5º — El procedimiento aprobado por esta reglamentación se adoptará, inclusive, para las causas que se encuentren en trámite ante cualquier organismo colegial a la fecha de la presente.

La Plata. Setiembre 13 de 1991.

I — PAGO CON RECARGO DE LAS CUOTAS DE MATRICULACION VENCIDAS E INCIDENCIA DE LA LEY DE CONVERTIBILIDAD (14-10-91)

1. *Visto la inquietud expuesta por el Colegio de La Plata con relación a un planteamiento vinculado al pago con recargo de cuotas de matrícula vencidas y la incidencia de la Ley de Convertibilidad, y considerando el dictamen elaborado por la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5.177 de dicho Colegio, atendiendo al carácter punitorio de la multa y lo ya decidido por el Cuerpo en su sesión del 15/12/78 (Digesto 1980, pág. 53), el Consejo Superior*

RESUELVE

Reiterar la doctrina interpretativa emergente de la resolución adoptada el 15/12/78.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA DE LA LEY 5.177 DEL COLEGIO DE LA PLATA

Honorable Consejo Directivo:

Se somete a consideración de esta Comisión la oposición formulada por el Dr. J. H. V. al pago de la cuota anual y al duplo de la misma, porque entiende que la actualización del valor del "jus" y el pago del doble de ese valor violan la ley 23.928, de convertibilidad del austral.

En primer lugar, es dable comentar que el pago del duplo de la cuota anual establecida está determinado en el artículo 54, segundo párrafo, de la Ley 5.177 (t. o. Decreto 180/87), en concepto de recargo por incumplimiento por pago fuera de término.

En segundo lugar, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la reunión celebrada el 5 de abril de 1991, dictó la siguiente resolución:

"Visto la nueva Ley 23.928 sobre convertibilidad del austral y desindexación general de la economía; y considerando la necesidad de fijar un criterio uniforme en torno a diversos aspectos que inciden en el desenvolvimiento administrativo de los Colegios; teniendo en cuenta

que la actualización que se propone no supera el tope determinado en el decreto reglamentario número 529/91; por ello, el Consejo Superior

RESUELVE:

- 1) Ajustar la cuota anual de matriculación a partir del lunes 8 del corriente, en la suma de ₳ 1.680.000, resultante de aplicar el índice del 11 % del mes de marzo al valor vigente durante dicho lapso. Dicho monto se divide en tres cuotas de ₳ 560.000 cada una.
- 2) Mantener por el momento los valores del derecho fijo Ley 8.480 en ₳ 40.000 para los bonos verdes, y ₳ 20.000 para los azules."

De lo expuesto precedentemente se infiere con meridiana claridad que el Cuerpo Superior adecuó rápidamente el valor de la cuota anual de matriculación a la nueva legislación vigente y que, en cumplimiento de ello, como así también de lo establecido en la citada norma de la Ley 5.177, la Tesorería de este Colegio Departamental practicó la liquidación que se adjunta.

En consecuencia, esta Comisión estima que, en base a los fundamentos dados, debe rechazarse la oposición formulada por el Dr. V. COMISION DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5.177, 18 de setiembre de 1991. Juan Carlos Rocha. Presidente"

RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR DEL 15/12/78

"Visto la presentación efectuada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, solicitando que por vía de interpretación del artículo 53 de la Ley 5.177, se determine si en los casos de colegiados que adeuden cuotas atrasadas y abonen algunas de las subsiguientes, podrán imputarse los importes, en lugar de destinarse a cubrir la que entienden abonar, a cubrir parte o toda la deuda anterior, como asimismo, si en los casos de deudores morosos, podrán indexarse las sumas de años anteriores; y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del referido artículo 53 de la Ley 5.177, resulta menester proceder al estudio de las normas de fondo que hacen al instituto del pago, como medio de extinguir la obligación. Consecuentemente, le son de aplicación los artículos 742, relacionado con el 673, y el 750 del Código Civil, en lo que hace a los principios generales.

Pero muy especialmente sería de aplicación al caso en análisis el artículo 746 del Código Civil. Al respecto expresa Salvat: Esta disposición es la consecuencia de un principio que ya conocemos: el acreedor,

obligado a recibir el pago de uno o varios períodos que el deudor le ofrezca, no lo está a recibir el pago de un período posterior cuando queda adeudándose uno anterior (Cámara Civil 2a., "Gaceta del Foro", tomo 62, página 286; J. A., tomo 20, página 274). Si lo hace —continúa Salvat—, si recibe el pago de un período cualquiera sin protesta, ni reserva alguna, la presunción lógicamente establecida por la ley, es que los períodos anteriores se encuentran pagos (Conf. Colmo; Superior Tribunal de Entre Ríos; Salvat, "Obligaciones en general", tomo II, página 334).

Si a ello sumamos que el artículo 53 en cuestión condiciona el ejercicio profesional al pago de la matrícula, arribamos a la lógica conclusión que los pagos a cuenta deben imputarse primero a los intereses o sanción punitiva de cuotas anteriores; en segundo lugar, al capital de cuotas anteriores, y así sucesivamente hasta la cuota que se pretenda imputar por parte del deudor (artículo 777 del Código Civil). Si mediare oposición por parte del deudor, se debería formular la reserva respectiva en el recibo que instrumente dicho pago.

Que merece destacarse que no es de aplicación a este caso, lo preceptuado por el artículo 773 del Código Civil, ya que según la mayoría de la doctrina, se entiende que esta norma se refiere al caso en que un deudor tenga con un mismo acreedor varias obligaciones de causas diferentes (v. g. se debe por un coche, una casa, o un préstamo, todo a un mismo acreedor); en este caso el deudor puede imputar a su elección cuál de las deudas pretende cancelar.

En cuanto a la indexación, entiéndese que no corresponde mientras la deuda se abone en la sede del Colegio correspondiente al deudor, habida cuenta que el artículo 54 de la Ley 5.177 establece solamente el pago del duplo como penalidad por la mora incurrida. Si se cobrara por vía del juicio de apremio, debería solicitarse la indexación en la demanda respectiva.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de la facultad conferida por el artículo 50, inciso i) de la Ley 5.177, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

- 1) Fijar la siguiente interpretación del artículo 53: Los pagos a cuenta efectuados por un colegiado moroso deben imputarse primero a los intereses o sanción punitiva de cuotas anteriores; luego de ello al capital de cuotas anteriores, y así sucesivamente hasta la cuota que se pretende imputar por parte del deudor. Si mediare oposición por parte de este último, deberá formularse la reserva correspondiente en el recibo que instrumente dicho pago. Todo ello sin indexación, salvo el caso de ejecución judicial.

2) *Comunicar la presente mediante circular.*

APENDICE (NORMAS DEL CODIGO CIVIL)

Art. 673 — Las obligaciones divisibles, cuando hay un solo acreedor y un solo deudor, deben cumplirse como si fuesen obligaciones indivisibles. El acreedor no puede ser obligado a recibir pagos parciales, ni el deudor a hacerlos.

Art. 742 — Cuando el acto de la obligación no autorice los pagos parciales, no puede el deudor obligar al acreedor a que acepte en parte el cumplimiento de la obligación.

Art. 746 — Cuando el pago deba ser hecho en prestaciones parciales, y en períodos determinados, el pago hecho por el último período hace presumir el pago de los anteriores, salvo la prueba en contrario.

Art. 750 — El pago debe ser hecho el día del vencimiento de la obligación.

Art. 773 — Si las obligaciones para con un solo acreedor, tuviesen por objeto prestaciones de la misma naturaleza, el deudor tiene la facultad de declarar al tiempo de hacer el pago, por cuál de ellas debe entenderse que lo hace.

Art. 777 — El pago hecho por cuenta de capital e intereses, se imputará primero a los intereses, a no ser que el acreedor diese recibo por cuenta del capital.

J — UNA LEY QUE NOS ENORGULLECE

1 — Una tradición positiva generada por casi cincuenta años de vida concreta al servicio de altos objetivos expresa la realidad de los Colegios de Abogados y puede ser exhibida ante el análisis de la Ley 5.177, que en 1947 los organizó —computando su preexistencia desde mucho tiempo antes—, e instauró un régimen de matriculación legal.

2 — Sin su vigencia plena hubiera sido difícil, si no imposible, el cumplimiento de claras y comprobables premisas que pasamos a exponer:

* **COBIJAR SIN DISTINCION ALGUNA** a los abogados de todas las condiciones y tendencias, en un ámbito de absoluto respeto y consideración, asegurando el ejercicio profesional competitivo.

* Dirigentes que brindan su esfuerzo y su dedicación en forma **HONORARIA, COMO UN SERVICIO AL PUBLICO Y A LOS COLEGAS.**

* Desempeño de las funciones de conducción con ecuanimidad, sin que se registrara **CASO ALGUNO DE ESCANDALO O CORRUPCION.**

* **EXPRESA VOLUNTAD LEGISLATIVA** que permitió a los Colegios, por vía de subsidiariedad, asumir competencias originarias del Estado, indispensables para un **ORDENADO Y PROLIJO EJERCICIO PROFESIONAL**, no concibiéndose la posibilidad de su reestatización.

* **GARANTIA** que brinda el funcionamiento de los Colegios **A LA SOCIEDAD**, en punto al control y la organización del Poder Judicial, cuya vigilancia activa se ejerce por los abogados, con el sólido respaldo de su nucleamiento institucional.

* **GARANTIA COLECTIVA DEL DERECHO DE DEFENSA** de las personas y de su **ACCESO A LA JUSTICIA**, en un régimen de autonomía e independencia, y **SIN COSTO ALGUNO PARA EL ESTADO.**

* **LOS ABOGADOS Y LOS COLEGIOS HAN ASUMIDO SOBRE SI, ALIVIANDO EN ESE ASPECTO AL ESTADO, LA OBLIGACION DE ATENDER LA CONSULTA Y EL PATROCINIO DE LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS.**

* **CONTROL SEVERO Y CONSTANTE DE LA CONDUCTA ETICA DE LOS ABOGADOS**, culminando, en los casos de infracciones, en sanciones que aplican sus propios Tribunales de Disciplina.

* **ACTUALIZACION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE CONOCIMIENTOS**, por intermedio de los Colegios, que sostienen costosas bibliotecas especializadas y realizan calificada actividad de posgrado.

3 — **EXISTE UNA TENDENCIA UNIVERSAL HACIA ESTA CLASE DE ORGANIZACIONES.** En el mundo moderno, los abogados actúan organizados en Colegios que gobiernan la matrícula, garantizando así a la sociedad el ejercicio eficaz, la corrección ética y la calidad técnica de la profesión, sin que ello implique perturbación ni restricción alguna a ese ejercicio. Una competencia razonable y de calidad posibilita, en nuestro medio, a través de abogados individuales o estudios jurídicos, que se concrete la más apta y descentralizada garantía para la defensa de la vida, el honor y los derechos legítimos de los ciudadanos.

4 — **ELEMENTO BASICO DEL SISTEMA REPUBLICANO.** La profesión de abogados y sus Colegios organizados legalmente —característica ésta derivada, entre otras cosas, de la lógica misma de la acción colectiva en atención a la naturaleza de bienes públicos que tienen sus misiones y prestaciones—, implica también una de las garantías implícitas básicas del sistema republicano consagrado por la Constitución Nacional, y con

él, de un ordenamiento jurídico previsible y estable que constituye requisito de todo progreso.

¿Qué sería de nuestro régimen institucional sin una justicia de calidad e independiente?

¿Y cómo sería posible practicarla sin abogados que, solos o agrupados, defiendan a las personas, controlen a los poderes y mantengan incólume el derecho?

5 — ES POR TODO ELLO QUE LOS PRINCIPIOS Y LA HISTORIA MISMA NOS PERMITEN REAFIRMAR NUEVAMENTE HOY NUESTRA ADHESION A ESTA LEY QUE HA HECHO POSIBLE TAN CALIFICADOS LOGROS, INSPIRA NUESTRO ACTUAL DESARROLLO Y MARCA NUESTRO RUMBO FUTURO.

Mar del Plata, Noviembre 22 de 1991.

**K — CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL
CON LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA Y
EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.**

CONVENIO

Entre el señor Director Provincial de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Luis Tinant, en representación de la Provincia de Buenos Aires, por una parte; el señor Presidente del Colegio de Escribanos, de la Provincia de Buenos Aires, notario Juan Alberto Labaronnie, y el señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, contador público nacional Alfredo Domingo Avellaneda, por la otra, siguiendo los lineamientos que inspirasen los Convenios y sus prórrogas, suscriptos entre ambas, en fecha 2-10-78; el 11-2-83 (homologado por Resolución Ministerial número 20 del 3-3-83); el 27-11-87 (homologado por Resolución Ministerial número 1485 del 9-12-87); con el fin de posibilitar un mejor y más eficaz cumplimiento de uno de los objetivos, que en su carácter de órgano de aplicación tiene la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires: la legitimación, registración, fiscalización y disolución de sociedades comerciales, de economía mixta, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, mutualidades y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo, en uso de las facultades que al señor Director Provincial de Per-

sonas Jurídicas le acuerdan los artículos 1º, 3º y 6º del Decreto-Ley 8.671/76, y su modificatorio 9.118/78 (t. o. Decreto 8.525/86), y el artículo 5º de su Decreto reglamentario 284/77; al señor Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires le acuerdan los artículos 100 inciso 18 y 106 inciso 5º del Decreto-Ley 9020/78, y al señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 41, inc. 1, 66 y concordantes de la Ley 10.620, formalizan las siguientes cláusulas del presente CONVENIO:

DE LOS FINES

Primera: El Colegio de Escribanos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, ambos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LOS COLEGIOS", prestarán su cooperación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA DIRECCION", a través del sistema que se estructura en el presente convenio con la finalidad de acentuar el perfeccionamiento, celeridad y seguridad de los servicios que la Dirección presta.

DE LOS OBJETIVOS

Segunda: Los objetivos del sistema serán adecuar la infraestructura operativa a las necesidades actuales y futuras de "LA DIRECCION" y la capacitación, jerarquización y estímulo económico para su personal.

Tercera: A iniciativa de "LA DIRECCION" Provincial de Personas Jurídicas y sujeto a su ulterior aprobación, el ente de cooperación, elaborará un proyecto anual con relación a los objetivos enunciados precedentemente.

DE LOS RECURSOS

Cuarta: Los recursos netos derivados del funcionamiento del sistema, excluyendo la retención porcentual acordada en el presente en favor de "LOS COLEGIOS" a fin de solventar los gastos que ocasiona la administración, ingresarán a una cuenta en Banco nacional, provincial o municipal que para dichos fondos abrirán "LOS COLEGIOS" sin que éstos puedan retener importe alguno de los mismos a excepción de los que deban efectuarse por disposiciones legales, en cumplimiento de normas asistenciales o previsionales.

Quinta: Cuando los fondos recaudados se asignen a estímulos económicos para el personal de "LA DIRECCION", deberán cumplirse las

normas asistenciales y previsionales, que se mencionan en el artículo anterior, si correspondiesen. En todos los casos "LOS COLEGIOS" estarán exentos de cualquier tipo de responsabilidad en esta materia, especialmente por el incumplimiento de obligaciones originadas en la falta de recursos del sistema.

Sexta: El destino de los recursos que quedaren en favor de "LOS COLEGIOS" retenidos en concepto de atención de los gastos que demandare la administración del sistema cuyo porcentaje se fija en la cláusula décimo tercera del presente, será establecido por acuerdo de éstos.

DEL MECANISMO

Séptima: "LOS COLEGIOS" distribuirán a los usuarios del sistema, formularios estructurados por "LA DIRECCION" Provincial de Personas Jurídicas, los que facilitarán al personal de "LA DIRECCION" la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de los actos societarios y asociacionales que se pongan a su consideración y la función de fiscalización externa que corresponda en cada caso, con la mayor celeridad y seguridad.

Octava: Los formularios indicados en la cláusula anterior no podrán ser entendidos como excluyentes de toda otra redacción de escritos, instrumentos, estatutos y demás actos societarios, la que podrá ser libremente efectuada de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente.

Novena: La determinación de los trámites que se realicen con el empleo de formularios y la de distintos valores a satisfacer por los usuarios del sistema serán resueltos en forma conjunta por "LOS COLEGIOS" y "LA DIRECCION".

Décima: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio, "LA DIRECCION" acelerará los trámites que se realicen por el sistema ordinario.

DE LA ADMINISTRACION

Décimoprimera: La administración del sistema estará a cargo de "LOS COLEGIOS", estando la ejecución material de la misma a cargo de uno de "LOS COLEGIOS" en forma única, anual y rotativa. Es decisión de ellos la fijación del orden. Podrá alterarse el mismo en caso que desistiera de tal ejercicio el Colegio en turno. Dicha decisión deberá adoptarse con una anticipación de noventa (90) días al vencimiento del período anual.

Décimosegunda: Las decisiones relativas a la administración serán adoptadas por "LOS COLEGIOS", y su funcionamiento acordado en protocolo separado. Para el caso que el Colegio de Abogados de la Provincia ejerciera la opción establecida en la cláusula vigésimo primera, tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Décimotercera: La administración del sistema deberá autofinanciarse exclusivamente con los ingresos originados por la retención de un porcentaje de lo recaudado en favor de "LOS COLEGIOS", los que serán administrados conjuntamente a través de representantes designados a su exclusivo costo y responsabilidad. El porcentaje a retener se establecerá por protocolo separado de acuerdo a una escala que se determinará entre un mínimo del seis y un máximo del catorce por ciento de sus ingresos, sin perjuicio de la alteración del porcentaje protocolarmente fijado en caso que las circunstancias así lo exijan. Ni el Estado Provincial ni "LOS COLEGIOS" signatarios estarán obligados a efectuar aportes dinerarios para el mantenimiento del sistema independientemente de cualquier otro tipo de asistencia no dineraria.

DEL CONTRALOR Y FISCALIZACION

Décimocuarta: Un representante de cada Colegio y un representante de "LA DIRECCION" integrarán una Comisión de Seguimiento que controlará en forma permanente el fiel y correcto cumplimiento de la ejecución de este convenio y de la concreción de sus fines y objetivos. El seguimiento comprenderá además la fiscalización mensual de la recaudación del sistema, y el destino de sus fondos en cumplimiento del presupuesto conforme el procedimiento que se acordará.

DE LA REGLAMENTACION

Décimoquinta: Los protocolos adicionales y/o complementarios, en todo lo que no sea de exclusiva competencia de "LOS COLEGIOS" o de "LA DIRECCION", serán confeccionados por acuerdo de los representantes de "LOS COLEGIOS" signatarios y de "LA DIRECCION".

DE LA VIGENCIA

Décimosexta: El presente convenio tendrá una vigencia de un año renovable automáticamente por períodos iguales, salvo lo establecido en las cláusulas siguientes.

Décimoséptima: Cualesquiera de "LOS COLEGIOS" signatarios podrá retirarse del sistema denunciando el Convenio con un preaviso de no-

venta días, sin perjuicio de la continuidad del mismo según lo resuelvan las restantes partes signatarias.

Décimoctava: El presente convenio quedará sin efecto por Resolución de "LA DIRECCION" o por denuncia de dos de "LOS COLEGIOS". En cualquier supuesto deberá preavisarse con noventa días de anticipación.

DE LAS INCUMBENCIAS

Décimonovena: El presente convenio no implicará la ampliación ni la restricción de las respectivas incumbencias que correspondan a cada uno de los profesionales (escribanos, contadores y abogados), según las normativas nacionales y provinciales vigentes.

DE LA FORMA

Vigésima: La modificación de cualesquiera de las cláusulas de este convenio será resuelta por acuerdo de "LOS COLEGIOS" y "LA DIRECCION".

SUPLETORIA

Vigésimoprimera: El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las facultades que le acuerda la Ley 5.177, podrá adherir a este Convenio dentro de los 60 días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del presente. De producirse dicha adhesión, el citado Colegio asumirá las mismas obligaciones y derechos que los restantes Colegios signatarios quedando subsistentes todas y cada una de sus cláusulas.

DE LA HOMOLOGACION

Vigésimosegunda: El presente convenio, que se celebrará "ad referendum" de su homologación por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, comenzará a regir a partir de la misma.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

En la ciudad de La Plata a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Señor Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Arnaldo Hugo Corazza, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 49, 50, 52 de la Ley 5.177 y de

conformidad a la cláusula supletoria Vigésimoprimera del Convenio que antecede, adhiere en este acto al mismo en su totalidad, firmando el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados.

L – CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL CON LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. ACLARACION

El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se ve precisado a formular sus observaciones y pedidos de correcciones en cuanto a la implementación de la Disposición número 106/91 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y que se han puntualizado en el memorial elevado con fecha 6/12/91.

Si bien esta institución suscribió oportunamente el convenio de colaboración en el que intervienen también el Colegio de Escribanos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, lo hizo con el convencimiento de que tal actitud no significaría, en ningún caso, declinar las naturales incumbencias de la abogacía, ni menos aún alterar el lógico y armónico equilibrio que debe presidir las relaciones existentes entre profesionales que tienen puntos de contacto.

Sin embargo, la introducción de modificaciones de último momento, contradiciendo, inclusive, el propio documento originario elaborado por la Dirección Provincial, sin atender ni responder a las observaciones efectuadas por nuestros representantes, obligan al Colegio, ante la gravedad de la situación, a exigir se efectúen las correcciones y modificaciones indicadas, reiterándose que las principales circunstancias de esta actitud transitan por los cambios sustantivos en el articulado; la alteración de incumbencias profesionales, estableciendo patrocinios por no letrados; la introducción de disposiciones susceptibles de generar interpretaciones extensivas en perjuicio de la abogacía; la inserción de exigencias legalmente innecesarias; la desvirtuación de la garantía recursiva y una inapropiada técnica legislativa.

Deslindamos, por consiguiente, nuestra responsabilidad por las consecuencias derivadas de esta particular situación, que, así planteada, no se compatibiliza con nuestro espíritu de colaboración ni con la necesidad de mejorar el servicio, ya que se le viene a imponer un costo diferencial. Descontando que se comprenderán claramente estos fundamentos y se efectuarán las correcciones pendientes, este Colegio de Abogados mantiene firme su posición en tal sentido.

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
San Isidro, Diciembre 13 de 1991.

M — ACTAS DE ACCIDENTES. DECRETO 2498/91

Siguiendo la dirección encauzada a través del decreto 3.675/90 en pos de la descentralización de funciones prescriptas por la Superintendencia de Seguros con respecto a las exposiciones de particulares sobre hechos o accidentes que no involucren la seguridad pública, el Decreto 2.948, del 9 de setiembre del corriente, faculta a los colegios de abogados de la Provincia a recibir las denuncias o declaraciones referid

Entre los considerandos de la norma se hace constar lo siguiente:

Que los Colegios de Abogados, que fueron creados por ley como personas jurídicas no estatales, tienen, entre otras funciones, la de colaborar en las tareas relacionadas con incumbencias profesionales de la abogacía que los poderes públicos les encarguen. La atención de la seguridad de los habitantes de la Provincia es prioridad del Poder Ejecutivo provincial, y, vinculada a ella se encuentra la función policial de recepción de exposiciones que hacen los particulares afectados por algún tipo de hecho o accidente, en cumplimiento de Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o a cualquier otro efecto. Cuando los hechos denunciados no involucran directamente la seguridad pública o, según el texto del decreto: "... cuando se trate de siniestros que no hayan producido víctimas con lesiones", no se encuentra óbice para prescindir de la actuación policial y recurrir a la colaboración de los profesionales del derecho, que pueden cumplir esa función con el mismo grado de eficacia e idoneidad.

DECRETO 2.948/91

Art. 1. Facúltase a los Colegios de Abogados Departamentales a recibir denuncias o declaraciones, que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación o para cualquier otro efecto probatorio, formulen los interesados, cuando se trate de siniestros que no hayan producido víctimas con lesiones.

La facultad otorgada por el presente Decreto, no limita la competencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires ni la de los señores Notarios.

Art. 2. Las actuaciones previstas en el artículo anterior, deberán ser presentadas con patrocinio letrado.

Art. 3. El requerimiento y la conformación de las intervenciones previstas en el presente decreto, se instrumentarán en actas que serán provistas por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4. El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, establecerá las condiciones y requisitos a que deberán ajustarse los libros, las actas que se extiendan, sus reproducciones y certificaciones.

Art. 5. Los abogados percibirán por las intervenciones a que se refiere el presente Decreto, un honorario equivalente al mínimo establecido por el artículo 9, título II, inciso 2) del Decreto Ley 8.904/77.

Art. 6. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 7. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

REGLAMENTO

Art. 1 — Los Colegios de Abogados Departamentales habilitarán un libro de registro donde se dará entrada a las denuncias o declaraciones sobre choques de automotores que se ajusten a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 2948/91.

Art. 2 — A los efectos indicados, se utilizarán los formularios de actas que provea el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y cuyo valor equivaldrá al monto del derecho fijo vigente al momento de la respectiva adquisición.

Art. 3 — Verificadas las condiciones determinadas en los artículos anteriores, se procederá a registrar la denuncia o declaración acompañada, proveyendo de numeración correlativa distintiva al documento pertinente. Las actas que se labren en los estudios de letrados deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles al Colegio de Abogados respectivo.

Art. 4 — Las actas así registradas en el libro de entradas serán conservadas en legajos encuadernados anualmente.

Tanto los libros como la forma de encuadernación y guarda serán determinados de manera uniforme por el Consejo Superior, quedando permanentemente a disposición de la parte interesada.

Art. 5 — A petición de parte interesada, o de letrado, los Colegios podrán expedir fotocopia certificada de las actas o declaraciones originales registradas conforme a la presente reglamentación.

Art. 6 — La única tasa que se pagará, tanto en la presentación de las denuncias como en las copias que se expidan, consistirá en el valor determinado en el artículo 2º.

Art. 7 — También se extenderán copias certificadas de las referidas actuaciones, sin cargo alguno, cuando así lo requieran los magistrados o funcionarios judiciales de los distintos fueros.

Art. 8 — La documentación a que se refiere el presente reglamento será conservada durante un plazo mínimo de diez (10) años, vencido el cual podrá disponerse su destrucción, previa comunicación fehaciente mediante publicaciones periódicas locales que así lo hagan saber a los interesados.

Art. 9 — Las cuestiones que se suscitaren en torno a la aplicación e interpretación del Decreto 2948/91 y de esta reglamentación, deberán ser materia de decisión por parte del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10 — Los formularios mencionados en el art. 2º serán confeccionados y distribuidos por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia por medio de los Colegios de Abogados Departamentales, que se harán cargo del costo respectivo.

Art. 11 — Los modelos de formularios serán aprobados, en todos los casos, por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia.

Art. 12 — El producido de la venta de formularios se distribuirá entre el Colegio de la Provincia y los Colegios Departamentales utilizando un sistema similar al que establece la Ley 8480, modificada por la Ley 10.596, para lo cual periódicamente, cuando corresponda, se practicará la pertinente liquidación.

Art. 13 — El presente régimen entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo de 1992.

Art. 14 — Comuníquese mediante circular.

Art. 15 — Publíquese en el próximo Digesto del Consejo Superior.

N — LIMITACION DEL DERECHO DE DEFENSA

Visto el proyecto de ley de procesos voluntarios en sede notarial, originado en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa, por su índole, contenido y alcance, puede convertirse en una verdadera partida de defunción para el libre ejercicio de la abogacía, alterando notoriamente el sistema procesal en vigor;

Que en líneas generales, la creación que se promueve mezcla normas de diversa jerarquía y atribuye al notario una jurisdicción que —aunque se pregone la sujeción voluntaria a la misma— no posee en la actualidad resquebrajando el orden jurídico con visible riesgo para garantías esenciales, como la que consagra el artículo 18 de la Constitución Nacional (Juez natural e inviolabilidad de la defensa en juicio);

Que el escribano pasaría a convertirse en un verdadero juez, con detrimento de los principios señalados, amén de advertirse gruesos vacíos o lagunas en la normativa elaborada, como por ejemplo los artículos 5º, 7º, 12, 13, 17, 20, 30, 31, 34, 41, 42, 45, 47, 48 y 49, hasta llegarse a determinar que las normas del Código Procesal Civil y Comercial serán meramente "supletorias";

Que, en síntesis, el proyecto se parece más a un intento de incrementar la actividad laboral de los notarios, que una propuesta sería para mejorar el servicio de administración de justicia.

Por todo lo expuesto, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose cargo de las disposiciones para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, y teniendo en cuenta la amenaza que para el orden público procesal significa la iniciativa que se analiza,

RESUELVE:

- 1) *Oponerse terminantemente al proyecto de ley de procesos voluntarios en sede notarial, elaborado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.*

O — INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Ante el planteo formulado por un colegiado del Colegio de Pergamino, y adoptando el dictamen elaborado por el Instituto de Derecho Penal del Colegio de La Plata, elaboró la siguiente doctrina:

1) Es correcto, según el principio de la "accesoriedad limitada" de la participación que rige en nuestra normativa penal, que una persona sea absuelta por inculpabilidad en relación a un delito penal y otra sea procesada por instigación en relación a la misma figura.

2) En el caso traído, el procesable por instigación es un abogado matriculado en situación de su específica función y en razón de estrategias propuestas y consejos jurídicos dados a su cliente y luego defendido.

3) Resulta claramente verificable en las constancias que el abogado ha dado un consejo de actuación a su cliente y que este consejo se apoya en una interpretación jurídica determinada que el abogado ha sostenido constante y repetidamente.

4) Esta posición sostenida permanentemente por el colega, ha sido debida y seriamente fundamentada, más allá de su triunfo judicial.

5) Siendo una materia de alta complejidad técnica, es dable que el profesional pueda haber incurrido en un error "iuris" o error en la interpretación de la normativa vigente.

6) El Tribunal actuante no tiene en cuenta las circunstancias apuntadas en 4) y 5) y al decidir investigar su conducta en el orden penal por eventual instigación incurre en las siguientes y graves violaciones:

- a) Presume ilegítima y arbitrariamente dolo del abogado y no tiene en cuenta de esta manera un posible error del mismo surgiente de su convencida actuación procesal.
- b) No respeta la investidura que la Ley 5.177 otorga a los abogados, equiparable a los jueces, en razón de la ilegítima presunción basamental de la investigación ordenada.
- c) Cercena la libertad del ejercicio profesional.
- d) Atenta contra el oficio.
- e) Vulnera la función de asistencia del abogado.
- f) Desnaturaliza la función del defensor.
- g) Irrumpe avasallante en la relación abogado-cliente.

2) *Elaborar una iniciativa propia tendiente a reivindicar las incumbencias del abogado en toda su extensión, a fin de superar en definitiva los avances de otras profesiones.*

3) *Requerir en tal sentido la colaboración de la Comisión de Incumbencias de la Federación Argentina de Colegio de Abogados, para la redacción del proyecto pertinente.*

4) *Promover en ese aspecto una acción conjunta con dicha Federación y con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a los*

efectos de la referida oposición y la elaboración del nuevo proyecto sobre incumbencias de la abogacía.

5) *Propiciar entrevistas con los legisladores nacionales, a fin de apuntalar el éxito de ambas iniciativas.*

6) *Requerir la colaboración de los Colegios Departamentales, a través del aporte de ideas y elementos de valoración concernientes al tema.*

7) *Dar la mayor publicidad posible a la posición sustentada en la emergencia, y recomendar a los Colegios Departamentales que hagan los propio en sus respectivos ámbitos de actuación.*

La Plata, Setiembre 13 de 1991.

P – DESREGULACION

"Atento la sanción del Decreto N° 2284 del Poder Ejecutivo Nacional y la invitación formulada a las provincias para adherir al mismo (art. 119 decreto citado) el Colegio de Abogados de la Provincia manifiesta:

Que las instituciones de la colegiación legal y de la previsión social en el ámbito de la Provincia mantienen plena vigencia.

Que ante la posibilidad de que dicha normativa sea trasladada al ámbito bonaerense se prevé que la situación descripta anteriormente no será alterada.

Que sin perjuicio de todo ello se pone en conocimiento de la abogacía en general, por este medio, y a través de los Colegios Departamentales, que se encuentran en trámite gestiones tendientes a que la adaptación se efectúe en consonancia con las instituciones legales vigentes desde hace casi medio siglo en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, Noviembre 8 de 1991.

Q – ARTICULO 3º INCISO c) LEY 5.177

Con motivo de la consulta efectuada por el Colegio de Abogados de Mercedes con relación a la problemática de la vigencia del artículo 3º inciso c) Ley 5.177, resolvió con fecha 13 de diciembre de 1991:

I

El Colegio Departamental de Mercedes solicita el tratamiento del asunto del epígrafe, con motivo del pedido efectuado por un oficial de la Policía bonaerense, solicitando que se declare la compatibilidad para ejercer la profesión en el fuero criminal y correccional. En tal sentido, sostiene la tácita derogación y falta de fundamentación suficiente del art. 3º, inciso c), de la Ley 5.177.

II

La presentación del letrado se funda en diversas circunstancias:

- a) Alcance de la norma sancionada en 1947, cuando se hallaba en vigencia el viejo Código de Procedimiento Penal (Ley 3.589, de 1915), estableciendo amplias facultades a los funcionarios policiales que actuaren en las funciones de instrucción, asimilándolos a los jueces del crimen.
- b) Falta de discusión concreta del art. 3º inc. c), al tratarse en la H. Legislatura el proyecto que luego se convirtió en la Ley 5.177.
- c) Limitación producida en el campo de actividad policial a partir de las modificaciones procesales introducidas en 1986.
- d) Sinrazón de la incompatibilidad para el policía que se halle en cualquiera de las siguientes situaciones: no resultare instructor judicial; no actuare como secretario de actuaciones; no actuare como perito policial; no actuare o cumpliera diligencias en la causa judicial; no resulte con superioridad jerárquica sobre el funcionario instructor; no reviste en la dependencia policial que investiga el hecho, etc., siempre que su actuación sea en el patrocinio del particular damnificado, en el patrocinio de la víctima, del denunciante, de testigos, y de todo otro particular que requiera asesoramiento, patrocinio u otra intervención profesional en el auxilio de la investigación de los delitos, en la etapa instructoria, como para la presentación de recursos en la etapa del plenario (sic).
- e) La ley orgánica policial (Nº 9.550, art. 14, parte II, inc. c)) establece la prohibición de "desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatibles con el desempeño de funciones policiales"; señalando el interesado que el patrocinio del particular damnificado, del denunciante, del testigo, siempre que se den las condiciones antes expuestas, no resulta incompatible con el ejercicio de la profesión en materia criminal del funcionario policial-abogado (sic).
- f) De acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 9.550, concordantes

con los arts. 5/7, 139/152 del Decreto-Ley 1.675/80, sólo el personal del denominado "Agrupamiento Comando" y en actividad tiene la potestad y el deber de prevenir y reprimir delitos, y no el resto del personal policial de los denominados "Agrupamiento Servicios" y "Agrupamiento Personal Civil", que también resultan "funcionarios policiales".

- g) Plantea asimismo el interrogante de cómo se justificaría dicha incompatibilidad (la que establece la Ley 5.177) con respecto al policía retirado, que ya no tiene tampoco la misión de prevención y represión de delitos.

III

Antecedente

Con motivo de una consulta formulada por la Subsecretaría de Justicia acerca de un proyecto de ley modificatorio del Decreto-Ley 22.289/56 (Ley 5.857) —entonces Estatuto Policial—, agregando un inciso que instituía excepción a la incompatibilidad prescrita por el art. 3º, inc. c), de la Ley 5.177, el Consejo Superior se pronunció al respecto en la sesión del 12/3/71 (Acta Nº 162), decidiendo que existe colisión entre la norma propuesta y la de nuestra ley.

El organismo tuvo en cuenta el espíritu que animó al legislador cuando se sancionó la Ley 5.177, creando la incompatibilidad de la actividad de los funcionarios policiales, cualquiera fuese la naturaleza de la misma, con el ejercicio de la profesión de abogado en el fuero criminal, porque con ello se evita crear una desigualdad no sólo en cuanto a los letrados que intervienen en el ámbito penal, sino también en cuanto a las personas que se ven sometidas a proceso, ya que a éstas se les vendría a conceder un privilegio que importaría una desigualdad, no obstante la circunstancia de que, tanto por el propio régimen de la Ley 5.177 puede contar con asistencia gratuita en su calidad de pobre, como también en lo que hace a la organización judicial, que cuenta con el defensor oficial para iguales menesteres ("Digesto del Consejo Superior —Año 1980", pág. 23).

IV

Los argumentos que efectúa el peticionante, que en algún aspecto podrían ser razonables, si se tiene en cuenta que, por supuesto, no todos los policías son instructores judiciales, pierden consistencia si se miden las desventajas que la eliminación de la incompatibilidad amplia traería aparejadas:

- a) *Desigualdad generada por la defensa (patrocinio) desde "adentro", frente a los problemas que afronta el abogado común cada vez que debe realizar trámites en una dependencia policial.*
- b) *Posibilidad de digitación de los abogados patrocinantes o defensores, teniendo en cuenta la idiosincrasia del particular que asiste desprevenido, y a veces hasta desprotegido, a una dependencia policial.*
- c) *Influencia que el propio estado policial (medio ambiente; dependencia jerárquica, etc.) puede ejercer en el funcionario-abogado cuando asume una defensa penal, que muchas veces determina posiciones encontradas en el curso de la instrucción, por lo que resultaría ineludiblemente afectada la natural independencia del ejercicio profesional, considerada indispensable con vistas a su real eficacia (art. 3º de las Normas de Ética Profesional).*

De adoptarse el criterio que se propugna, podría llegar a justificarse también que se flexibilizara la incompatibilidad, por ejemplo, en el caso de los empleados judiciales (art. 3º, inc. b)), cuando la causa en que interviniesen tramitara en un Juzgado distinto de aquél en donde prestan servicios. . .

V

De inclinarse el organismo por una interpretación restrictiva, abandonando la tesis amplia que implica la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión en materia criminal y el desempeño de la función policial en cualquiera de sus estamentos —tal como fuera tenida en cuenta por el legislador al momento de sancionarse la Ley 5.177—, lo más conveniente y aconsejable, para eliminar eventuales incongruencias, sería promover una reforma del texto vigente, modificando en forma expresa el alcance del mencionado art. 3º, inc. c).

R – HONORARIOS. TOPE. MEDIDA QUE LESIONA NORMAS JURIDICAS FUNDAMENTALES

El dictado del Decreto 3.941 por el anterior Poder Ejecutivo bonaerense, publicado en el Boletín Oficial del 18/11/91, constituye una abierta violación a principios esenciales del estado de derecho y debe motivar su inmediata corrección por parte de las actuales autoridades de la Provincia. Mediante dicha norma, se fijó caprichosamente el monto de ~~A~~ 30.000.000.- como tope para percibir honorarios a cargo del Fisco en un pleito, modificando la excepción que en cuanto al honorario preveía

el propio art. 13 de la Ley 10.867 (de emergencia económica provincial).

Resulta obvio que, independientemente de la acción de inconstitucionalidad que cabe a los interesados, el caso traído a colación representa un claro ejemplo de violación a las garantías constitucionales que protegen la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad (arts. 16 y 17 de la Ley Fundamental).

Provoca asimismo un trastocamiento del sistema procesal vigente, además de una excesiva y perniciosa atribución de facultades por el Poder Ejecutivo, en infracción al artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyas garantías consagradas por los artículos 14, 14 bis, 16, 17 y 28 aparecen notoriamente conculcadas, y en el orden local un visible apartamiento del artículo 44 de la Constitución bonaerense.

La habitual recurrencia a esa clase de arbitrios significa, por último, un peligro cierto y concreto contra la estabilidad de un estilo de vida asentado en el armónico desenvolvimiento de la democracia, que no admite claudicaciones principistas ni éticas como las que lamentablemente derivan del aludido Decreto 3.941/91.

San Isidro, Diciembre 13 de 1991.

El tratamiento del presente tema fue motivado a raíz de la presentación efectuada por los doctores Néstor Raúl Tartaglia y Marcelo Gustavo Antelo ante el Colegio de Abogados de La Plata.

9 – UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS

a) EL PAPA HABLA A LOS ABOGADOS

Discurso pronunciado por Su Santidad El Papa Juan Pablo II en la Audiencia concedida en Roma, el 23 de marzo de 1991, a la Unión Internacional de Abogados

Señor Presidente,
Damas y Caballeros:

1. En ocasión de vuestro encuentro en Roma, Ustedes desearon visitar al sucesor de Pedro. Estoy contento de recibirlos aquí, más cuando el tema de sus trabajos "El Derecho y la Libertad de Conciencia y de Religión", reviste a mis ojos como Ustedes lo saben, una gran importancia. Esa es la causa por la que me es grato pasar estos momentos con Ustedes.

Abogados, Ustedes sacan a la luz los valores que, en la sociedad, deben reglar las relaciones de los individuos entre ellos y con el poder público. Vuestro rol los sitúa en un punto neurálgico donde deben hacer aparecer el acuerdo de los intereses de vuestros clientes con el bien común que define la ley y que sanciona su aplicación por la acción de los poderes públicos o bajo su arbitraje. Reflexionando sobre los conflictos que Ustedes tienen que ayudar a resolver. Ustedes mismos se dan cuenta que no se puede disociar la moral del derecho; en ese terreno, encontramos la preocupación de la Iglesia de favorecer "el pasaje permanente del orden ideal de los principios al orden jurídico" (Pablo VI, discurso a la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 10 de junio de 1969, N° 14), y, en último caso, de la ley divina a la realidad cotidiana de los comportamientos humanos esclarecidos por la conciencia.

2. Vuestros trabajos están enmarcados sobre el derecho de la libertad de conciencia y de religión. Ustedes pudieron poner en evidencia el hecho de que la garantía de esa libertad fundamental no surge solamente del orden constitucional o de la puesta en marcha de sistemas de protección a nivel nacional, regional o internacional. Las declaraciones de intención, incluso las más solemnes, correrían el riesgo de caer en gran parte, en letra muerta si el derecho cotidiano no asegurara efectivamente a "todos los hombres, porque son personas, es decir seres dotados de razón y de voluntad libre, y en consecuencia, provistos de responsabilidad personal de poder "buscar la verdad y adherirse a ella" y reglar toda su vida según las exigencias de esa libertad" (Concilio Vaticano II, Dignitatis Humanae, n. 2).

Es necesario tener el coraje de aceptar esta noción de libertad de conciencia y de religión; no es un favor que otorgan los gobiernos, tampoco se reduce a la posibilidad de realizar ritos; es el derecho de cada hombre de expresar a nivel social lo que él tiene en lo más profundo de sí y de no tener que sufrir daños o contrariedades a causa de ello. Si ese derecho estuviera universalmente reconocido como un principio regulador de las relaciones sociales, las confrontaciones entre las diversas concepciones del mundo —religiosas, ateas o agnósticas— se volverían leales y pacíficas. El respeto igualitario de las creencias es uno de los pilares de las sociedades democráticas contemporáneas y su puesta en marcha testimonia un progreso hacia un mayor respeto de los derechos del hombre en su conciencia.

3. En nuestras sociedades, el reconocimiento de la libertad de religión y de conciencia se plantea en términos nuevos. Mientras que anteriormente los agrupamientos humanos se caracterizaban por su unidad de religión y hacían pruebas de mayor o menor tolerancia frente a minorías

religiosas, se conoce hoy una gran diversidad de religiones entre los habitantes de un mismo territorio, incluso dentro de una misma familia. La paz civil demanda acordar a cada uno la misma libertad que a todos los demás. Los pueblos demandan una real igualdad de tratamiento para todos los creyentes, la ausencia de discriminación en materia de educación y de acceso a empleos, la abolición de "status personales". Esto supone especialmente un régimen de cultos claro y equitativo en la sociedad; por lo tanto, Ustedes han inscripto oportunamente esta cuestión en el orden del día de vuestros trabajos.

Los abogados tienen un rol importante a desempeñar en la solución de las crisis que pueden acompañar el paso de sociedades tradicionales al estadio actual. Ellos tienen la delicada misión de hacer aceptar por los tribunales y por la opinión el punto donde se sitúa el límite de conciencias y donde su falta de respeto sería una violación directa de esa libertad.

4. Vuestra misión los conduce a encontrar bajo diversas formas el problema de la cláusula de conciencia. Durante siglos, se apelaba inflexiblemente a la existencia de la norma moral por la que nunca se está permitido realizar un acto en sí inmoral, incluso si ha sido ordenado, o si la negativa a actuar importa graves daños personales. Pero no se creía poder admitir los efectos civiles de esta norma; la negativa a la obediencia era sancionada. Las sociedades contemporáneas han tomado conciencia de los graves daños que resultaron de esta concepción por el respeto de los derechos del hombre; ellas hacen del reconocimiento de los derechos de la conciencia, de aquí en más, un elemento del orden público, dándole derecho de alegar un principio moral esencial. Esto se corresponde con una exigencia fundamental de las sociedades pluralistas de hoy.

Este progreso se completa, entre otros medios, por la resolución de los conflictos cotidianos que Ustedes encuentran en su profesión de abogados. De modo que las convicciones íntimas del hombre, aquellas que dan sentido a su vida, pueden lesionarse por muchas prácticas de su vida civil, privada o pública, el ejercicio de la libertad de conciencia, y de religión está ligado a aquél de todas las otras libertades: como la libertad de expresión, el derecho de asociación, el derecho de los padres a la educación de sus hijos; y hasta el derecho social donde cada vez más son suscitadas cuestiones en las que se discuta la libertad de conciencia y de religión. Los abogados y los miembros de las profesiones judiciales tienen de este modo, la respetable responsabilidad de encontrar los medios de conciliar las manifestaciones individuales o colectivas de las convicciones que se arraigan en lo más profundo de la conciencia, con las necesidades del orden público, sin reducirlas, por lo tanto, a simples opiniones, lo que no

se produciría sin un gran daño para la sociedad y un atentado para el derecho de las personas.

Ustedes tendrán que actuar para que semejante derecho sea efectivamente reconocido a los miembros de distintas profesiones. Ustedes vienen de encontrar los argumentos que suscitarán un movimiento de opinión sin el cual la cláusula de conciencia, no podrá constituirse en un factor habitual admitida en la modificación del Derecho Social y Profesional.

5. En el curso de vuestros trabajos, pudieron abordar también otros temas de gran interés desde el punto de vista de la Santa Sede. En particular, Ustedes saben de la importancia que se le atribuye a los derechos de la familia, de los niños, lo que ha sido subrayado recientemente, en tanto que las Naciones Unidas acordaron una atención nueva a los derechos de los miembros más vulnerables de la familia humana. No puedo hoy desarrollar esos temas.

Pero insisto en darles coraje para continuar vuestras reflexiones en los dominios de la más alta importancia para la consolidación de la paz social e internacional, como para el desenvolvimiento de las personas.

Es grato que asociaciones profesionales calificadas como la vuestra tomen estos problemas a su cargo; es por el intercambio de vuestras experiencias que avanzarán hacia una mejor inteligencia de los principios morales que nosotros consideramos como esenciales para dar su sentido a la vida.

¡Que Cristo, Salvador de los hombres, los clarifique y los sostenga en sus cometidos! ¡Que Dios los bendiga como a todos los suyos!

b) CARTA INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS

Aprobada en el Congreso celebrado en México del 28 al 31 de julio de 1991

Considerando que el derecho incondicional de acceso a la justicia debe ser incorporado a los derechos reconocidos a la persona humana, de los cuales es indisociable;

Considerando que este derecho, sin el que no existe verdadera dignidad del hombre, debe ser garantizado a cualquier individuo, sin más consideración que su calidad de ser humano;

Considerando que este derecho implica para cada Estado la obligación de hacer que todos los individuos conozcan sus derechos y la manera de ponerlos en obra, que estos derechos deriven de los Convenios Internacionales o de la Constitución o las Leyes Nacionales;

Considerando que este derecho implica el derecho de acceso a cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria en condiciones de total libertad e igualdad entre los ciudadanos;

Considerando que nada puede comprometer el derecho, que se considera fundamental, de un individuo de consultar a un abogado y de ser asistido y defendido por él;

Considerando que la elección del abogado debe ser libre, incluso cuando éste aporta su concurso en un sistema que asegura la gratuidad, total o parcial, de sus servicios;

Considerando que es del deber de las organizaciones profesionales de abogados, promocionar, en su Estado, un sistema de ayuda legal que asegure la gratuidad de su asistencia a los indigentes;

Considerando que cada abogado tiene la obligación de participar activamente en este sistema de ayuda legal, consagrando, sin reserva y con una total independencia, su competencia y sus esfuerzos, no tomando en consideración sino el interés superior del indigente;

Considerando que la dignidad del abogado exige que sus intervenciones en favor de un indigente sean remuneradas, de manera conveniente, por un sistema de financiación cuya puesta en marcha debe ser dejada a la iniciativa de la colectividad y de las organizaciones profesionales nacionales;

Art. 1. Todo individuo tiene derecho de acceder a la justicia, cualquiera que sea su estado de fortuna o su situación social, sin distinción de sexo, de origen étnico, de pertenencia a un grupo, de convicciones religiosas o políticas.

Art. 2. El acceso a la justicia comporta tanto el derecho de ser asesorado, como el derecho de ser asistido y defendido, por un abogado, totalmente independiente, ante cualquier jurisdicción, ordinaria o extraordinaria.

Art. 3. En caso de indigencia material, todo individuo tiene derecho a obtener, gratuitamente y en la medida compatible con sus medios reales, la asistencia de un abogado que elige libremente.

Art. 4. La financiación de la asistencia aportada al indigente por el

abogado debe ser asegurada, de manera conveniente, en función de los sistemas específicos de cada Estado, garantizando al abogado una independencia total en sus medios de consejo y de defensa.

Art. 5. Cada Estado cuidará de poner en marcha un sistema de educación y de información de los ciudadanos en cuanto a sus derechos y al ejercicio de éstos.

Art. 6. Los Colegios y organizaciones profesionales de abogados firmantes declaran suscribir las reglas definidas previamente, cuya violación es incompatible con la administración de una justicia libre y equitativa.

Se comprometen a integrar o a hacer lo necesario para la integración de la presente carta en su Reglamento interior y a darle fuerza obligatoria.

Con este fin, harán las gestiones necesarias acerca de las autoridades de su Estado para que se confiera a esta carta valor de norma jurídica interna.

10 – CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

1 – AUTORIDAD DE LOS JUECES

Ante los hechos producidos en las ciudades de La Plata, Berazategui, Quilmes y en otros lugares del país, se resolvió efectuar la siguiente declaración:

“El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires repudia enérgicamente el accionar de quienes en forma directa o indirecta pretenden torcer decisiones judiciales dictadas en ejercicio de la Magistratura en libertad y democracia.

Ello así en la convicción de que el Poder Judicial representa uno de los tres poderes, pilares del Estado de Derecho juntamente con el Legislativo y Ejecutivo, representando las garantías constitucionales imprescindibles para la vida, la libertad, la propiedad y el honor de los habitantes de la Nación.

El desconocimiento de la autoridad de los jueces y de las disposiciones legales vigentes es atentatorio a la integridad del sistema republicano de gobierno y la administración de justicia.

Este Colegio se solidariza con el Poder Judicial, en cuanto a la preservación de su autoridad, el respeto que los Magistrados merecen y como ya lo ha dicho en reiteradas oportunidades no consentirá, más allá de la propia obligación legal, conductas humanas que pretendan traspasar las fronteras del derecho, estableciendo sus propios patrones de justicia, atentatorios a nuestra forma democrática de gobierno”.

La Plata, Mayo 23 de 1991.

2 – CONSOLIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO

Con motivo del envío al Congreso Nacional, por parte del Poder Ejecutivo, de un Proyecto de Consolidación de la deuda del Estado, con pedido de urgente tratamiento, el Colegio de Abogados de La Plata

DECLARA

- 1) *Que dicho proyecto de ley es atentatorio a claras garantías constitucionales e instituciones republicanas básicas, afectando además legítimos intereses de los justiciables asegurados por el estado de derecho.*
- 2) *Que en dicho proyecto de ley se vulneran principios de seguridad jurídica, se viola el derecho de propiedad, se desconocen: el derecho de peticionar, los principios de igualdad ante la ley, la garantía del debido proceso, y en definitiva, el proyecto coloca al estado como sujeto de derecho por encima de la Constitución Nacional.*
- 3) *Tanto los decretos de la emergencia judicial como el presente proyecto, se han dictado bajo vanas acusaciones de corrupción que ni siquiera se intentaron investigar después de siete meses de formuladas, intentando colocar al estado al margen del control judicial. Como lo ha señalado el 15 de febrero de 1991, la Federación Argentina de Colegios de Abogados: “Los argumentos esgrimidos son carentes de razonabilidad y de elementos de convicción que puedan justificar la gravedad de la medida adoptada, siendo más bien los factores invocados un precario pretexto que tiene como propósito la elusión de pago de las sumas debidas por el Estado y sus organismos, lo que vulnera el derecho de defensa en juicio, el derecho de trabajar al cercenar el ejercicio profesional de los abogados y el de justicia conmutativa de dar a cada uno lo que le pertenece legítimamente.*
- 4) *En atención a lo expuesto es que este Colegio de Abogados requiere al Congreso de la Nación un enérgico pronunciamiento que rechace*

el proyecto de ley de consolidación de deudas, que fuera remitido al Honorable Congreso con fecha 4 de junio de 1991.

La Plata, Julio 4 de 1991.

3 – VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO

Visto que el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado con fecha 2 de setiembre de 1991 el Decreto número 3.073 que suspende a partir del 1º de octubre de 1991 y por el término de 30 días la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 11.017 y la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia con fecha 1º de octubre, se resuelve emitir la siguiente declaración:

“El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, tratando en forma permanente situaciones institucionales en orden a la estabilidad y continuidad del sistema democrático, concluye que las leyes se dictan para ser cumplidas, a partir de lo cual un decreto que suspende la ley desvirtúa al Estado de Derecho, debiéndose reforzar la división de poderes que es esencial al citado Estado de Derecho. Además, ello no implica desatender las emergencias y estados de necesidad, pero la interpretación de tales emergencias y necesidades no resulta exclusiva de un sólo Poder sino que hace a los tres poderes del Estado, debiendo cada uno de ellos preservar la igualdad y justicia a través de decisiones y acciones coherentes, proporcionadas, razonables y equitativas que no generen desequilibrios frente a los restantes poderes y frente a la Comunidad.”

Consejo Directivo, La Plata, Octubre 3 de 1991.

4 – ALLANAMIENTO DE ESTUDIOS JURIDICOS

Desde su fundación nuestro Colegio ha adoptado, con prontitud y responsabilidad, las medidas que la Ley 5.177 prescribe en defensa del libre ejercicio de la profesión.

En la actualidad y ante una serie de hechos acontecidos que pueden comprometer ese libre ejercicio y afectar derechos de terceros, el Consejo Directivo, resolvió advertir sobre el particular y tomar recaudos que aseguren las siguientes ideas:

En el tema de la detención de colegas y asimismo su incomunicación por lapsos más que razonables, debe considerarse que el abogado, pese a

su situación personal, tiene en sus manos por el ejercicio de la profesión, la defensa de los derechos de sus clientes en los asuntos que le fueron confiados.

Sea en materia de allanamientos o en los supuestos de detención con incomunicación se está poniendo en tela de juicio la dignidad y el libre ejercicio profesional del abogado; además de poner en riesgo la garantía del secreto profesional.

Por ley, el abogado es un auxiliar de la justicia (art. 3 de la Ley 5.827) y la sustancia fundamental de la profesión tiene su base, más que en la defensa de los intereses privados, en fines de pública utilidad, importando su ministerio, la garantía del bien común.

Para cumplir su cometido, el abogado debe estar protegido de todo avasallamiento de los derechos que comprenden la libertad de su actuación y la inviolabilidad de su derecho. Sin ello, jamás el abogado podría actuar libre e independientemente, ni guardar el secreto profesional y las normas de ética que integran el plexo de la Ley 5.177.

Sin embargo, llegado el caso de que fuere necesario el allanamiento de un estudio jurídico, por la posible existencia de un delito, debería seguirse el procedimiento sostenido por la doctrina y las declaraciones públicas de abogados para asegurar el respeto al secreto profesional y resguardar la dignidad del abogado, la investigación, introducción y allanamiento del estudio jurídico que debe ser efectuada con conocimiento, participación y necesaria presencia de la autoridad del Colegio profesional al que pertenezca el abogado imputado.

Por las consideraciones reseñadas, se solicitó que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el art. 31 de la Ley 5.827, se consagren las directivas que fueren necesarias para la tutela de los valores del libre ejercicio de la abogacía ante las especiales circunstancias.

Dentro de este marco contextual debe encararse la protección de las líneas telefónicas de los abogados que se ven expuestas a posibles intervenciones clandestinas que socavarían su derecho al secreto y su libertad en el ejercicio profesional.

5 – ABOGADOS CON MAS DE 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Visto lo que viene resolviendo el Consejo Directivo en años anteriores, se resuelve dispensar del pago de la cuota de matriculación correspondiente al año 1991 a los abogados que tengan cincuenta años o más de ejercicio profesional.

Para poder gozar del beneficio resulta necesario:

1) Que el ejercicio profesional lo haya sido en la Provincia de Buenos Aires.

2) Que dicho ejercicio haya sido en forma continua, permanente e ininterrumpida, o en lapsos que sumados completen dicho período.

3) Haber estado colegiado en el Colegio de Abogados de La Plata en los últimos diez años.

La Plata, Diciembre 4 de 1990.

6 – ATENTADO

Se toma conocimiento del siniestro ocurrido en el estudio de los profesionales doctores Juan Pelitti, Gladys Navarro de Pelitti, Julio Arias Navarro y María Bernarda Arias Navarro. Concurrieron al lugar los doctores Arturo López Akimencó y Alejandro Larrechart y se decide emitir el siguiente comunicado en el Diario El Día cuyo texto dice: " Frente al atentado de que ha sido objeto el inmueble de la calle 49 N^o 937, de La Plata, donde tienen su domicilio particular y estudio profesional los abogados Dres. Juan Pelitti, Gladys Navarro de Pelitti, Julio Arias Navarro y María Bernarda Arias Navarro, el Colegio de Abogados de La Plata, peticiona a las autoridades públicas se extremen las medidas de protección y seguridad para que no se conculque la libertad del ejercicio profesional. Reclama, asimismo, se realice una exhaustiva investigación para hallar y juzgar a los autores materiales del deplorable hecho que agravia valores del espíritu y la cultura y lesiona a cuatro abogados integrantes del Foro en su tranquilidad personal y en su trabajo profesional.

La Plata, Enero 2 de 1992. Firmado, Alejandro Carlos Larrechart, Presidente; Carlos Alberto Andreucci, Secretario General y Arturo Jorge López Akimencó, Tesorero"

7 – CONVENIO CON EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Con fecha 8 de octubre de 1991 se dio aprobación al convenio con el Consejo Provincial de la Mujer de la Provincia de Buenos Aires que dice:

Entre el Consejo Provincial de la Mujer de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretaria Ejecutiva Lic. Irene González y el Colegio de Abogados de La Plata, representado por el Dr. Alejandro Carlos Larrechart, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de realizar actividades convergentes en la prevención y asistencia en el plano jurídico, de la violencia familiar y doméstica. El presente instrumento se halla sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes se comprometen a intercambiar experiencias e información sobre esta problemática. Asimismo el Consejo a solicitud del

Colegio, se compromete a organizar y capacitar grupos interdisciplinarios destinados a la prevención, que funcionaría en la sede y/o bajo el auspicio del Colegio.

Segunda: Se comprometen asimismo, a establecer mecanismos de comunicación fluida entre la COMISARIA DE LA MUJER DE LA PLATA y el Centro de Prevención conexo —que actúan bajo la dirección del Consejo— y el Colegio de Abogados.

Tercera: El Colegio se compromete a prestar asistencia y/o patrocinio jurídico gratuito (cuando las condiciones económicas del solicitante así lo amerite) a las víctimas y/o grupos familiares derivados de las Instituciones mencionadas en la cláusula anterior.

Cuarta: Ambas partes convienen asimismo la elaboración conjunta de materiales de formación, propaganda y difusión, así como desarrollar el diseño conceptual de una línea de difusión a fin de publicitar las actividades realizadas conjuntamente.

Quinta: Establécese que el presente convenio tendrá dos (2) años de duración a partir de la firma del mismo, con opción a la renovación por acuerdo de las partes.

Sexta: Las partes nombrarán un representante por cada institución a fin de establecer las modalidades, pautas y plazos para el cumplimiento eficaz de este convenio.

8 – ATRASO PARA LA COBERTURA DE VACANTES JUDICIALES

Tema preocupante que vulnera principios básicos

A raíz de la vacante de un Camarista en lo Civil y Comercial de la Cámara Primera, Sala III de nuestro Departamento Judicial el 7 de julio de 1989, como las posteriores registradas en lo Civil y Comercial, Penal, del Trabajo y Menores y del atraso de que fueron objeto sus coberturas, nuestro Colegio ha realizado intensas y permanentes gestiones y reclamos para que se ponga fin a esa situación anormal, que, entre los inconvenientes que provoca, está la dilación del proceso debiendo destacarse por vía de ejemplo que en el área de los Tribunales de Trabajo, las vistas de causa son fijadas a un plazo de entre uno y dos años, y que agregar simplemente un escrito a las actuaciones insume entre cuarenta minutos y una hora de espera en las mesas de entrada. Lo expuesto además de reflejar la necesidad de una urgente cobertura de las vacantes, demues-

tra el imperioso apuro en la creación de un cuarto Tribunal del Trabajo, como lo viene reclamando desde hace tiempo este Colegio.

Las gestiones de nuestra Institución para buscar solución a este grave problema han sido intensas, como expresamos antes. Innumerables reuniones mantenidas por nuestros directivos desde agosto de 1989 con el Señor Subsecretario de Justicia, con el Señor Presidente de la Comisión de Acuerdos del Senado, con el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con el Sr. Ministro de Gobierno, con el Señor Vicegobernador en ocasión de estar en ejercicio del Poder Ejecutivo. Además se puso en conocimiento de la demora apuntada al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, instituciones que apoyaron los trámites realizados por nuestro Colegio peticionando ante las autoridades pertinentes.

Los trámites puntualizados, es oportuno aclarar, se limitaron exclusivamente a la cobertura formal de los cargos vacantes, es decir sin sugerir en momento alguno nombres para las propuestas, continuando así nuestro Colegio una trayectoria principista que, sin escisiones, ha mantenido siempre.

Pero pese a todas las entrevistas, requerimientos formulados por escrito y promesas recibidas la situación no ha merecido, por parte de quienes tienen la responsabilidad de resolverla, solución alguna. Preciso es señalar también que no existe ninguna razón valedera que justifique el retardo. Finalmente es necesario resaltar que esta situación conduce a poner en peligro principios básicos del orden constitucional como privar al ciudadano de las garantías del juez natural, alterar el equilibrio de los poderes constitucionales al afectar la jerarquía de uno de ellos y poner en riesgo las garantías previstas en el artículo quinto de la Constitución Nacional.

11 — ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acta número 83. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, reunidos en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata avenida 13 número 821, los señores abogados que firman el presente libro de actas, el señor Presidente doctor Alejandro Carlos Larrechart declara abierta la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, siendo las doce horas, en virtud de no haberse podido realizar en primera convocatoria por falta de número suficiente conforme al artículo 40 de la Ley 5.177, y que también fuera citada para el día de

hoy, con la actuación del señor Secretario General doctor Carlos Alberto Andreucci, se pasa a tratar el orden del día previa lectura del mismo por Secretaría.

Punto Uno: Situación del servicio de justicia en el Departamento Judicial de La Plata.

El doctor Larrechart realiza un pormenorizado análisis de la situación que afecta a la Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires y fundamentalmente en el Departamento Judicial de La Plata y hace saber a los señores Asambleístas las gestiones y medidas que se vienen realizando en especial desde la última asamblea realizada el 27 de abril de 1990, los reclamos efectuados por falta de cobertura de vacantes, la oposición a la supresión de dos Juzgados Civiles y Comerciales y con la dotación de los mismos la creación de un cuarto Juzgado Laboral, la conformidad para la creación de ese Juzgado Laboral, las designaciones efectuadas durante el corriente año, del proyecto de ley sobre autarquía del Poder Judicial, la falta de pago en término de las remuneraciones, la situación que los conflictos generan a los abogados y justiciables, la falta de recaudación por parte de la Caja de Previsión en virtud de los días no trabajados, como así también de algunas posibilidades de acción tendientes a solucionar en parte la situación de los abogados, las facultades de la Subsecretaría de Trabajo de someter los temas conflictivos a la conciliación obligatoria y el hecho de insistir en la toma de algunas medidas conforme a las propuestas efectuadas en las últimas Asambleas realizadas y especialmente en la citada del 27 de abril de 1990. Informa asimismo la postura adoptada por el Colegio de Abogados de la Provincia en la reunión realizada el martes pasado en la Suprema Corte de Justicia y en la Cámara de Diputados de la Provincia en donde los Presidentes de los Colegios en pleno entregaron la declaración realizada ese día sobre "Asunción de responsabilidades o vacío de poder".

Punto Dos: Propuestas de soluciones posibles al conflicto.

El doctor Larrechart manifiesta que se encuentra abierta la lista de oradores, que se mantendrá hasta el cierre de la Asamblea.

Como consecuencia de ello hacen uso de la palabra los doctores Clara Weisburd, Marcelo Szlagowsky, Jorge Manuel Oteriño, Juan Pedro Augé, Alfredo José Gascón Cotti, Alfredo Disciullo, Eduardo de Lázzari, Julio Politis, Carlos Alberto Irisarri, Marta Branda, Nicolás Nitti, Enrique Pedro Basla, Guillermo Moviglia y Carlos Alberto Andreucci, quienes manifiestan sus opiniones con relación a distintas propuestas. Como síntesis de las manifestaciones vertidas por los señores Asambleístas y efectuado un rápido racconto por la Presidencia, concretamente se establece:

a) Que los problemas que afectan la Administración de Justicia y traen

como consecuencia los conflictos judiciales, son atribuibles a la responsabilidad de los tres poderes de la Provincia.

- b) Que corresponde la formación de una Comisión Especial que estudie la forma de receptar denuncias sobre anomalías en el funcionamiento de la Administración de Justicia que se presenten contra magistrados, funcionarios y empleados que puedan dar motivo a la formación de jury de enjuiciamiento y/o a medidas disciplinarias.
- c) Estudiar la posibilidad de iniciar juicio político al Gobernador de la Provincia y/o a quien corresponda por incumplimiento de deberes de funcionario público, como así también a los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia y a los Senadores Provinciales.
- d) Ratificar las conclusiones de la Asamblea Informativa realizada el 27 de abril de 1990.
- e) Pasar a cuarto intermedio hasta el día 16 de abril a las 10 horas.
- f) Realizar el estudio sobre la conveniencia o no de peticionar o no la suspensión de los términos judiciales.

El día 16 de abril y conforme al cuarto intermedio a que se pasara con fecha 26 de marzo, se inicia la Asamblea Extraordinaria siendo las 10 hs., informando el Dr. Larrechart que ante las dudas surgidas resulta necesario poner en claro si los Asambleístas resolvieron la formación de una Comisión Especial o si correspondía que la Comisión de Administración de Justicia se encargara de receptar denuncias sobre anomalías que se presenten contra magistrados, funcionarios y empleados que puedan dar motivo a la formación de jury de enjuiciamiento y/o a medidas disciplinarias. Escuchados que fueron los doctores Luján Tami, Balboa, González, Augé y Politis se deja aclarado que será la Comisión de Administración de Justicia la que se encargue del tema, la que podrá ser integrada de considerarse necesario por el Consejo Directivo, con ex Conjueces y abogados con experiencia. A continuación se pasa a tratar el tema que había quedado pendiente, es decir si resulta conveniente solicitar a la Suprema Corte de Justicia que no se suspendan los términos judiciales. Escuchados que fueron los doctores Politis, Oteriño, Oricchio, Balboa, de la Loza, Moviglia, Renom, se resuelve por mayoría solicitar a la Corte que cuando se produzcan conflictos judiciales no se decreta suspensión de términos judiciales y se haga saber a los señores jueces que debe procederse a tomar las audiencias designadas, como así también que los inspectores de Corte recorran los Juzgados y Secretarías a los efectos de tomar nota de las anomalías que se produzcan. Se resuelve asimismo dar publicidad a las medidas adoptadas y poner en conocimiento del Colegio de Abogados de la Provincia, y declararse en sesión permanente autorizando al Consejo Directivo a efectuar el llamado pertinente si fuera necesario.

12 – PRIMERA JORNADA PLATENSE DE ARBITRAJE

Informe resumen de conclusiones inherentes a expositores de la Primera Jornada Platense de Arbitraje realizada en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, el día 30 de abril de 1991, organizado por la Cámara de Comercio e Industria de La Plata y el mencionado Colegio de Abogados.

Expositores: Dr. Fernando J. J. Varela, Dr. José Carlos Arcagni, Licenciado Miguel Estrada Samano. Coordinador: Dr. Carlos Alberto Andreucci.

Dr. Varela: Expuso los siguientes conceptos:

- El Tribunal Arbitral de la Cámara de Industria y Comercio de La Plata, es el único en funcionamiento en la Provincia de Buenos Aires.
- La Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, está comenzando a poner en funcionamiento un Tribunal Arbitral.

Ideas desarrolladas:

1) El arbitraje suplanta la Justicia del Estado, como sustitutivo de la jurisdicción.

El arbitraje es en realidad una forma alternativa de encontrar soluciones de índole conciliatoria. El arbitraje funciona con independencia de la eficacia de la Justicia.

2) En el arbitraje pueden sustanciarse procedimientos sin Abogados.

Cuando se complica debe existir asesoramiento jurídico. Cuando hay conflictos, deben intervenir abogados. El arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, se integra con Abogados como miembros, pero ello no excluye expertos empresarios como miembros.

3) Economicidad del arbitraje: lo importante es el Costo de Oportunidad.

4) Predomina la equidad.

5) El derecho arbitral debe existir en la currícula universitaria.

6) Carácter conciliatorio del arbitraje, permitiendo después la Justicia.

7) Carácter patrimonial del arbitraje, y de privacidad para las partes.

8) Principio de Reserva. No ventilar ni publicar los arbitrajes ni sus partes, sin violar el orden público.

9) Las vías recursivas contra el laudo son restrictivas:

- a) reconsideración ante el Tribunal en pleno, por nuevos elementos como ejemplo.
- b) aclaratoria, para superar errores o confusiones;
- c) acción autónoma de nulidad ante la justicia.

Dr. Arcagni: Desarrolló las siguientes ideas:

- 1) El arbitraje es la idea del derecho primitivo, recordando a Kelsen.
- 2) Las partes mismas son las que encuentran la solución, y el árbitro sólo utiliza los datos que aportan las partes.
- 3) No hay contradicción entre Derecho y Jurisdicción, por el arbitraje.
- 4) El arbitraje puede ser de Derecho o de Equidad. El de derecho lleva implícito la equidad.
- 5) El arbitraje tiene materias tales como: Patrimonial; quedando excluido lo penal, matrimonios; cosas fuera del comercio, derechos eventuales o futuros.
En los contratos administrativos hay una expresa restricción legal por las leyes de contabilidad, a aceptar este procedimiento, pero en lo restante es aceptable.
- 6) Buena fe. El arbitraje no sirve para la mala fe.
- 7) El laudo será equivalente a una sentencia aunque no tiene el árbitro imperio. Administra justicia.
- 8) El arbitraje no debe ser entendido como procedimiento de excepción.
- 9) Debe existir Compromiso arbitral o acta de emisión, con precisión de los hechos en conflicto. El acta de emisión consiste en que el árbitro y las partes definen los hechos y conflictos sobre los cuales se resolverá.
- 10) Debe existir una reforma al Código Procesal para superar la demanda y el compromiso arbitral.
- 11) El medio de impugnación del laudo, es la acción de nulidad judicial.
- 12) En materia de ejecución de laudo, siendo extranjero, se ejecuta cuando se cumplen los requisitos del art. 5 de la Convención de Nueva York de 1958 a la que adhirió la Argentina ratificándola.
- 13) Debe divulgarse el arbitraje, y así está la Ley Modelo para ello.
- 14) Debe reforzarse el laudo de derecho.
- 15) Deben existir plazos amplios para demandar y alegar en arbitraje, pero plazos cortos para sentenciar.
- 16) Debe existir facilidad para ejecutar la cláusula de arbitraje.
- 17) Debe existir posibilidad de ejecutar el laudo por proceso sumario.
- 18) Debe existir una acción munida de nulidad, para atacar el laudo.
- 19) Debe existir aval institucional del arbitraje.
- 20) Deben instrumentarse en los Colegios de Abogados Tribunales arbitrales de Derecho.
- 21) Patrocinio letrado.
- 22) Rebajarse los aranceles de los honorarios profesionales.
- 23) Poder los árbitros regular honorarios y costas.
- 24) Debe ser arbitraje de derecho.
- 25) Refirmar el acta de emisión, para ordenar el procedimiento.
- 26) Ventajas: Celeridad en comparación a la justicia ordinaria. Con-

fidencialidad. Simple método procesal. Menor onerosidad. Inmediación.

Licenciado Estrada Samano: Desarrolló las siguientes ideas del Arbitraje Internacional Comercial.

- 1) Medio de colaboración para arbitrar justicia.
- 2) El arbitraje es una forma de administrar justicia.
- 3) Los Tribunales ordinarios gubernamentales no tienen preparación para cuestiones comerciales internacionales.
- 4) En los actuales contratos internacionales es normal el arbitraje.
- 5) El convenio arbitral conlleva: Cláusula de compromiso, por pacto en el contrato donde se acuerda someterse al Reglamento del Comité Arbitral, (en este caso de la CCI); Compromiso Arbitral, que surge cuando el conflicto se presenta y entonces las partes precisan los hechos.
- 6) Acta de emisión: no sustituye la cláusula o compromiso arbitral pues esto es anterior. El acta de emisión fija la litis y lo elabora el Tribunal arbitral y las partes. A partir de allí no se puede pretender cuestiones de conflictos ajenos a ello. Define el alcance del laudo.
- 7) Confidencialidad (destacar esto en los reglamentos).
- 8) La Cámara de Comercio Internacional, tiene como órgano integrador al Comité Arbitral con sede permanente en París siendo órgano permanente, integrado por miembros Ad honorem para la CCI.
El Comité arbitral se integra con un Consejo Directivo que tiene un Presidente (actualmente Alain Plantee) y siete Vicepresidentes. Tiene un Secretariado formado por un Secretario General, un Consejero General 15 abogados internacionales para vigilar el procedimiento y marcha del trámite arbitral.

Además tiene personal administrativo, existiendo sesiones plenarias mensuales donde concurren la Corte más representantes de las Naciones.

Se caracteriza por ser:

- Imparcial.
 - Por tener que evitar la llamada chicana profesional que apareció cuando el procedimiento advierte perjudicar a una parte. Se manifiesta la chicana con recusaciones a los miembros arbitrales.
 - Declaración de independencia del árbitro. Declaración jurada de que no tiene interés en el asunto y si surge interés debe renunciar.
 - Los tribunales son integrados por letrados con peritos que ayudan o auxilian.
 - Deben ir al laudo temas de importancia pues se cobra cuota administrativa según el monto del negocio. Lo simple no debe ir al arbitraje. El monto máximo de cuota administrativa hoy es de 50.500 u\$s EE.UU., con monto de litigio de 50.000.000 u\$s. EE.UU. para arriba.
- Además los honorarios de los árbitros se fijan sobre el monto en discusión, y deben agregarse los honorarios de los abogados que litigan y que arreglan cada parte.

- Procura conciliar en cualquier momento del procedimiento.
- El laudo es dictado con acuerdo de las partes.
- La ejecución de los laudos, en Argentina, está a través de la ratificación de la convención de Nueva York de 1958.

13 – SEGUNDA CONVENCION NACIONAL DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Los días 18 y 19 de junio de 1991 se realizó en la ciudad de Buenos Aires la Segunda Convención Nacional de Entidades Universitarias de la República Argentina.

En dicha Convención se aprobaron los siguientes despachos:

TEMA I – COLEGIACION LEGAL

Visto la reunión de la Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales de la República Argentina para analizar el desenvolvimiento y la prospectiva de las instituciones de esa naturaleza que funcionan en todo el ámbito del país, y

Considerando que:

Primero: *Se ha llegado a la conclusión de que la colegiación legal con el control de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria por los directos interesados constituye garantía indispensable para el libre ejercicio de las profesiones universitarias;*

Segundo: *Si la vida, el honor, la seguridad, la salud y, en general, el orden, el bienestar y la paz de la sociedad dependen, en gran medida, de las prestaciones profesionales, pretender que ello no requiera una adecuada reglamentación significaría ignorar una realidad que no exige mayor demostración que la de su propia existencia;*

Tercero: *La colegiación legal constituye el verdadero y auténtico sistema de la libertad, al establecer el tipo de sociedad abierta, donde todos, sin exclusión alguna, tienen cabida, lo que señala su neta diferencia con los regímenes totalitarios, de "sociedad cerrada", donde sólo unos pocos, o sólo quienes pertenecen a una sectorización determinada, tienen acceso a la entidad;*

Cuarto: *Los cuerpos intermedios institucionalizados son una realidad indiscutible, con enorme gravitación social y política en nuestra República, pues la inteligencia organizada institucionalmente al servicio de la sociedad resulta la mejor garantía de justicia y equilibrio, frente a even-*

tuales desbordes de una sociedad que en ocasiones no encuentra un equilibrado punto de convergencia;

Quinto: *Resulta razonable imponer la colegiación obligatoria a un colegio profesional, pues la colegiación hace a la forma de actuar del profesional y no a los requisitos habilitantes sustanciales;*

Sexto: *El sistema de colegiación no vulnera el derecho de asociarse y la correlativa libertad de no hacerlo, porque se trata, precisamente, del estatuto legal de una estructura social preconstituida por la naturaleza de las cosas, en el que no se impone a los profesionales la formación de una sociedad distinta de aquella a la que se incorporan por el solo hecho de inscribirse en la matrícula y ejercer su profesión, y esa comunidad se formaliza para la disciplina y el mejor resguardo moral del ejercicio profesional;*

Séptimo: *Los alegatos que sitúan la colegiación obligatoria como un medio para asegurar la responsabilidad y la ética profesionales, deben considerarse fundamentados en la idea de que dicha colegiación representa una exigencia del bien común;*

Octavo: *Las organizaciones profesionales se articulan armónicamente en una sociedad democrática y pluralista, su vida plena y servicios a la comunidad refuerzan el orden constitucional en un Estado de Justicia, robustecen la institucionalidad y profundizan la democracia representativa, las garantías y derechos de las personas y la forma de participación de los propios profesionales;*

Noveno: *Interpretamos definitivamente a la ética profesional como el mejor instrumento para ofrecer las garantías de eficacia, competencia y efectividad, en resguardo y beneficio de la comunidad requirente, y asumiéndola como una carga adicional del servicio profesional propiamente dicho;*

Décimo: *La realidad indica que uno de los temas que los colegios deben encarar decididamente es el mantenimiento de la capacitación técnica permanente de los profesionales, pues la actualización de los conocimientos hace a la ética profesional y como tal deben ser controlados por el colegio respectivo, ya que se parte de la premisa de que la colegiación no defiende privilegios como la fuerza, la riqueza o el ocultamiento de los conocimientos, sino que se basa en el control y perfeccionamiento de los mismos, para brindarlos a la comunidad con mayor eficiencia y calidad;*

Undécimo: *Guardan íntima vinculación el desenvolvimiento de las entidades colegiadas y el cumplimiento de los objetivos de la universidad, por lo que debe tenderse a una complementación de esfuerzos que tienda a la mayor capacitación de los profesionales, no sólo en su etapa de*

formación propiamente dicha, sino también, y en mayor medida, luego que se produce el egreso de los mismos;

Duodécimo: Los profesionales afrontan, además de los deberes esenciales de la profesión, otros relacionados con la sociedad y el orden jurídico, con quienes requieren sus servicios, y con los poderes y autoridades públicos, con los colegas y con el colegio o asociación al que pertenecen, lo que determina la conveniencia de una adecuada codificación de las normativas deontológicas, redactándose un código uniforme para cada disciplina y, si es posible, un código unificado para las profesiones universitarias, receptando los principios éticos generales; una actualización periódica de las normas éticas; el mejoramiento de los mecanismos disciplinarios, y el establecimiento de cátedras de ética profesional en todas las facultades universitarias;

Décimotercero: Pese al considerable lapso transcurrido, todavía no se ha logrado la sanción de una norma destinada a prevenir y reprimir el ejercicio ilegal de las profesiones en general, por lo que resulta oportuno apoyar el proyecto de ley presentado por el diputado nacional doctor Jorge Reinaldo Vanossi, propiciatorio de la reforma del art. 247 del Código Penal;

Décimocuarto: Corresponde un rol protagónico en los problemas comunes, a un organismo de tercer grado, poderoso por su estructura y sus medios, que aglutine a los colegios profesionales o sus federaciones, para la defensa de los intereses no ya de una determinada profesión, sino del conjunto de ellas;

Décimoquinto: En el seno de la Comisión se han propuesto y debatido temas trascendentales para el futuro de la colegiación y de los profesionales que en ella se cobijan y desarrollan, tales como la capacitación permanente y la habilitación para el ejercicio profesional, habiéndose decidido recomendar a la Confederación General de Profesionales de la República Argentina y a las entidades colegiales, la instalación, en su seno, de una comisión de estudio e investigación del tema, para convocar al profesionalismo argentino a un cónclave nacional que promueva su más amplio debate.

Por todo ello, e interpretando el sentimiento unánime de los representantes aquí reunidos, la Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina

DECLARA

- 1) Su absoluto convencimiento de que la colegiación legal con el gobierno y control de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria por los directos interesados constituye garantía indispensable

para el libre ejercicio de las profesiones universitarias y su mejor funcionamiento al servicio del bien común.

- 2) La necesidad de que todas las entidades profesionales y universitarias del país utilicen todos los medios a su alcance y, sea en forma individual o conjunta, prosigan las acciones e iniciativas tendientes a posibilitar la obtención, el crecimiento, la reafirmación y la defensa de los principios que impulsan y dan vida a nuestras instituciones.
- 3) Que reafirma el inmovible principio de que la colegiación legal, aparte de otorgar la representación profesional y el gobierno de la matrícula, debe conceder, en forma expresa y categórica, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus colegiados, a fin de que la conducta profesional sea juzgada por sus propios pares a través de los órganos disciplinarios, cuyos miembros deben ser designados por el voto directo de los matriculados.
- 4) Que los órganos colegiales disciplinarios actúan no sólo como tutores del correcto desempeño profesional, sino que son, además y en definitiva, guardianes de los intereses superiores de la sociedad toda y del prestigio de la comunidad profesional.
- 5) Que se estima conveniente recomendar a los colegios profesionales y/o a las federaciones que los agrupan robustecer la organización y funcionamiento de una entidad de tercer grado, cabalmente integrada, participando activamente en todo su quehacer e incorporándose a ella en el supuesto que aún no lo estuvieren, y encomendar a dicha confederación que considere como tema de tratamiento permanente los proyectos que afecten de cualquier forma el sistema de colegiación legal de los profesionales universitarios, intenten de cualquier forma retacear sus funciones o promuevan la derogación de las normas de orden público que los rigen, entre ellas las de aranceles con que se retribuye el trabajo profesional.
- 6) Que se manifiesta pleno apoyo al proyecto del diputado nacional doctor Jorge Reinaldo Vanossi, sobre reforma del art. 247 del Código Penal argentino, en el sentido de que se reprima con prisión al que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial sin poseer título o la autorización correspondiente, y se castigue con multa al que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren; recomendándose que todos los colegios, consejos y cajas profesionales hagan llegar su adhesión a la mencionada iniciativa, que se halla pendiente en el H. Congreso de la Nación.

- 7) *Que, por último, constituyendo los colegios profesionales estructuras fundamentales en el estado social de derecho, a la luz de los principios de la democracia participativa deben acrecentar el ofrecimiento de todas sus potencialidades, brindándolas con vocación de servicio a los poderes constitucionales, a la universidad, a las fuerzas productivas y a la comunidad toda, en el marco en que lo vienen haciendo.*

Visto la sanción de la nueva Constitución de la provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO

Que el inc. 10 del art. 35 de dicho texto atenta contra la existencia de las entidades intermedias de profesionales, y asimismo contra el normal desarrollo de la actividad que comprobadamente redundaba en beneficio del cuerpo social.

Por ello, la **Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina**

RESUELVE

- 1) *Declarar enérgicamente su condena por la sanción de dicho texto legal.*
- 2) *Solicitar a los poderes públicos de la provincia de Tucumán que resulten electos en los próximos comicios, la reforma de la cuestionada Constitución, y especialmente la derogación de la norma indicada.*
- 3) *Exigir que, hasta tanto rija una nueva Carta Magna, no se innove en la situación existente, dejando a salvo los derechos y obligaciones de las entidades colegiadoras.*
- 4) *Dirigirse a la Intervención Federal de la mencionada provincia y a las fuerzas políticas actuantes en su territorio, haciéndoles saber el contenido de la presente resolución.*

Visto las diversas solicitudes presentadas en el curso de las deliberaciones de la Comisión del Tema I —Colegiación Legal—, y atento la propuesta formulada por la misma, la **Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina**

RESUELVE

- 1) *Brindar pleno apoyo a las solicitudes formuladas por instituciones de diversas jurisdicciones del país en procura de la pronta sanción de los*

proyectos de ley que establezcan el régimen de colegiación legal para las respectivas profesiones, dentro de los principios consagrados y reafirmados por esta Convención.

- 2) *Encomendar a la Mesa Directiva de la Convención la realización de cuantas gestiones resulten necesarias para la concreción de dicho auspicio.*
- 3) *Expresar la más amplia solidaridad con los colegas universitarios de la República Dominicana, en su justa lucha por condiciones de trabajo dignas y retribuciones económicas compatibles con el decoro y la jerarquía profesional, apelando a la conciencia institucional de las autoridades gubernamentales de la nación hermana, para que se aboquen prioritariamente a la búsqueda de solución a la angustiada problemática allí planteada.*
- 4) *Encomendar a la Mesa Directiva de la Convención que cumplimente las comunicaciones tendientes a transmitir al gobierno de la República Dominicana la inquietud antes expresada.*

TEMA II – REGIMENES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

La **Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina**, reunida en la ciudad de Buenos Aires durante los días 18 y 19 de junio de 1991, una vez analizados los orígenes, evolución, estado actual y perspectivas que tienen los sistemas de previsión y seguridad social para profesionales existentes;

Atendiendo al estado actual que se vive en nuestra sociedad en relación al desamparo de la persona humana desde su concepción en el seno materno hasta después de su muerte, y

CONSIDERANDO:

El marco ideológico en el que se desenvuelven las propuestas que se exteriorizan a través de soluciones políticas receptadas por los medios de comunicación puestos al servicio del mercado y en franco olvido de la misma persona humana a quien se dirigen.

Que, asimismo, en los umbrales del siglo XXI y recogiendo la experiencia de los años de desencuentro y el empeño por encolumnarse definitivamente en el estado de derecho, los profesionales universitarios del país reclaman que el modelo para las futuras generaciones se base esencialmente en la **seguridad social**.

Y luego de deliberar acerca de las ponencias presentadas y de analizar la **declaración de La Rioja** emitida en ocasión de la reunión anual ce-

lebrada por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, los días 17 y 18 de mayo de 1991;

DECLARA:

- 1) *Que el marco normativo constitucional para toda expresión que se defina en la materia no podrá soslayar el precepto vertido en el art. 14 bis de la Constitución Nacional en cuanto insertó definitivamente en nuestro pueblo el concepto de seguridad social obligatoria e irrenunciable.*
- 2) *Que, en su consecuencia, los regímenes existentes y los que nazcan en el futuro deberán implementarse sobre la base del eje señalado que aleja todo concepto meramente crematístico o privatista como solución, que no existe, por otra parte, en ningún país del mundo.*
- 3) *Que, en ese espíritu, nuestros regímenes se han sustentado en la solidaridad como valor permanente en la historia de la humanidad, fortalecidos por los intereses comunes que cohesionan al conjunto profesional de la Nación como rasgo medularmente distintivo de los sistemas fundados en el ahorro, capitalización y concentración individual.*
- 4) *Que el amparo del hombre ante las contingencias de la vida es tan trascendente y primario que no puede quedar librado a su exclusiva decisión, y así emerge la figura del Estado, que protege sin que se le requiera, y que transmite este mismo principio cuando delega estas funciones.*
- 5) *Que la reafirmación de un sistema de vida en solidaridad con equidad, implica destacar la importancia que tiene en la sociedad actual la consolidación y expansión de regímenes de seguridad social basados en los principios expuestos, no sólo en beneficio del conjunto profesional del país, sino también como modelo positivo susceptible de adoptarse por todos los demás sectores representativos del quehacer nacional que estén dispuestos a organizarse para la gestión de su propia seguridad social, en procura de los más altos rangos de dignidad, bienestar y prosperidad.*
- 6) *Que la más genuina demostración de la eficacia de los modelos administrativos posibles ha colocado a nuestras administraciones en manos de los propios protagonistas del sistema a través de sus representantes, periódica y democráticamente elegidos, como medio de asegurar un efectivo control de gestión y hacer realidad una auténtica manifestación de la democracia representativa y participativa.*
- 7) *Que esas características identificatorias, que posibilitan cumplir un histórico rol aun en tiempos del Estado absorbente, sin recaer sobre él, deben ser mantenidas y ampliadas para los cuerpos intermedios que aspiran a una plena institucionalización, con respaldo constitucional, en estos tiempos de reforma del Estado.*
- 8) *Que la independencia funcional y financiera que se reclama del Estado que impone a quienes sean sus administradores, la responsabilidad directa y personal, la exhibimos como el testimonio más directo y elocuente de la participación que se reclama.*
- 9) *Que más allá de nuestras fronteras se valoriza la singularidad de estos sistemas, pues se encuentran en su autonomía, en su accionar democrático y en su base solidaria, caracteres que frente a un acendrado individualismo egoísta aparecen como aristas valiosas para realzar y dignificar espiritual y materialmente al ser humano.*
- 10) *El reclamo mundial de reformas al Estado que ha roto barreras en el este y en el oeste, demostrando al mundo la inutilidad de la fuerza por la fuerza misma y reclamando a la inteligencia del hombre la instalación de modelos más justos, nos señala para la futura reforma de la Carta Magna la impostergable inclusión de los cuerpos intermedios que proliferan en el seno de la sociedad del siglo XXI, con esas y otras funciones específicas, como expresión auténtica de una voluntad general y tutelando la igualación del ser humano para su efectiva realización en orden al bien común.*
- 11) *Que, como propuesta concreta a nuestra sociedad y para encarar la reconstrucción del sistema de vida con seguridad social al que aspiramos, sostenemos que se deben expandir a los demás cuerpos intermedios o universos que homogéneamente puedan reunirse sobre las bases políticas indicadas, los siguientes principios:*
 - *Solidaridad con obligatoriedad y equidad en la afiliación y cotización.*
 - *Profesionalidad, ejercida en cualquiera de sus manifestaciones, con colegiación obligatoria y aranceles de orden público.*
 - *Autonomía funcional y financiera con respecto al Estado.*
 - *Autogestión por intermedio de autoridades de gobierno y de control elegidas por el voto directo y secreto de sus afiliados.*
 - *Inmediatez.*
 - *Universalidad.*
 - *Integralidad.*
 - *Autosuficiencia en las prestaciones.*
- 12) *Que hasta tanto el modelo se cierre en un mosaico que abarque todo el país y se ampare así a todos sus ciudadanos sobre las bases apunta-*

das, es deseable el empleo de métodos complementarios, ya sea en forma independiente o precisamente armonizados con los programas ya existentes, que atiendan al cumplimiento de los objetivos de la seguridad social.

Por todo lo expuesto, los profesionales universitarios que silenciosamente hemos trabajado en procura de una vida mejor, hoy salimos a decirle al pueblo de la Nación y a los poderes públicos legalmente instituidos, que hemos de seguir en el camino señalado, para el perfeccionamiento de las instituciones existentes, pero que no cejaremos en la defensa del modo de vida apuntado, para nosotros, para nuestros hijos y para todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar el suelo argentino.

TEMA III – ORDEN PUBLICO DE LOS ARANCELES PROFESIONALES

Como tantas otras veces, los profesionales argentinos nos convocamos para el esclarecimiento y defensa del régimen de colegiación legal adoptado por la mayoría de las provincias argentinas ante un nuevo ataque orientado hacia la destrucción y el menoscabo de dicho sistema, con antecedentes tales como la reforma constitucional de Tucumán, la propuesta formulada por un diputado de la Nación, y más recientemente, el pedido de derogación de todas las colegiaciones y del carácter de orden público, de los honorarios profesionales en las provincias de San Juan y Buenos Aires.

Los profesionales argentinos, hoy, llamamos la atención a la sociedad y a los poderes públicos indicando que la regulación legal con carácter de orden público de los aranceles profesionales en nuestro país se hizo para superar la anarquía en materia de retribución de los servicios profesionales; la incertidumbre para la población sobre las consecuencias de la labor encomendada, para evitar exigencias arbitrarias e inadecuadas de alguna de las partes de la relación, para otorgar seguridad al profesional de la percepción de un honorario equitativo, justo y digno y, esencialmente, garantizar al comitente la calidad de la prestación. Ello demuestra que son falaces los argumentos encaminados a tratar de presentar a la opinión pública que los sistemas de arancelamiento y honorarios profesionales han sido sancionados como un privilegio del sector, e igualmente, falsas son las posturas que pretenden presentar la remuneración del trabajo profesional como antagónica del bien común.

En la actualidad, el conocimiento conforma una nueva materia prima estratégica. El futuro depende de las inversiones intelectuales que se han realizado, y se realicen, en el ámbito universitario y en la capacitación permanente de nuestros profesionales a través de sus entidades intermedias.

La sociedad requiere de los profesionales para satisfacer necesidades integrales y esenciales, y ha obtenido de las distintas actividades profesionales la mejor respuesta y elasticidad en la contraprestación de tales servicios. Pero tal retribución tiene que satisfacer elementales requisitos de equidad, correlativos con el tiempo, conocimiento y fundamentalmente con la responsabilidad moral y patrimonial contraída por el profesional actuante.

Asimismo, y garantizando condiciones mínimamente dignas, no puede olvidarse el carácter alimentario de los aranceles que permitan al profesional acceder a condiciones de vida que las normas constitucionales consagran para la totalidad de los individuos de la comunidad, garantizándose así también la calidad de las profesiones y su perfeccionamiento. Avala el carácter alimentario de los aranceles el hecho de que, con el tiempo, mayor cantidad de profesionales pasaron del ejercicio independiente a la relación de dependencia, no escapando a la preocupación de esta Convención la retribución profesional de quien está en dicha relación de dependencia —tanto en el sector público como en el privado—, si se opera una discriminación para el profesional por representar una magra compensación de su trabajo, sin perjuicio de sus responsabilidades profesionales.

En orden a tales antecedentes, la Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina

RESUELVE

- 1) *Declarar que la legislación de aranceles profesionales debe continuar revisando el carácter de orden público, no pudiendo quedar librados al libre juego de oferta y demanda.*
- 2) *Rechazar enérgicamente todo intento de modificación del carácter de orden público del régimen de aranceles profesionales.*
- 3) *Ratificar el carácter alimentario de la retribución del trabajo profesional.*
- 4) *Propiciar la sanción de leyes con carácter de orden público para retribuir el trabajo profesional en aquellas jurisdicciones y/o profesiones que aún no lo tengan.*
- 5) *Encomendar a la Mesa Directiva de esta Convención, la elevación de las conclusiones a las máximas autoridades nacionales en la persona del Excmo. Señor Presidente de la Nación, de los presidentes de ambas Cámaras del H. Congreso Nacional y de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, realizando cuantos actos fueren posibles de afirmación de los principios aquí aprobados y su más amplia difusión a través de la prensa escrita, oral y televisiva.*

- 6) *Encomendar igual tarea, respecto de las autoridades provinciales, a las entidades adheridas.*
- 7) *Solicitar de la Confederación General de Profesionales de la República Argentina, como organización gremial de tercer grado, que el tema sea considerado de tratamiento permanente por dicha entidad, realizando al efecto todas las tareas de esclarecimiento que se consideren oportunas hasta tanto el riesgo haya desaparecido.*
- 8) *Prever la convocatoria a una nueva Convención en el caso que se advierta que las gestiones no han dado el resultado apetecido, que la cuestión sea reactualizada o que adquiera nuevo impulso.*

14 – VIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS JOVENES

Con el auspicio de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el **Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata**, por intermedio de la Comisión de Abogados Jóvenes del C.A.L.P. organizó este importante Congreso que tuvo lugar los días 3, 4 y 5 de octubre de 1991.

Fueron designadas autoridades del Congreso los Doctores Augusto Mario Saccone y Alejandro Larrechart, estando integrado el Comité Ejecutivo por los doctores Alberto Santana, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Abogados Jóvenes, Laura B. Ahumada (Secretaria de la Comisión precitada) y Lida Fernanda Roberts (Presidente de la Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados de La Plata).

Sin perjuicio de atender adecuadamente los aspectos típicamente inherentes a la colegiación, que por su importancia y por encontrarse permanentemente jaqueada por algunos sectores de la sociedad, merecen estar siempre en la mesa de discusión, la propuesta era intentar que este no fuera un congreso más, reducido al tratamiento de los temas habituales, cuya problemática no agota las expectativas ni los objetivos de la Comisión, sino abarcar también, y en gran porcentaje, otro aspecto muy importante de nuestra profesión, cual es, la elevación de nuestro nivel académico.

En el acto de apertura, el día 3 de octubre, a las 20.00 hs, en el auditorio del Colegio de Abogados, hicieron uso de la palabra el Dr. Pablo Pinto, Intendente de la ciudad de La Plata; el doctor Romero, Secretario de la Federación Argentina del Colegio de Abogados de La Plata y el Dr. Ruiz de Erenchun, Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Lo hicieron también, en represen-

tación de la Joven Colegiación, el Dr. Alberto Santana (Morón), Presidente de la Comisión Nacional de Abogados Jóvenes y la Dra. Lida Fernanda Roberts (La Plata), Presidente de la Comisión de Abogados Jóvenes del Departamento Judicial de La Plata.

El Intendente de La Plata dio la bienvenida a los abogados de todo el país destacando la importancia del evento, la relevancia de la colegiación en sus distintos órdenes y la participación activa de los jóvenes colegiados.

En cuanto al examen del temario, en esta oportunidad tuvo singular trascendencia la participación de los jóvenes abogados en su tratamiento, acentuándose el carácter doctrinario de la reunión.

Con respecto al tema planteado en primer término, la tendencia general evidenció que serían de aplicación los principios ya vigentes que rigen los daños y perjuicios por el Código Civil. Se consideró, además, que la reparación por daños materiales y morales por los hechos que acarrea el divorcio culposo es procedente, por ser sus causales actos ilícitos o antijurídicos, violatorios de los deberes legales que impone el matrimonio.

Habrà de aplicarse el principio general en materia de responsabilidad civil contenido en los arts. 1109, 1078 y ss. y cc. del Código Civil; pero el Juzgador deberá interpretar las normas del derecho común al trasluz de la óptica del derecho de familia, ya que, como sostuvieron los expositores, la materia en juego son las relaciones conyugales, que tienen un matiz distinto y singular al resto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado se entendió que el divorcio, en sí mismo, daría lugar a los daños y perjuicios motivo del debate.

En cuanto al segundo tema: Principio de inocencia en materia penal, se concluyó que en los procesos penales deben respetarse las garantías constitucionales, partiendo del principio de libertad individual de todo ciudadano, a fin de evitar, así, las violaciones al principio de inocencia, que se agudiza en el campo de la detención de personas, allanamientos, interrogatorios policiales, etc.; y el derecho que tiene toda persona a contar con un adecuado asesoramiento legal. Del análisis surgió como propuesta hacer llegar a los tribunales superiores de nuestro país la necesidad de que se cumpla y respete el espíritu de la ley, es decir, la Constitución Nacional, en el ámbito penal.

El tratamiento del tercer tema, Unificación del Derecho Procesal Argentino, concluyó con las siguientes propuestas: 1) Alcanzar la unificación procesal desde el punto de vista doctrinario y legislativo. 2) Elaboración de principios y pautas generales para la confección de los procesos judiciales, receptando los principios de oralidad e intermediación procesal en su máxima expresión.

Por último, y en el marco de la última temática debatida: Poder Judicial; Perspectivas del abogado joven e Instituciones Colegiales, surgió la necesidad de fomentar la solidaridad entre los colegiados organizando

todo tipo de eventos, tanto culturales como deportivos; elevar el nivel académico mediante la realización de cursos teórico-prácticos; constituirse el colegio en un instrumento de contralor de la conducta de los matriculados y de cooperación para castigar todas aquellas conductas que atenten contra una buena administración de justicia y compartir con los Tribunales funciones de superintendencia. En cuanto al consultorio gratuito, se concluyó en la necesidad de instrumentar la abogacía preventiva en sus dos variantes: Prevención general y especial, debiendo fijarse pautas claras y justas para determinar a quién se prestará el servicio de asesoramiento y/o patrocinio letrado.

Finalmente, y en relación al tema de la Habilitación Profesional, los colegas de Rosario sostuvieron que es imprudente recurrir a la creación de un Consejo Directivo, el que no estaría orientado a constituirse en herramienta de cambio profundo, resultando preferible ejecutar a conciencia los canales existentes y avanzar sobre los mismos.

Como ya se mencionó, los trabajos presentados fueron sometidos a amplios debates en plenarios, que se caracterizaron por la diversidad de criterios, en atención a tratarse de un temario a nivel nacional y de los expositores representantes de distintos colegios de nuestro país, perfilándose, en los distintos temas, como propuestas de la Joven Abogacía.

Cabe destacar la nutrida asistencia al evento, que ascendió a ciento sesenta y cinco congresistas, en gran parte de los casos provenientes de provincias distantes como Salta, Jujuy, Córdoba, La Pampa, Tierra del Fuego, etc., además de la importante presencia de representantes de nuestra provincia. Al respecto no podemos dejar de mencionar que, sin perjuicio de los respaldos que hubieran podido existir, por parte de los respectivos Colegios, para posibilitar la concurrencia de algunos asistentes, se manifestó muy evidentemente el esfuerzo particular llevado a cabo por la mayoría de los participantes, lo cual denota el elevado grado de interés que despertó el evento.

Es importante mencionar que este Congreso fue objeto de declaraciones de interés municipal, provincial y nacional.

El acto de clausura se realizó en la Casa de Campo durante la cena de camaradería que organizara el Colegio Sede, en la que se hicieron entrega de los diplomas a cada uno de los participantes, con la presencia del Dr. Alejandro Larrechart y su señora esposa, el Dr. Santana, la Dra. Roberts y la Comisión de Abogados Jóvenes local en medio de un clima ameno y cordial.

15 — CONGRESO NACIONAL INTERDISCIPLINARIO

Con la participación y el auspicio de las representaciones más relevantes de las instituciones gubernamentales locales, y académicas, colegia-

les y profesionales de todo el país, se celebró en nuestra ciudad, durante los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre próximos pasados, el "Congreso Nacional Interdisciplinario", que bajo el lema: "Los profesionales hacia el Siglo XXI", congregó a destacadas personalidades con el objeto del análisis de los "Diagnósticos y perspectivas de las actividades profesionales con miras al siglo XXI".

El encuentro convocó a los exponentes más comprometidos con el tratamiento de la evolución científica y tecnológica, de los aportes de la ética y del grado ideal de interacción y cooperación de las distintas disciplinas en busca del mejoramiento del ámbito de desarrollo de las actividades profesionales y de su beneficio para la sociedad toda.

El Colegio de Abogados de La Plata formó parte de la Comisión Organizadora del evento, entre las principales asociaciones profesionales e instituciones académicas del país, y actuó como anfitrión de este importante foro, que fue objeto de declaraciones de interés nacional, provincial y municipal, de interés académico, por parte de la **Universidad Nacional de La Plata** y contó con el auspicio, entre otros, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación y de la Organización de los Estados Americanos.

En el acto de inauguración hicieron uso de la palabra el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Cafiero, el entonces Intendente de La Plata, Dr. Pablo Pinto y el Dr. Alejandro Larrechart, presidente del Colegio anfitrión.

Luego del acto inaugural se iniciaron formalmente las deliberaciones de los participantes, que, agrupados en comisiones, examinaron más de treinta trabajos científicos, analizando la problemática del ejercicio profesional en relación con las ciencias y la tecnología, las necesidades de formación adecuada, los contenidos éticos de la misma y la preservación del hábitat humano; todo ello en función de la necesaria interacción interdisciplinaria.

El trabajo de las comisiones fue intenso, en particular, por la diversidad de los temas tratados y la densidad de sus documentos, lo cual evidenció la necesidad de la continuación de su análisis en el futuro.

La **COMISION I**, abocada al tema: "FORMACION PROFESIONAL, Régimen de la enseñanza Terciaria y Universitaria, Especialización, Postgrado y Reválida, Etica y principios fundamentales del trámite disciplinario", expuso, como diagnóstico, las siguientes circunstancias:

1 — Existen falencias en la formación del profesional que tienen su origen en los niveles básicos de la educación y continúan en la Universidad.

2 — En particular surgen de la inexistencia de una Ley General de Educación y fundamentalmente por la carencia de un presupuesto ade-

cuado. La realidad del momento nos manifiesta una situación, la cual de no ser revertida, terminará destruyendo la educación en todos sus niveles y cercenará, por tanto, la calidad profesional.

3 — En el ámbito universitario se advierten serias dificultades por la escasa investigación como generación de conocimiento, por la carencia de la Praxis y de la interdisciplinariedad como ejes constantes del aprendizaje, por la obsolescencia de algunos planes de estudio y por la débil capacitación e instrumentación pedagógica.

Es importante señalar también la absoluta falta de medios económicos para la adquisición de elementos fundamentales para la enseñanza, entre ellos: bibliografía, comunicaciones, publicaciones propias, instrumental, etc.

4 — Se advierte que la prolongada crisis socioeconómica ha afectado el ejercicio profesional en los aspectos técnicos, morales y emocionales.

5 — La evolución constante y veloz de un mundo que plantea cambios permanentes exige una nueva visión de la formación continua del profesional.

Como conclusiones, la Comisión de Formación Profesional elaboró las siguientes propuestas:

1) Debe formularse una Ley General de Educación que ayude a implementar mejoras sustanciales en las políticas educativas en todos los niveles.

2) El Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades de acceso al nivel universitario para que todo mecanismo de ingreso no implique discriminaciones socio-económicas.

3) Para alcanzar la mayor calidad en la prestación profesional, se propone adoptar como objetivo general de la formación la integralidad y la continuidad a través de la implementación de todos los métodos modernos, incluyendo sistemas semipresenciales o a distancia.

4) Mejorar la formación docente a través de la implementación de la carrera docente en aquellas unidades académicas en las que no está ya implementada.

Capacitar a los docentes en una gran diversidad de metodologías, técnicas individuales y grupales, aula laboratorio, etc. que permitan la flexibilidad y el pensamiento en espiral para garantizar una formación integral del alumno.

5) Esta comisión considera que es necesario revisar los sistemas de evaluación de forma tal que los mismos reflejen convenientemente los niveles de formación real del profesional.

6) Las entidades profesionales de ley deben intensificar su inserción en la problemática, estableciendo una estrecha relación con las universidades, participando activamente —mediante mecanismos adecuados,

formalizados a través de convenios— en:

- a) Estructuración de la currícula;
- b) Capacitación y perfeccionamiento en las distintas especialidades;
- c) Práctica profesional en entes estatales o privados en los que va a desarrollar su actividad.

7) Esta comisión considera positiva la realización de acuerdos para llevar a cabo proyectos interdisciplinarios e interuniversitarios de interés nacional.

8) Esta comisión propone que el Congreso se constituya en Comisión Permanente Interdisciplinaria para la continuidad de las actividades en pos de los fines del Congreso y de las propuestas emanadas del mismo.

La **COMISION II**, de **TECNOLOGIA Y CIENCIA**, analizó la aplicación de los instrumentos aportados por las ciencias y la tecnología a la tarea profesional y en relación al tema, hizo hincapié en la preeminencia de los presupuestos éticos que, perfeccionados en el tiempo, y junto con una concepción razonada del futuro deseable para el país, constituyen la base para ejecutar acciones útiles, metódicas y perdurables.

A su vez, en el tratamiento de las falencias actuales y concretas y las dificultades con que tropieza, frecuentemente el desarrollo de la ciencia y la tecnología, se destacó la notoria desarmonía entre la realidad económica de nuestro país y las expectativas de origen cultural y en el acceso a consumos de bienes y servicios. En este marco surgió como fundamental la necesidad de una adecuada percepción social y valoración del papel de la ciencia y la importancia de la correlativa legitimación política de la asignación de recursos que, al margen de las tensiones sociales que pudiera generar en el marco de las carencias sociales perentorias, puede ayudar, como en otros países, a disminuir aceleradamente y hasta a eliminar la gravedad de esos problemas.

Ante este panorama, parece evidente la necesidad de una interacción entre los sectores políticos y científicos y una mejora en la difusión de los temas científicos y tecnológicos, esfuerzo que corresponderá, principalmente, al sector educacional primario y secundario.

Particular interés despertó un tema común a las diversas disciplinas representadas, como es el de la información, informatización y comprensión de la información. En este punto, la Comisión concluyó en la necesidad de profundizar el trabajo interdisciplinario, dándole continuidad, como una forma de reducir la brecha entre las culturas y recomendó prever, al menos en el nivel de enseñanza superior, un primer período común de formación entre futuros profesionales de distintas disciplinas y ámbitos, con el fin de procurar que la necesaria especialización potencie los elementos aglutinantes básicos de la sociedad y asegure la racionalidad en la siempre conflictiva asignación de prioridades.

Entre los trabajos examinados por la Comisión merecen citarse: Mercosur, Hidrovia, Puerto La Plata y Zona Franca: Desafío a la iniciativa profesional; El futuro de los servicios públicos y la necesidad de decisiones interdisciplinarias; Conductas y Técnicas del E.R.A. en reproducción asistida; Los cambios económicos inducidos por la ciencia y la tecnología; El desarrollo tecnológico y su influencia en las relaciones internacionales; Conquista espacial: Medio ambiente, ser humano y regulación jurídica; Hacia una modernización de la administración de Justicia; Algunas paradojas derivadas de la sobreabundancia de información en relación a las actividades profesionales con miras al siglo XXI; Instrumentos de diálogo entre las dos culturas: el ensayo científico; Diagnóstico, pronóstico y tratamiento del enfermo mental; Los tratados desiguales y la cancelación de oportunidades a la competitividad internacional; Observaciones previas acerca de la interdisciplinariedad, proyecto Río Bermejo; Eutanasia, distanasia, ortotanasia: Un enfoque interdisciplinario y Quimioterapia regional en cabeza y cuello.

La **COMISION III**, abocada al análisis de la **PRESERVACION DEL HABITAT HUMANO COMO EXTENSION DE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL**, se expresó a través de las siguientes conclusiones y recomendaciones:

* Consagrar expresamente en la Constitución Nacional y Provincial el derecho a la preservación del Medio Ambiente.

* Introducir capítulos especiales en los Códigos Civil y Penal relativos al Medio Ambiente.

* Establecer la posibilidad de que cualquier particular pueda acceder a la Justicia en defensa del Medio Ambiente.

* Recomendar que el Ministerio Público tenga ingerencia directa en las disfunciones ambientales que se originen, por ser el representante de la comunidad.

* La comunidad debería intervenir activamente en la elaboración de los planes de Ordenamiento Territorial, por entender que la seguridad social implica el concepto de participación y participar, en términos especiales, significa apropiación colectiva del espacio natural o cultural.

Creemos que esto contribuirá a crear los contenedores físicos para el encuentro humano.

* Teniendo en cuenta que el sujeto humano no puede acceder por sí mismo a relacionarse con la naturaleza y el medio social, sino a través de una relación mediatizada, en sus primeros tiempos de vida por quien fue su primer hábitat y contenedor fundamental, hacedor de su psiquismo elemental: Su Madre y según ha sido y según sea este vínculo: cuidado, jaqueado, o apoyado, genera sujetos que se relacionan con el medio natural y social en forma depredadora e insensible o en forma respetuosa y solidaria.

Una cultura que descuida este vínculo abandona la prevención del cuidado del sujeto adulto y por tanto del medio que lo circunda.

Habiéndose ilustrado estos conceptos mediante un audiovisual referido a los dos primeros hábitat humanos, esta Comisión recomienda promover su divulgación a través de los medios masivos de comunicación como la televisión.

Se recomienda al Congreso propiciar el tratamiento del Proyecto de Ordenanza modificatoria del Código de Ordenamiento Territorial de La Plata por parte del Consejo Deliberante Municipal.

— Recomendamos el mantenimiento de la Plena vigencia de la Ley 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo de la Provincia especialmente en los objetivos del Art. 2º referido al Medio Ambiente por saber que actualmente está siendo jaqueada por los especuladores de la tierra urbana, quienes propician su derogación.

— Recomendamos con vistas a la actividad de los profesionales del siglo XXI, la aplicación de metodologías multidisciplinarias en el tratamiento de los temas ambientales fundamentales en la evaluación del medio físico (Clima, Geomorfología, Suelos, Vegetación, Hidrología Superficial y Subterránea).

— Recomendamos la permanencia en el tiempo de la Comisión Organizadora de este Congreso, a fin de establecer continuidad en los logros obtenidos en el mismo.

Las deliberaciones de este importante foro concluyeron el día 1º de noviembre, no obstante, las notables repercusiones del evento, por la importancia y trascendencia de los temas debatidos, son coincidentes con el interés general manifestado por los participantes en el sentido de mantener abierta la discusión, el análisis y la búsqueda de soluciones concretas en un tema que convoca a todos los sectores de la comunidad y en el que confluyen la totalidad de los intereses y necesidades sociales.

El trabajo de los congresistas estuvo amenizado con actos culturales en honor a las delegaciones visitantes, y fue prestigiado por el dictado de conferencias magistrales que estuvieron a cargo, la primera de ellas, del Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Profesor Cayetano Licciardo, sobre el tema: "Los valores de la Formación Profesional" siguiendo las ofrecidas por el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, Dr. Angel L. Plastino, sobre "Perspectivas de crecimiento económico con miras al Siglo XXI"; por el Ingeniero Humberto José Ricciardi sobre "Las dimensiones humanas del cambio social" y por el Dr. Augusto Mario Morello sobre "La Etica en las Profesionales".

El acto de clausura tuvo lugar en la Casa de Campo del Colegio y culminó con una cena en medio de un clima cordial y amenizado por música y danzas tradicionales.

16 – EL I.V.A. Y LOS ABOGADOS

La Ley 23.871, modificatoria de la Ley 23.349/86, incorpora dentro del Impuesto al Valor Agregado, a la actividad profesional del abogado, quien por tal razón asume el carácter de sujeto pasivo del impuesto.

Su vigencia a ese fin se materializa a partir del 1º de diciembre de 1990.

I – NATURALEZA DEL TRIBUTO

Se trata de un impuesto indirecto, jurídica y técnicamente trasladable, de manera que —en principio— recae sobre el consumidor final de los servicios.

En base a dicha normativa, los profesionales abogados adquieren la categoría de contribuyentes del impuesto.

II – CATEGORIA

Tributarán los servicios prestados por profesionales universitarios, realizados SIN relación de dependencia y a título oneroso (art. 3 ap. 20 de la Ley 23.871).

II-a) Se es **Responsable Inscripto** cuando el monto de todos sus ingresos (gravados, no gravados y exentos) en el año 1991 sea superior a \$ 63.355,50 (Res. 3456/92) B. O. 23-1-92) o en el caso de ejercer la opción prevista por la misma ley.

II-b) Es **responsable no inscripto**, el profesional cuyo total ingreso no alcance la suma antes mencionada.

La no comunicación de la categoría a la D.G.I. convierte al abogado en Responsable No Inscripto (Resolución General 3464/92 B. O. 14-2-92).

III – IMPORTANCIA DE UNA BUENA OPCION

El profesional abogado deberá estudiar su situación particular, pues la opción de una u otra de las categorías antes mencionadas tendrá consecuencias diversas relacionadas al modo de facturar, a lo que deberá tributar en relación a sus insumos y a la registración que deberá cumplimentar.

A modo de ejemplo el abogado Responsable Inscripto traslada el tributo, cobrando a su cliente el IVA junto con sus honorarios, de manera que, aún siendo el abogado el contribuyente, por ser un tributo que grava el consumo, quien lo soporta es el justiciable.

En cambio el abogado Responsable No Inscripto no cobra judicial ni

extrajudicialmente el IVA a su cliente pero el gravamen lo afecta cuando adquiere insumos para su estudio.

Trámite ante la Dirección General Impositiva: El trámite de inscripción deberá cumplimentarse presentando ante la D.G.I. el formulario 600-D.

IV – EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A REGISTRACION Y FACTURACION

IV-a) **Registración:** Es obligación del Responsable Inscripto llevar un libro del I.V.A. y demás registraciones que la D.G.I. establece para el impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado.

Tanto los Responsables Inscriptos como los Responsables No Inscriptos deben efectuar registraciones de sus compras y de las facturaciones efectuadas con cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 3419 de la D.G.I.

IV-b) **Facturación:** La emisión de facturas deberá realizarse en formularios de medidas mínimas, numeración consecutiva y progresiva, con todos sus datos pre-impresos (correspondientes al emisor), datos del cliente y expresión del concepto por el cual se emite la factura.

Los mismos deberán ser identificados por las letras A, B o C, ubicadas en el centro del espacio superior, según se trate de comprobantes emitidos por un Responsable Inscripto en el I.V.A., por operaciones con otro Responsable Inscripto o con un Responsable No Inscripto (A), o con un consumidor final (B); o de comprobantes emitidos por Responsable No Inscripto, No Responsable o Exentos, en todos los casos (C).

Deberán contener además —obligatoriamente— número de CUIT, Ingresos Brutos y Caja de Previsión Social del emisor y datos de la imprenta interviniente.

El incumplimiento de estas normas, total o parcialmente, hace pasible al abogado Responsable Inscripto o Responsable No Inscripto de las sanciones previstas en la ley.

17 – FACTURACION Y REGISTRACION

En el marco de las Jornadas sobre Facturación y Registración organizadas por el Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata durante los días 19 y 20 de marzo, se abordó la problemática que plantean la R.G. de la D.G.I. 3419 y sus complementarias, contando con la participación no sólo de profesionales

de la abogacía, sino que la convocatoria fue amplia, con activa participación de otras profesiones liberales y de representantes del comercio y la industria del Gran La Plata.

En la primera jornada, el C.P.N. Gustavo Rearden, en representación de la Zona III de la D.G.I., abordó los aspectos salientes del régimen vigente, contestando los interrogantes del numeroso público presente.

En la segunda reunión, se debatió en torno a las implicancias del mismo, bajo la coordinación del Director del Instituto, Dr. Rubén Darío Guerra.

Se abordó así lo relacionado con la inscripción, facturación y registración; a consecuencia de ello, como síntesis de las jornadas, a la que adhieren el Instituto de Derecho Tributario y la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, se manifiesta:

La Resolución 3419 de la D.G.I. y sus complementarias conllevan a una concentración de las decisiones y de la comercialización de bienes y servicios en favor de sectores de gran capacidad económica, con marcado perjuicio para pequeños y medianos sectores de la economía. Para poder seguir en su actividad, por la complejidad y costo de sus obligaciones, se torna necesario una urgente reformulación del régimen.

Las facultades de la autoridad administrativa son de dudosa legalidad, en cuanto establece requisitos a los que las normas que regulan el quehacer comercial no condicionan; por ello, pese a la discrecionalidad del poder administrador, el límite de su accionar está dado por la imposibilidad de coartar, per se, el derecho que la Constitución Nacional y las leyes de fondo otorgan a sus habitantes.

Aspectos puntuales

1) Inscripción

a) Se recomienda petitionar el urgente reempadronamiento de los profesionales que, por poseer CUIT con anterioridad a la generalización del IVA para el sector, no hicieron uso de la opción oportunamente, estando en la actualidad considerados como Responsables Inscriptos del gravamen, en virtud de una decisión del Organismo de Aplicación que vulnera palmariamente el principio de razonabilidad en la aplicación o interpretación de las normas.

2) Facturación

a) Se advierte la falta de respuesta a una inquietud de los sectores catalogados como Grandes contribuyentes regionales, a los que la D.G.I. no ha facultado, a la fecha, a emitir sus comprobantes mediante el empleo de sistemas computarizados, con el consiguiente perjuicio económico y administrativo.

b) Se sugiere se considere como "tickets" a los comprobantes que emitan los contribuyentes mediante la utilización de sistemas computarizados.

c) Que el Organismo informe debidamente a las imprentas de la región respecto de que es legal la impresión de formularios con la leyenda "C.U.I.T.: NO SE POSEE".

d) Se solucione la situación de las Sociedades de Hecho que emiten comprobantes a través de "tickets", ya que se torna de dudosa factibilidad la inclusión de los datos personales de todos los integrantes, debiendo flexibilizarse la exigencia apuntada.

e) Que se considere la situación especialísima en la comercialización de productos frutihortícolas, atento el alto porcentaje de pérdida, dada su característica de mercadería perecedera, introduciendo correcciones en el sistema del Impuesto al Valor Agregado.

3) Registración

a) No estableciendo el Código de Comercio limitaciones a la forma de registrar las operaciones, la D.G.I. carece de facultades para hacerlo, por carecer de mandato suficiente.

b) En el caso de registraciones por servicios profesionales, se puede ver limitado el derecho de defensa que la ley consagra a favor de quien solicita el asesoramiento profesional.

c) Asimismo, el secreto profesional, que celosamente custodian las leyes que reglamentan el ejercicio de profesiones liberales, pierde su entidad por imperio de esta exigencia.

d) Que se regule, por ser un vacío en la R. G. 3419, con participación del sector involucrado, la forma de registración en el mercado de administración de propiedades, a fin de evitar consecuencias impredecibles.

La Plata, Marzo 20 de 1992.

18 – COMISION DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5.177

Presidida por el Dr. Juan C. Rocha e integrada por los Dres. Fernando J. J. Varela, Jorge Nicolás Della Croce y Carlos Oliver Barriola.

La Comisión dictó en el curso del ejercicio 1991/1992, entre otros, los dictámenes que seguidamente se resumen:

JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

En un caso puesto en conocimiento del Colegio por un magistrado de este Departamento Judicial respecto de actos de un colegiado, la Comisión dictaminó que si el Consejo Directivo entiende que hay lugar a la formación de causa disciplinaria, deben girarse los antecedentes al Tribunal de Disciplina en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 5.177,

y sin perjuicio de que además conozca del mismo la Comisión de Interpretación y Reglamento, en virtud de la naturaleza de los hechos denunciados.

HONORARIOS DE ABOGADOS DEPENDIENTES DE LAS MUNICIPALIDADES BONAERENSES

La Comisión tuvo oportunidad de expedirse en agosto de 1991, y siguiendo la doctrina sentada desde el año 1985 por el Consejo Directivo, que el Decreto-Ley 8838 en virtud del cual las Municipalidades de la Provincia se apropian del 50 % de los honorarios que pagan las partes vencidas en los juicios en los que dichas Municipalidades intervienen, viola el derecho de propiedad del abogado propietario del honorario respectivo. Pero se dijo también que "sin perjuicio de esa inconstitucionalidad, el art. 62 de la Ley 8.904 expresamente deroga toda otra norma que se oponga a ella. Además de esta derogación expresa, se afirmó que "podemos agregar que el grado de incompatibilidad que resulta de la ley anterior y la posterior, por sus disposiciones contradictorias, hace prevalecer la de fecha posterior en función del conocido principio "la ley posterior deroga a la anterior".

Se recuerda en el dictamen el carácter de orden público de la ley arancelaria, y se concluye expresando "un repudio generalizado a las normas que permiten retenciones ilegítimas de honorarios profesionales a cualquier repartición de la administración pública provincial o municipal toda vez que son la justa y digna retribución de los letrados que han llevado a cabo la tarea".

PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DE MATRICULAS VENCIDAS

A raíz del planteo de un colegiado que pretendía su rehabilitación en la Matrícula y en la que se encontraba suspendido por falta de pago desde hacía tres años oponiendo al mismo tiempo la prescripción quinquenal por dos de los períodos adeudados, esta Comisión señaló que por la cuota anual y su duplo por incumplimiento de pago, constituye el capital que debe abonar el colegiado moroso por lo que "la prescripción quinquenal no le es aplicable, aunque se la haya dividido en cuotas que deben pagarse por años o plazos periódicos más cortos", citando a Salas-Trigo Represas en su Código Civil anotado. De ello concluye en que "se colige que a la luz de lo normado en el artículo 4023 del Código Civil la acción se prescribe en diez años, ya que no existe disposición especial en contrario".

PAGO CON RECARGO DE LAS CUOTAS DE MATRICULACION VENCIDAS E INCIDENCIA DE LA LEY 23.928 LLAMADA "DE CONVERTIBILIDAD"

La Comisión haciendo suyo un dictamen del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, repelió la pretensión de un colegiado de no pagar el duplo de la cuota de matriculación debida y resistir la actualización del valor del *ius*, en vistas del carácter punitivo de la primera medida y que la segunda se inscribía en las disposiciones del Decreto Nacional 529/91 reglamentario de la Ley 23.928. Dicho dictamen fue conocido por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, que lo reprodujo en su Resolución 305/91 y fue motivo de circularización para todos los Colegios Departamentales, a fin de unificar posición doctrinal al respecto.

ALLANAMIENTO DE ESTUDIOS Y DOMICILIOS REALES DE ABOGADOS

Con motivo del anoticiamiento que un colegiado dio respecto del allanamiento de su **domicilio real** por la autoridad policial bajo directivas expresas judiciales en búsqueda de un expediente del que el letrado era absolutamente ajeno, y como consecuencia de una maniobra urdida por un tercero no identificado que habría usurpado su nombre, la Comisión recordó que el Colegio "ha sostenido que los allanamientos a estudios jurídicos deben ser efectuados con conocimiento, participación y necesaria presencia de la autoridad del Colegio Profesional al que pertenezca el abogado imputado" lo que así se comunicó oportunamente a la Suprema Corte de Justicia Provincial.

Por ello se concluyó que como tal participación no se requirió "la aparente ligereza con que actuó el Juzgado interviniente provocó un allanamiento erróneo, lesionando la dignidad del colega peticionante".

También se hizo mérito de los "consabidos perjuicios que la medida debió haber causado a la familia del colegiado". Por ello se propuso que el Consejo Directivo diera cuenta a la Suprema Corte de lo acontecido y reiterase que "la introducción y allanamiento del estudio jurídico o domicilio particular" de un abogado, debe hacerse con conocimiento, participación y necesaria presencia del Presidente o autoridad del Colegio de Abogados, a fin de "evitar lamentables procedimientos como el que nos ocupa".

HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DURANTE UNA RELACION DE DEPENDENCIA

A solicitud de un colegiado que se había desempeñado como letrado

de una Comuna, y pretendía cobrarle a la misma los honorarios que le habían sido regulados judicialmente en ocasión de representar a la Comuna, habiendo sido ésta condenada a soportar las costas, la Comisión dictaminó que la posición de la Comuna de no pagar tales honorarios, pese a la posterior desvinculación del letrado, se ajustaba a derecho, ya que el devengamiento se produjo durante la vigencia de dicha relación de dependencia.

19 – COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Integrantes: Presidente: Julio Jorge Politis. Vocales designados por el H. Consejo Directivo: Dres. Araceli Edith Basal, Liliana Beatriz Brem, Patricia Calsina, Pedro Elbaum, Graciela Fontana, Luis Grumel, Gabriel Antonio Makcimovich, Guillermo Moviglia, Juan Alberto Ortiz (h), Jorge Oteríño, Atilio Pachamé, Horacio Aníbal Renom, Augusta Salinas Roberts, Alberto Steffanizzi, José Luis Villada, Stella Maris Vio Quiroga, Silvio Raúl Torres, Marcelo Szelagowski, Clara Ernestina Weisburd.

La presente integración se formalizó con la actual constitución del H. Consejo Directivo.

a) VISITAS A LAS CARCELES E INSTITUTOS DE DETENIDOS

Se realizaron en el transcurso del año, juntamente con las autoridades de la Cámara III de Apelaciones en lo Criminal, Jueces Penales y Defensores Oficiales, visitas a las unidades carcelarias 9, 1 y de mujeres en su nuevo emplazamiento (ex-Mecánica de menores) prestando especial atención a los pedidos de audiencia de los procesados y condenados con sus jueces naturales, observando en general un cumplimiento formal de las disposiciones respectivas no encontrándose en aquellas oportunidades motivos de reclamos fundados.

INFORMES SOBRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA DE LA COMISION

Cumpliendo con la específica función de la comisión, se atendieron innumerables reclamos de colegas ante situaciones consideradas anormales en el ejercicio profesional derivadas de actos o acciones concurriendo a entrevistar a los funcionarios o magistrados involucrados tendiendo a solucionar el diferendo o el problema de la manera más efectiva y propendiendo en todos los casos a evitar la reiteración de cada situación planteada.

Se desarrolló además una ímproba labor en cuanto a la falta de cubrimiento de las vacantes producidas en los distintos juzgados de primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tribunales laborales, Cámaras de Ape-

laciones agravado el hecho con el ascenso de jueces de primera Instancia a Camaristas que provocaron nuevas vacantes que anularon las coberturas de las antes producidas en los juzgados 2 y 8, al quedar vacantes los juzgados 3, 24 y 15, como así también la aparente insalvable situación de la Sala IV de la Cámara III en lo Criminal y Correccional de nuestro departamento Judicial.

Al éxito obtenido en el cubrimiento de las vacantes anteriores se revive la situación con las producidas por los motivos apuntados.

No obstante ello, esta Comisión continuó proponiendo al H. Consejo el reclamo a las autoridades encargadas de su nombramiento en todos los niveles, propuestas que fueron acogidas y efectivizadas mediante los reclamos correspondientes con un éxito relativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a pesar de la requisitoria que se le efectuó respecto a la reglamentación del art. 3, inc. h, Cap. III de la Ley 5.827 (t. o.) (Ley Orgánica del Poder Judicial) a efectos de designar jueces interinos con funcionarios del poder judicial que contaran con acuerdo del Senado no sólo no lo hizo sino que además ni siquiera contestó al pedido.

Las gestiones se realizaron a propuesta de esta Comisión y contando con el apoyo del H. Consejo quedando de ello debida constancia en las actas respectivas.

FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Continuando con la política desarrollada por la Comisión de Administración de Justicia, y que fuera esbozada en nuestra anterior memoria, vinculado con la relación entre el Colegio, sus colegiados y los Organos Judiciales en todos sus niveles, apoyada por el H. Consejo se propuso la realización de las **"PRIMERAS JORNADAS SOBRE DISFUNCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"**.

Las mismas se realizaron en la sede de nuestro Colegio, siendo organizadas y dirigidas, con la aprobación del H. Consejo, por la Comisión, en todos sus aspectos.

Las mismas contaron con la concurrencia de Magistrados, Funcionarios y empleados Judiciales, y como era dable esperar, de nuestros colegiados.

Tuvieron una repercusión importante, pues se inscribieron más de 90 concurrentes, los que durante los cuatro días que duró la misma, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 1991, trabajaron a destajo, generando debates interesantísimos, y cuyas conclusiones se encuentran en prensa, por lo que en esta memoria sólo esbozaremos los temas tratados.

La apertura de las mismas estuvo a cargo del Dr. Alejandro Larrechart en el salón de actos del Colegio contando en esa oportunidad con una nutrida concurrencia.

Como conclusión general quedo demostrado que es posible una convergencia entre abogados, magistrados, funcionarios y empleados judiciales.

Se logró destruir el mito que esa convergencia era poco menos que imposible y se encontró en los ya nombrados una receptividad que previa a la realización de las jornadas, sólo era previsible para los miembros de esta comisión.

En dichas jornadas quedaron a la vista de la sociedad toda, que no sólo es posible convivir civilizadamente con todo el universo judicial, incluidos nosotros, los abogados, sino que además de ser útil es imprescindible una mayor fluidez en las relaciones entre el Poder Judicial y el Colegio de Abogados de este departamento Judicial La Plata.

En quienes nos sucedan queda la responsabilidad de desarrollar esta primera aproximación que, a no dudarlo, ha desarrollado en todos sus participantes una sensación de necesidad inexcusable de repetir estos encuentros que permitan, entre otras cosas, aceptar a todos los intervinientes que errores y aciertos se cometen desde todos los ángulos que se observe y se realice la labor principal del abogado que es la de impartir Justicia y colaborar para que ello sea posible.

Un párrafo aparte merece la acogida que tuvo por parte de la Asociación Judicial del departamento La Plata.

La invitación fue recibida por dicha institución en sesión plenaria de sus miembros, donde se tuvo oportunidad de intercambiar opiniones y dejar esclarecida la posición del Colegio respecto de la relación de los empleados con la Suprema Corte.

En el Registro de Actas de Sesiones del H. Consejo ha quedado reflejada la actividad de la Comisión de Administración de Justicia el que se encuentra a disposición de los colegiados en la Secretaría Administrativa de la Institución.

Además de la reseñada labor desplegada, se emitieron dictámenes, se consideraron denuncias, se recibió a colegas que plantearon inquietudes, que para no extender en demasía esta memoria no se detallan puntualmente.

Aprovecho esta oportunidad para recordar al universo de colegiados de nuestro departamento judicial que la asistencia a las reuniones del H. Consejo y de las distintas comisiones, en especial a la de Administración de Justicia sólo requiere una condición: estar matriculado y con la cuota anual al día.

No queremos cerrar esta memoria sin expresar nuestro agradecimiento a la colaboración que hemos recibido de nuestros colegas y de las autoridades del Colegio, y en especial, a los miembros de la comisión que sacrificando horas de descanso, trabajo, y renunciando a beneficios económicos, desinteresadamente trabajaron a destajo para el logro de los objetivos propuestos.

20 – COMISION DE CULTURA

1) GRUPO DE TEATRO

Bajo la Dirección de Roberto Comte, se desarrolló durante todo el año una amplia tarea. En principio, se representó como función de despedida (el 24 de mayo) "Casamiento a la Fuerza" de Molière. Luego, y dando muestras de un gran y meritorio esfuerzo puesto de manifiesto por su director y todo el elenco se estrenó con gran éxito "Tu cuna fue un conventillo". La gran afluencia de público hizo necesario repetir su presentación en tres sábados consecutivos, en el mes de setiembre. Luego se puso en escena nuevamente el 30 de noviembre, el 7 y el 14 de diciembre. Asimismo, el elenco, en una interesante labor de difusión, se presentó en las localidades de San Vicente, Magdalena y otros puntos.

2) CORO

Bajo la Dirección de Pablo H. Canaves, asistido en la codirección por Alba D. Gómez, continuó durante todo el año en la preparación de un nuevo repertorio, lo que se puso de relieve en las presentaciones llevadas a cabo.

El coro colegial se presentó el 2 de agosto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; el 29 de agosto, día del Abogado, se presentó en nuestra sede en un concierto compartido con el Coro de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires; el 6 de setiembre, el Coro actuó en el Club Universitario de La Plata, el 8 de setiembre en la Sociedad Libanesa de La Plata; el 13 de octubre y con motivo del día del Canto Coral, organizado por la Sociedad de Encuentros Corales de Villa Gesell, participó de un concierto realizado en el Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata; el 2 de noviembre actuó en el Club de Regatas La Plata, el 8 de noviembre lo hizo en la sede del Colegio de Abogados, como cierre del Congreso que realizó la Facultad de Ciencias Naturales, denominado R.A.L. 91; el 6 de diciembre brindó un concierto en la sede de la Iglesia Metodista de La Plata y cerró el ciclo con un concierto a beneficio, el 7 de diciembre en nuestro Salón Auditorio.

Cabe hacer notar que durante el año 1991, el Coro contó con un promedio de 30 integrantes, cifra que va en constante aumento.

3) CINE

Durante los días lunes y como ya es habitual, se continuó con el ciclo de cine. Como los años anteriores, la proyección y elección del material estuvo a cargo del Sr. Héctor Raúl Krolikowska, quien gestionó ante

representaciones extranjeras acreditadas en nuestro país, películas de alto valor cultural.

4) DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El día 8 de marzo y en adhesión al Día Internacional de la Mujer, se representó "ALFONSINA: UNA MUJER LIBRE". Espectáculo unipersonal a cargo de Leonor Manzo. La jerarquía y la calidad actoral de la actriz invitada fue ampliamente reconocida por la numerosa audiencia que ocupó nuestro Salón de Actos.

5) ESPECTACULO PARA NIÑOS

Organizado conjuntamente con el Colegio de Arquitectos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el día 6 de abril se ofreció la obra para niños titulada "CUENTOS DE LA SELVA" de Horacio Quiroga. Basada en narraciones incluidas en el libro homónimo del escritor uruguayo, en la cual se resaltan valores como la libertad y la organización comunitaria, la propuesta contempló la participación del público y se propuso objetivos formativos como enseñar a dramatizar cuentos a partir del juego e introducir a los niños en el mundo literario. La Dirección estuvo a cargo de Juan C. Ricci; la música de Gustavo Noce y las letras de las canciones fueron de Viviana Binaghi.

6) CUARTETO DE CUERDAS

Organizado conjuntamente con la Universidad Nacional de La Plata, el día 26 de abril se presentó el Cuarteto de Cuerdas de dicha casa de altos estudios, ofreciendo un programa dedicado a obras de Mozart.

7) PINTURAS Y DIBUJOS

Desde el 2 al 31 de mayo se ofreció en la Sala Galetti, la muestra de Pinturas y Dibujos titulada "POR DENTRO Y POR FUERA", integrada por obras del Dr. Hugo M. Alonso (Colegiado de este Colegio Departamental, orienta su búsqueda estética hacia una diversidad en la expresión plástica, manifestada a través de largos años de actividad autodidáctica) y Elsa Cúccaro (cursó estudios de dibujo, pintura y modelado en la Escuela Superior de Bellas Artes y egresó como Escenógrafa de la Escuela de Teatro de La Plata).

8) DORA LOPEZ

Se presentó el 4 de mayo, con un recital denominado "Volver volviendo".

9) MIRIAM SOFIA

"MATICES" se denomina el espectáculo presentado el 11 de mayo por esta intérprete de música ciudadana contemporánea, dedicada desde hace varios años a resaltar los valores de la poesía y la canción nacional en sus nuevas expresiones.

10) LOS GALENOS

Nuevamente, y para deleite de todos aquellos que colmaron ampliamente la capacidad de nuestro Salón de Actos, se presentó el 31 de mayo este grupo de música ciudadana, integrado como todos sabemos por profesionales de las ciencias médicas, Dres. Regino Rómulo (contrabajo); Carlos Lucini (bandoneón); Isidro Bilbao (canto) y Orlando Forestieri (piano), estando a cargo del Dr. Linch los comentarios y presentación.

Nuestro colega, Dr. Anastasio González Ponce de León, acompañó como invitado a los integrantes del grupo, cantando varios temas.

11) TEATRO

Organizado conjuntamente con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el día 8 de junio se ofreció la obra "AMOR CON AMOR SE PAGA" de Anton Chéjov, con Constanza Marai, Oscar Boccia y Miguel Ruiz Díaz. La Dirección estuvo a cargo de David di Nápoli. El espectáculo estuvo integrado por dos farsas breves: "El Oso" y "¿Perdido de Mano?".

12) CHANGO CRUZ

El día 15 de junio se presentó un recital dirigido por este conocido músico de largo arraigo en nuestra ciudad. En dicha oportunidad, lo acompañaron alumnos y colegas, ofreciendo un amplio repertorio de música popular.

13) JAZZ

La banda de jazz "DOCTOR'S JAZZ", integrada por Carlos Pettoruti en trompeta; Bernardo Heras en banjo y canto; Juan José Pettoruti en piano, dirección y arreglos, Gabriel Mc Garva en bajo y Diego Mc Garva en batería, se presentó nuevamente el día 6 de julio; demostrando una vez más la alta calidad y dedicación que demostraron con sus interpretaciones para deleite del numeroso público que colmó la capacidad de nuestro Salón de Actos.

En esta oportunidad, la Doctor's compartió la presentación con

"Muddy Banjos" que desde una vertiente jazzística con preponderancia de ese "extraño instrumento musical con raíces africanas" que es el Bango, hizo las delicias del auditorio presente.

14) ROBERTO SALAZAR

"Del Amor-del Desamor", con este espectáculo unipersonal se presentó este intérprete en el mes de julio.

15) MEDICAL JAZZ BAND

Esta excelente banda integrada por destacados hombres de la Medicina, en donde alternan virtuosismo y humor, se presentó el 17 de agosto con gran acogida por parte del público. Posteriormente se presentó la noche del 20 de octubre, junto a la Doctor's Jazz, donde ambas bandas interpretaron temas al estilo New Orleans, con arreglos adecuados a la formación de cada una. La Medical Jazz, contó con los arreglos y dirección de Eduardo Garbarini. Cabe consignar que estas bandas se presentarán nuevamente, en función a beneficio, el 27 de diciembre de 1991, en lo que constituyó el cierre del ciclo cultural de dicho año.

16) SEMANA DE LA INDIA

Se desarrolló con tal motivo, un interesante ciclo de cine con reconocidas películas del lejano país, cedidas por la embajada de la India, que tuvo lugar los días 4, 11, 18 y 25 de junio.

17) PINTURA

Se llevó a cabo entre los días 4 y 11 de julio, una exposición de pinturas del artista plástico José Luis Carbone.

18) CORO JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA

Con la dirección de Pablo Canaves y codirección de Alba Gómez, se presentó este logrado espectáculo denominado "Crisol de Razas", el día 7 de julio, con canciones típicas de España, Italia, Perú, México, Yugoslavia, Chile y la Argentina.

19) SEMANA DEL ABOGADO

Con este motivo, se desarrolló un conjunto de actos culturales que comprendió una exposición de dibujos, entre el 27 y 31 de agosto, a cargo del plástico Eduardo Migo; el día 27 se presentó un audiovisual deno-

minado "Una tarde allá en La Plata", a cargo del doctor Guillermo Sofer, con textos de Mabel Ferraro; el día 28 se presentó el Ensemble Musical del Teatro Argentino de La Plata y el cierre de esta semana, estuvo a cargo del Grupo de Teatro del Colegio, que estrenó "Tu Cuna fue un Conventillo". Párrafo aparte merece la "Lectura de Poemas de Abogados Poetas" con lectura a cargo de Leonor Manso y en su transcurso se hizo la presentación del libro de Matilde Alba Swann, "Con un hijo Bajo el Brazo", con edición de este Colegio.

20) MUSICA DE CAMARA

Coorganizado con el Museo Azzarini de La Plata, se presentó nuevamente en nuestra sala, el 27 de noviembre el Cuarteto de Cuerdas de la Universidad Nacional de La Plata.

Cabe hacer notar que hasta el mes de junio la Comisión estuvo integrada por las Dras. Graciela E. de la Loza, Susana Prando, Liliana del Carré, María Concepción José, Ana Sakson, Alicia Jalle, Silvia Díaz, Silvia Fasano, Blanca Gallerano y el Dr. Lucio Santillán. Ejerciendo la presidencia la Dra. Liliana H. González.

21 – COMISION DE ACCION SOCIAL DIRECTA

La Comisión de Acción Social Directa estuvo integrada por los Dres. Jorge L. Zabalza, Eduardo Sorerensen y la Dra. Marcela R. Hejtman.

Merece especial mención la celebración de un convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio del cual la entidad entregará a los Colegiados que así lo requieran la tarjeta de crédito VISA internacional en forma gratuita y sin ningún otro requisito que el de ser matriculado de nuestro Colegio, la que se caracterizará por llevar el logotipo del Colegio de Abogados de La Plata impreso en la tarjeta. Comenzará a ser entregada a partir del mes de mayo del corriente aproximadamente.

Durante los meses de diciembre de 1991 y febrero de 1992 se llevó a cabo la tradicional colonia de vacaciones en la Casa de Campo, la que contó con una importante concurrencia de hijos e invitados de colegiados.

Se ha concretado, asimismo, en este período, la adjudicación del Snack Bar, de la planta baja de la Sede colegial, a un nuevo concesionario, ampliando el horario de atención del mismo. El objetivo tenido en cuenta es el de brindar mejor calidad y mayores servicios.

Se ha celebrado un convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual los colegiados podrán

solicitar el diligenciamiento del oficio de informes dispuesto por el art. 24 de la Ley 10.205 (requerido en las sucesiones), en la mesa de entradas del Colegio, para que sea diligenciado por una persona autorizada y retirado posteriormente en nuestra institución.

Se ha incorporado un nuevo servicio en la Sala de Profesionales de los Tribunales Civiles a través de la Empresa OCA de correo privado, pudiendo en consecuencia remitir, los interesados, correspondencia desde ese lugar.

Se organizó la tradicional Fiesta y Semana del Abogado, realizándose la primera en la Casona de la Casa de Campo con gran concurrencia de colegas.

Se puso en marcha el servicio de micros a Capital Federal en el horario de 13.40 hs. por medio de la Empresa Fuerte Barragán, mediante el cual también puede enviarse documentación o cualquier tipo de correspondencia.

22 – COMISION DE PUBLICACIONES

La Comisión de Publicaciones ha orientado su actividad a la prestación del servicio de información para los profesionales del foro procurándoles datos de interés y utilidad para el ejercicio profesional.

A través de las diferentes publicaciones el objetivo que orientó el período fue el de acercar información y actualizarla motivado por los diferentes requerimientos del ejercicio de la profesión.

Así desde la sede colegial, telefónicamente y desde el Boletín de Legislación e Información para Abogados se dieron a conocer: la actualización de los montos de las Tasas de Justicia, la variación de los índices de precios al consumidor, el coeficiente de actualización inmobiliaria, impuesto a las ganancias, tabla de operaciones pasivas y activas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, monto para la interposición del recurso extraordinario, conformación de los distintos tribunales y juzgados y suspensión de términos procesales.

Las mencionadas materias informadas son obtenidas en las reparticiones públicas encargadas de su difusión y surgen de la lectura de los boletines oficiales de Nación y Provincia.

PUBLICACIONES

1) Revista del Colegio de Abogados

Fue publicada la revista número 51. El contenido de esta publica-

ción es de corte doctrinario. Su tónica se define con la colaboración de importantes autores que vuelcan en sus trabajos el fruto de sus investigaciones y estudios específicos.

Así en el último número colaboraron: el Dr. Benito Pérez con su trabajo "Régimen Jurídico de la Caja de Previsión Social para Abogados"; las Dras. Rosa Marcela Constantini y María Clara Menéndez con "Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley o Doctrina Legal en la Provincia de Buenos Aires. Juicios de admisibilidad en materia civil"; el Dr. Alfredo Emir Caputo Tártara con "Procedencia del Habeas Corpus ante el llamado Reconocimiento en Rueda de quien reviste el carácter de imputado en el Proceso"; el Dr. Luis Moisset de Espanes con "Perención y Desistimiento. Cesación del efecto interruptivo de la prescripción y subsistencia de la mora"; el Dr. Félix A. Trigo Represas con "La reparación de los daños ocasionados por las huelgas"; la Dra. Fabiana Quaini con "Contratos internacionales de cooperación industrial" y el Dr. Jorge José Bombelli con "La ley 23.928 de Convertibilidad y Desindexación frente a la Constitución Nacional".

Dirige esta publicación el Dr. Félix Trigo Represas.

2) Legislación e Información para Abogados.

Durante el período fueron publicados los números 38, 39 y 40 en tiradas de 6.000 ejemplares para los colegiados.

Cabe destacar que el número 38 contiene —entre otras piezas normativas— una recopilación de textos referentes al I.V.A. y la Ley 23.871 que incorpora al profesional abogado como sujeto pasivo del impuesto; también incluye un comentario sobre el tema del Dr. Darío Guerra.

En el número antes referenciado también se publicó la Ley 23.928 sobre Convertibilidad del Austral y un comentario del Dr. Rubén Compagnucci sobre su problemática.

El número 39 —de 94 páginas— incluye numerosos temas de interés. Entre otros: la Ley 23.982 de Consolidación de la deuda pública en el Estado Nacional, el Decreto 2284/91 de Desregulación económica y el Decreto 2948/91 que faculta a los Colegios de Abogados para labrar actas de accidentes.

El número 40 —de reciente aparición— incluye como temas de especial interés la Ley 24.013 (Ley de Empleo) y la Ley 24.028 (Ley de Accidentes de Trabajo).

Boletín especial sobre Legislación relativa a las Municipalidades.

Contiene la Ley Orgánica de las Municipalidades, actualizada con sus últimas reformas; Ordenanza General 267 de Procedimiento Administrativo; Reglamento de Contabilidad y Normas de Administración para las Municipalidades y el Código de Faltas.

Gestión ante los Colegios Departamentales.

El Boletín de Legislación e Información para Abogados es ofertado a los diferentes Colegios Departamentales.

En oportunidad de la edición de los dos últimos números señalados tal gestión fue centralizada en nuestro Colegio recibiendo numerosos pedidos: 4.000 ejemplares por número aproximadamente.

3) Boletín de Jurisprudencia

Se editaron los números 28, 29, 30 y 31 con una tirada de 6.000 ejemplares cada uno.

La modalidad adoptada fue la publicación de la doctrina de los fallos seleccionados, los llamados "sumarios". De este modo se permitió incluir mayor número de temas y fallos por número con la correcta cita del Tribunal en el cual se dictó, Juez votante y número de causa.

El fallo en extenso puede ser consultado en la sede colegial o en su fuente.

Se ampliaron las materias en las que se trabajó: Civil y Comercial, Laboral y Penal, y se incorporaron doctrinas de la Secretaría de Demandas Originarias de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte de Justicia de la Nación, de la Cámara Federal de la Plata, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Se incluyeron comentarios a fallos de los Dres. Jorge José Bombelli, Patricia Bermejo y María Campodónico.

Dirige esta publicación el Dr. Jorge José Bombelli y es su Subdirectora la Dra. Patricia Bermejo.

Jurisprudencia Extraordinaria

En el marco del convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia y este Colegio se editó el segundo número de la Jurisprudencia Especial de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

La selección de fallos estuvo a cargo de la Subsecretaría de Información de la Corte y la Comisión de Publicaciones de este Colegio.

En una tirada de 7.000 ejemplares fue repartida entre nuestros colegiados y funcionarios del poder judicial.

4) Gaceta del Abogado

En oportunidad de celebrarse el Congreso Nacional Interdisciplinario en la ciudad de La Plata en Octubre de 1991, se editó un número extraordinario de la Gaceta del Abogado con una tirada de 1.000 ejemplares que

se distribuyó en el ámbito del Congreso. La comentada edición tuvo por objeto una amplia difusión de la temática a tratar en el Congreso.

Con posterioridad se editó el N° 6 de esta publicación que contiene la crónica y conclusiones del Congreso citado y además una síntesis de la actividad colegial del año e informaciones varias.

El costo de su impresión fue solventado con auspicios de firmas locales.

5) Boletín Informativo sobre el Impuesto al Valor Agregado

Con motivo de la nueva normativa que rige en relación al nuevo régimen de facturación y registración la Comisión elaboró un instructivo con nociones básicas de interés para el profesional.

La edición fue de 10.000 ejemplares que se distribuyeron en las jornadas sobre Registración y Facturación organizadas por el Instituto de Derecho Tributario, domiciliariamente a los colegiados, encontrándose a disposición gratuitamente.

Con un hijo bajo el brazo

Fue editada por este Colegio de Abogados la obra "Con un hijo bajo el brazo" de la Dra. Matilde Alba Swann.

La Dra. Matilde Kirilowsky de Creimer cuenta con una comprometida trayectoria en nuestro Colegio departamental y la mencionada edición reconoce el esfuerzo y dedicación prestados por la doctora en largos años de servicio desinteresado.

"Los abogados, solemos ser poetas. . ." en propia definición la Dra. Creimer nos regala el sentido de su poesía que se presenta atractiva y ágil.

Fueron impresos 1.000 ejemplares y se encuentra a la venta en la sede colegial.

6) Distribución del material editado

Se distribuyó domiciliariamente to

Se distribuyó domiciliariamente todo el material editado: aproximadamente 3.000 envíos en la ciudad de La Plata, 1.500 aproximadamente en Capital Federal realizándose a través de mensajerías con la modalidad de entrega bajo firma y aviso de retorno.

Preside la Comisión el Dr. Alvaro García Orsi. El Dr. Félix Trigo Represas dirige la Revista del Colegio de Abogados; el Dr. Jorge José Bombelli dirige el Boletín de Jurisprudencia y la Dra. Patricia Bermejo es su Subdirectora; el Dr. Felipe Villaró dirige el Boletín de Legislación para Abogados y el Dr. Gilberto Bintana es director de la Gaceta del Abogado.

Integran además la Comisión el Dr. Héctor Mario Núñez, la Dra. Teresa Gareis, Dra. Ana María Molfino, Dra. María Campodónico, Dra. Patricia Millán y son secretarías de redacción las Dras. Gabriela Di Girolamo y Rita Gajate.

23 – COMISION DE INFORMATICA

Durante el período se concretó la adquisición de una computadora AT, con un disco de gran capacidad y una lectora de disco láser. También se adquirió el Disco Láser "El Derecho" que permite una recuperación rápida e inteligente de los sumarios de repertorios de colecciones de "El Derecho" para su utilización en la Biblioteca del Colegio para atender las consultas de los colegiados.

También se obtuvo la conexión en forma directa con la red de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el equipo de la Sala de Profesionales, obteniéndose una actualización instantánea de la jurisprudencia de la base J.U.B.A. (Jurisprudencia de Buenos Aires).

Otro objetivo largamente anhelado fue la concreción del convenio con la S.C.J.A., del 31/3/92, por el cual dicho tribunal autorizó la utilización de la Base de datos J.U.B.A. por parte de nuestros colegiados quienes accederán prácticamente sin costo a la jurisprudencia y sus actualizaciones. Todo ello conforme surge del convenio que se transcribe (ver convenio y sus anexos).

También se efectuaron visitas a los Juzgados de Paz letrados de Magdalena y Lobos, y reuniones con los miembros de las Asociaciones de Abogados locales, en oportunidad de la puesta en marcha de las computadoras con la base J.U.B.A., emprendimientos en los que el Colegio contribuyó parcialmente para la adquisición de las mismas.

Se concurrió a las reuniones de la Comisión Asesora de Informática del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires con intervención en temas sobre informatización de la administración de justicia y liberación de bases de datos para abogados. Redacción de los proyectos de convenio. Análisis y seguimiento del desarrollo de programas de gestión de estudios profesionales, difusión de los mismos. También se continuó con la tarea de informatización del Colegio, con el control del desarrollo de las modificaciones del programa de gestión de las matrículas y registro de abogados; y la instalación del programa en Subsele Capital y de los módulos de actualizaciones del mismo.

CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PRIMERA: El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, cede en comodato al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires un computador de su propiedad, modelo AT integrado por un microprocesador 80286, diskettera de 1,2 mb, 1 disco rígido de 120 mb, RAM de 1mb, monitor monocromático y teclado expandido de 111 teclas, por el término de dos años a partir de la fecha.

SEGUNDA: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se compromete a utilizar el equipo para la carga y procesamiento de la Base J.U.B.A., destinada a recopilar los fallos de dicho cuerpo y los de las Cámaras departamentales y Tribunales de Trabajo.

TERCERA: El Colegio de Abogados tendrá derecho, a partir de la firma del presente, a recibir una copia del sistema J.U.B.A. y los datos alojados en él, más una actualización mensual para su utilización durante el término del presente convenio y sus prórrogas.

CUARTA: El Colegio podrá prestar libremente desde su sede el servicio de información a sus colegiados, en forma directa o telemática. No podrá, en cambio, transferir la propiedad del sistema J.U.B.A., exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: Los abogados matriculados en el Colegio de Abogados de La Plata podrán emplear el sistema J.U.B.A. en forma particular. Para ello deberán cumplimentar las licencias adjuntas al presente, y hacerse cargo de obtener en el Colegio copia del sistema y los datos. A tal efecto convendrán con él la forma y periodicidad, sin intervención en esta instancia de la Suprema Corte de Justicia. El Colegio de Abogados de La Plata no podrá por este servicio, percibir importe alguno, salvo el costo de los insumos necesarios para el copiado.

Deberá, asimismo, remitir a la brevedad posible los originales de las licencias firmadas por el profesional a la Subsecretaría de Información, la que llevará un registro de usuario. Las licencias mencionadas son las que otorga la UNESCO para la utilización del CD/ISIS y la Suprema Corte para operar la base J.U.B.A. y los datos registrados en ella.

SEXTA: Queda a cargo del Colegio, en su calidad de propietario del equipo, contratar un seguro de reposición por cualquier sustracción o daño que pudiera sufrir, y la reparación técnica de sus componentes. La provisión de software y materiales de funcionamiento los proveerá la Suprema Corte.

SEPTIMA: La Subsecretaría de Información brindará al Colegio el asesoramiento necesario para la operación del sistema J.U.B.A., por intermedio del personal técnico de la Biblioteca Departamental, comprometiéndose a proveer las mejoras que se vayan logrando sobre el mismo.

OCTAVA: El Colegio de Abogados de La Plata informará a los demás colegios departamentales de este convenio a fin de fomentar su generalización en toda la provincia.

NOVENA: Este convenio sustituye al del 26 de setiembre de 1989, se funda en la buena fe, y en el renovado espíritu de colaboración mutua para beneficio de la comunidad. No estando los equipos destinatarios bajo su custodia y vigilancia, la Suprema Corte de Justicia no asume ninguna responsabilidad por el funcionamiento del sistema ni por los datos contenidos en él, o cualquier daño eventual de los mismos.

En la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, se forman dos ejemplares de un mismo tenor, por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires su Presidente, Doctor Guillermo David San Martín, y por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata su Presidente, Doctor Alejandro Carlos Larrechart.

LICENCIA PARA LA UTILIZACION DE LA BASE JUBA (Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires)

Entre el Dr. _____
tomo _____, folio _____, y documento de identidad tipo _____, de
número _____, que constituye domicilio especial en

con teléfono Nro. _____, y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, se conviene lo siguiente:

I) OBJETO. El Colegio le hace entrega de copia del sistema JUBA, conforme al convenio celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que declara conocer y aceptar. La autorización para su utilización se extenderá por el término de vigencia de este último, sus prórrogas y condiciones, integrando el presente, una copia del mismo.

II) OBLIGACIONES. El colegiado queda obligado a utilizar el sistema exclusivamente para su actividad profesional, no pudiendo comercializar el mismo ni los datos contenidos en él, ambos propiedad intelectual de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

24 – COMISION DE CASA DE CAMPO Y DEPORTES

La comisión de deportes y Casa de Campo estuvo presidida por el Dr. Julio César Miralles e integrada por los Dres. Roberto Epele, Carlos Miche, Jorge Fernández, Pablo Marín, Juan Di Nardo, quien presidió la subcomisión de Deportes, y Jorge Luis Castagnet, quien a su vez presidió la subcomisión de la Casa de Campo.

Este segundo año de gestión realizado por la comisión, ha marcado un sostenido incremento de las actividades deportivas y un progreso muy importante en el desarrollo del funcionamiento de la Casa de Campo.

Con referencia al aspecto de las actividades deportivas, debemos señalar el torneo de Fútbol "COPA AMISTAD", que se llevó a cabo con la participación de equipos representativos de instituciones y Colegios profesionales de nuestra ciudad y cuyo trofeo fuera obtenido por el Colegio de Abogados de La Plata a través de su conjunto juvenil.

Ya en el mes de agosto se organizaron las Jornadas Interprofesionales Platenses de Fútbol, compitiendo en nuestra Casa de Campo equipistas de los Colegios profesionales de La Plata (Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Arquitectos, Veterinarios y Bioquímicos) y donde nuevamente nuestro representativo juvenil obtuvo el título de Campeón.

Con motivo de la inauguración de las canchas de paddle construidas en la Casa de Campo, se organizó un match desafío con colegiados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con el triunfo de nuestros colegiados matriculados.

Es de destacar que como forma de consolidar y fomentar las relaciones de camaradería entre los distintos colegiados de la Provincia, se organizaron competencias de fútbol, luego de las cuales, los profesionales de la abogacía estrecharon vínculos, asado de por medio. Nos visitaron colegiados de Lomas de Zamora, Morón y San Isidro.

Como corolario de un buen año deportivo para nuestro colegio, nuevamente se obtuvo la Copa Challenger por suma de puntos en más de 20 disciplinas en las olimpiadas Interdepartamentales para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, disputada en la ciudad de Mar del Plata, en el mes de noviembre y con la participación de todos los colegios de la provincia.

Se señala también que, conforme fuera instrumentado en años anteriores, continuó brindándose a todos los colegiados, la posibilidad de realizar actividades físicas supervisadas por el profesor Gustavo Arce, los días martes de 14 a 16 horas, igualmente los jueves, haciendo las veces de coordinador el señor Leonardo H. Neveleff.

Ubicándonos en el ámbito de la Casa de Campo debemos decir que se acentuó el mantenimiento de máquinas y equipos necesarios para sostener la prolijidad y el orden que es habitual en el parque. En este sentido

se incorporó un nuevo tractor desmalezador de gran capacidad de corte para apoyar las tareas que realizan los otros equipos y también se agregó una motosierra de alto rendimiento para las tareas de poda y limpieza de árboles. El funcionamiento coordinado de todas las máquinas nos permiten sostener adecuadamente todo el predio y ganar horas/hombre para atender otras tareas de mantenimiento.

Repetiendo experiencias de años anteriores, se han recibido numerosos campamentos de escuelas de la zona que pasan períodos breves en la Casa de Campo, realizando tareas propias de esas actividades y que tanto ayudan al desarrollo de los niños.

Dentro de estas actividades de campamento, se ha facilitado el uso del parque a la Dirección Provincial de Defensa Civil para realizar un curso de prevención sobre el cólera, destinado a jóvenes boy-scouts de nuestra ciudad y del conurbano bonaerense, quienes a su vez serán guías en sus localidades para tareas de prevención de esta enfermedad. De esta manera el Colegio de Abogados hace otro aporte a la colaboración requerida por las autoridades provinciales en atención a la gravedad del tema.

Sin embargo el tema dominante de este año ha sido, sin lugar a dudas, la intensa actividad que se desarrolló en la Casa de Campo.

En efecto, desde el mes de setiembre de 1991 hasta la redacción de esta memoria, se ha verificado un ingreso de usuarios que superó muy holgadamente todo lo habido en años anteriores. Cada fin de semana de la pretemporada nos presentaba una gran cantidad de colegiados que junto a sus familias concurrían al campo a pasar un día de descanso.

Esta actividad hizo presuponer un mayor flujo durante los meses de temporada alta, para lo cual se tomaron previsiones tales como la compra de mesas y sillas para cubrir faltantes en días picos, atender con más personal la pileta de natación de niños y otras medidas destinadas al mismo fin. Sin embargo todas las previsiones fueron superadas largamente. La Casa de Campo fue visitada toda la temporada por una gran cantidad de colegiados que buscaban en este lugar el sitio apropiado para el descanso y el alivio de las altas temperaturas que presentó el verano. Es así que se superaron todos los registros de concurrencia que teníamos desde que se inauguró el predio, con días que superaron los 800 visitantes.

Dentro del total de usuarios que ingresaron en toda la temporada de verano, los abogados platenses fueron el 48 % del total, los niños el 29 %, los invitados el 10,5 % y los abogados de otros departamentos judiciales fueron el 12,5 %. Estas cifras marcan que el grueso de los visitantes son los colegiados platenses y sus hijos, mientras que el segmento ocupado por los visitantes invitados y los abogados capitalinos no llegan a la cuarta parte de los visitantes. Dentro del grupo de abogados locales hemos comprobado una gran cantidad de jóvenes profesionales con títulos de los años 1990/91, muchos de los cuales nos visitaron por prime-

ra vez y para quienes la Casa de Campo es una alternativa muy apropiada para los meses de verano.

El incremento de visitantes de esta temporada con referencia a la anterior fue mayor en un 24 %, lo que sigue marcando un sostenido crecimiento que se viene dando año tras año y que motivará otras previsiones para atender más adecuadamente la mayor cantidad de usuarios que se presentarán en la próxima temporada.

Finalmente debemos informar sobre la habilitación de 2 canchas de paddle a partir del mes de octubre de 1991. Estas canchas cubren las necesidades de un gran número de aficionados a este deporte y que reiteradamente solicitaban su construcción. Desde la fecha de su inauguración, la demanda en horas de juego ha sido muy sostenida, lo que permitirá recuperar la inversión en un tiempo muy razonable, dando además una respuesta nueva a las necesidades que nos plantean los usuarios de la Casa de Campo.

Durante este ejercicio que se cierra hemos avanzado bastante. Sin embargo queda mucho por hacer y a estas tareas nos abocaremos con todo entusiasmo, esperando contar con la colaboración de todos aquellos que deseen acercarse a la Comisión para brindar su aporte u ofrecer un punto de vista diferente en la seguridad que entre todos podremos hacer una Casa de Campo con mejores respuestas para los colegiados platenses.

25 – COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE DISCAPACITADOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en nombre de la Comisión Especial para Temas de la Persona con Discapacidad, a fin de elevarle a su consideración y efectos, el proyecto de reforma al Artículo 9º de la Resolución del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la que se establece la "Cuota Anual de Matriculación", que fuera elaborado por esta Comisión, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 9: Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50 %), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo, y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad conforme a lo establecido por la Ley 10.592 y su decreto reglamentario 1.149/90 (Art. 3º y cc.)"

*Los fundamentos del aludido proyecto son los siguientes:
Que, a fin de cumplir con las normas establecidas por el "Régimen*

Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad" (Ley 10.592), se elaboró esta iniciativa de modificación al Art. 9º) de la Resolución citada;

Que, la norma proyectada tiende a la unificación de criterios para acreditar y certificar la existencia de la discapacidad de los abogados y procuradores que peticionen la reducción del monto de la cuota anual de matriculación colegial;

Que, a nivel nacional, provincial y municipal, tal circunstancia se acredita únicamente de acuerdo a las normas que regulan la materia (v. gr.: Decreto-Ley 22.431/81, Ley 10.592);

Que, esta Comisión Especial entiende razonable, justo y oportuno que este Colegio departamental eleve a consideración y tratamiento del H.C.D. del Colegio provincial el proyecto en cuestión, ello, en razón de que esta Comisión Especial —antes de ahora— había dictaminado que la única forma de certificar la existencia de la discapacidad es de acuerdo al Régimen de la Ley 10.592 (conf. Art. 3º y cc. del Decreto 1.149/90);

Que, por lo expuesto, se propone la redacción del Art. 9º) de la Resolución citada como se enuncia arriba.

Saludo a Ud. muy atentamente.

*Nélida Aurora López de Venturino
Presidente*

26 — COMISION DE ABOGADOS JOVENES

VIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS JOVENES

Con el auspicio de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA, por intermedio de la Comisión de Abogados Jóvenes del C.A.L.P., organizó este importante Congreso que tuvo lugar los días 3, 4 y 5 de octubre de 1991.

Fueron designadas autoridades del Congreso, los Doctores Augusto Mario Saccone, y Alejandro Larrechart, estando integrado el Comité Ejecutivo por los doctores Alberto Santana en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Abogados Jóvenes, Laura B. Ahumada (Secretaría de la Comisión precitada) y Lida Fernanda Roberts (Presidente de la Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados de La Plata).

Sin perjuicio de atender adecuadamente los aspectos típicamente inherentes a la colegiación, que por su importancia y por encontrarse per-

manentemente jaqueada por algunos sectores de la sociedad, merecen estar siempre en la mesa de discusión, la propuesta era intentar que este no fuera un Congreso más, reducido al tratamiento de temas habituales, cuya problemática no agota las expectativas ni los objetivos de la Comisión, sino abarcar también, y en gran porcentaje, otro aspecto muy importante de nuestra profesión, cual es, la elevación de nuestro nivel académico.

En el acto de apertura, el día 3 de octubre a las 20.00 horas, en el auditorio del Colegio de Abogados, hicieron uso de la palabra el Dr. Pablo Pinto, intendente de la ciudad de La Plata, el doctor Romero, Secretario de la Federación Argentina del Colegio de Abogados, Dr. Ruiz de Erenchum, Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Lo hicieron también en representación de la Joven Colegiación, el Dr. Alberto Santana (Morón), Presidente de la Comisión Nacional de Abogados Jóvenes, y la Dra. Lida Fernanda Roberts (La Plata), Presidente de la Comisión de Abogados Jóvenes del Departamento Judicial La Plata.

En cuanto al examen del temario, en esta oportunidad tuvo singular trascendencia la participación de los jóvenes abogados en su tratamiento, acentuándose el carácter doctrinario de la reunión.

TEMARIO

1. Daños y perjuicios derivados del divorcio.
2. Principio de inocencia en materia penal.
3. Propuestas de unificación del Derecho Procesal Argentino. Proyectos.
4. a) Poder Judicial Argentino: Perspectivas del Abogado Joven.
b) Instituciones colegiales: Su función.

Con respecto al tema planteado en primer término, la tendencia general evidenció que serían de aplicación los principios ya vigentes que rigen los daños y perjuicios por el Código Civil. Se consideró, además que la reparación por daños materiales y morales por los hechos que acarrea el divorcio culposo es procedente, por ser sus causales actos ilícitos o antijurídicos, violatorios de los deberes legales que impone el matrimonio.

Habrà de aplicarse el principio general en materia de responsabilidad civil contenido en los art. 1109, 1078, y ss. y cc. del Código Civil; pero el Juzgador deberá interpretar las normas del derecho común al trasluz de la óptica del derecho de familia, ya que, como sostuvieron los exposito-

res, la materia en juego son las relaciones conyugales, que tienen un matiz distinto y singular al resto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado se entendió que el divorcio, en sí mismo, daría lugar a los daños y perjuicios motivo de debate.

En cuanto al segundo tema: Principio de inocencia en materia penal, se concluyó que en los procesos penales deben respetarse las garantías constitucionales, partiendo del principio de libertad individual de todo ciudadano, a fin de evitar, así, las violaciones al principio de inocencia, que se agudiza en el campo de la detención de personas, allanamientos, interrogatorios policiales, etc; y el derecho que tiene toda persona a contar con un adecuado asesoramiento legal. Del análisis surgió como propuesta hacer llegar a los tribunales superiores de nuestro país la necesidad de que se cumpla y respete el espíritu de la ley, es decir, la Constitución Nacional en el ámbito penal.

El tratamiento del tercer tema, Unificación del Derecho Procesal Argentino, concluyó con las siguientes propuestas: 1) Alcanzar la unificación procesal desde el punto de vista doctrinario y legislativo. 2) Elaboración de principios y pautas generales para la confección de los procesos judiciales, receptando los principios de oralidad e intermediación procesal en su máxima expresión.

Por último, y en el marco de la última temática debatida: Poder Judicial Argentino. Perspectivas del Abogado Joven e Instituciones Colegiales, surgió la necesidad de fomentar la solidaridad entre los colegiados organizando todo tipo de eventos, tanto culturales como deportivos, elevar el nivel académico mediante la realización de cursos teóricos prácticos; constituirse el colegio en un instrumento de contralor de la conducta de los matriculados y de cooperación para castigar todas aquellas conductas que atenten contra una buena administración de justicia y compartir con los Tribunales funciones de superintendencia. En cuanto al Consultorio Gratuito, se concluyó en la necesidad de instrumentar la Abogacía preventiva en sus dos variantes: prevención general y especial, debiendo fijarse pautas claras y justas para determinar a quién se prestaría el servicio de asesoramiento y/o patrocinio letrado.

Finalmente, y en relación al Tema de la Habilitación Profesional, los colegas de Rosario sostuvieron que es imprudente recurrir a la creación de un Consejo Directivo el que no estaría orientado a constituirse en herramienta de cambio profundo, resultando preferible ejecutar a conciencia los canales de existencia y avanzar sobre los mismos.

Como ya se mencionó, los trabajos presentados fueron sometidos a amplios debates en plenarios, que se caracterizaron por la diversidad de criterios, en atención a tratarse de un temario a nivel nacional y de los expositores representantes de distintos colegios de Nuestro País, perfilándose, en los distintos temas, como propuesta de la Joven Abogacía.

Cabe destacar la nutrida asistencia al evento, que ascendió a ciento

sesenta y cinco congresistas, en gran parte de los casos provenientes de provincias distantes como Salta, Jujuy, Córdoba, La Pampa, Tierra del Fuego, etc., además de la importante presencia de representantes de nuestra provincia. Al respecto no podemos dejar de mencionar que sin perjuicio de los respaldos que hubieran podido existir, por parte de los respectivos Colegios, para posibilitar la concurrencia de algunos asistentes, se manifestó muy evidentemente el esfuerzo particular llevado a cabo por la mayoría de los participantes, lo cual denota el elevado grado de interés que despertó el evento.

Es importante destacar que este Congreso fue objeto de declaraciones de interés municipal, provincial y nacional.

El acto de clausura se realizó en la Casa de Campo durante la cena de camaradería que organizara el Colegio Sede, en la que se hicieron entrega de los diplomas a cada uno de los participantes con la presencia del Dr. Alejandro Larrechart, y su señora esposa; el Dr. Santana, la Dra. Roberts y la Comisión de Abogados Jóvenes local en medio de un clima ameno y cordial.

El Congreso Nacional realizado en esta ciudad, los días 3, 4 y 5 de octubre de 1991, fue la máxima expresión de la Joven Abogacía, en sus tres niveles: local, provincial y nacional, destacándose la ardua intervención de la Comisión de La Plata, quien posibilitara el éxito de tal evento.

Siguiendo con su plan de trabajo, los integrantes de la Comisión local, tienen regular participación y trabajo, en la Comisión de Abogados de Provincia y en la Comisión en el orden nacional. Así en noviembre de 1991, al realizarse las elecciones de la primera, surgió electo presidente nuestro colega Dr. Alfredo Rubio, y en el segundo de los casos, en las elecciones de autoridades realizadas en Merlo, San Luis, resultó electo como secretario, el Dr. Jorge Zabalza (27 de marzo de 1992).

En noviembre del año ppdo., al estar reunida en Mar del Plata, la Comisión Provincial de Abogados Jóvenes se creó la Subcomisión de Justicia, con la asistencia de los Colegios Departamentales de Mar del Plata, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes y La Plata, representada por los Dres. Mónica Echeverría, Mónica Varela, Alfredo Rubio y Jorge Zabalza, siendo sus objetivos abocarse a la elaboración de un proyecto de reforma integral del Poder Judicial, sin perjuicio de tratar la forma de resolver los problemas actuales y concretos de la Administración de Justicia, a través del funcionamiento efectivo de las instituciones que ya existen.

Se concluyó, en relación a dicho proyecto, que existen dos grandes temas: a) recursos económicos, y b) recursos humanos.

En tal sentido hubo coincidencia entre los delegados que integran la subcomisión en que hay que producir un cambio y para lograrlo se resolvió activar los mecanismos de contralor que existen o deben existir en ca-

da Colegio Departamental. Así también se resolvió: a) recomendar la creación y/o el efectivo funcionamiento de la Comisión de Administración de Justicia en cada Colegio Departamental, la que tendrá a su cargo velar por una correcta administración de Justicia; b) recalcar el carácter tuitivo del Colegio respecto de cada colegiado conforme lo prescribe el art. 19 inc. 10 de la Ley 5.177; c) recomendar a cada Colegio a través de su Comisión de Administración de Justicia y utilizando la vía institucional, es decir, directamente al Colegio de Magistrados, que se dé estricto cumplimiento a los arts. 57 de la Ley 5.177 y 58 del C.P.C.C.; d) Solicitar a cada Colegio se arbitren las medidas convenientes para lograr: 1) que los despachos de mero trámite sean firmados por el Secretario o el Oficial Primero de cada Juzgado o en los casos en que el Código así lo autoriza a los efectos de agilizar el trámite de los expedientes; 2) la inmediata cobertura de las vacantes en los distintos juzgados de la Provincia; 3) modificación de la Acordada 2212/87 que establece el sistema de obtención de fotocopias por intermedio de los Archivos de cada departamento judicial, a los efectos de agilizar el trámite; 4) se cumplan estrictamente los horarios fijados para la Administración de Justicia; 5) para que se defina en la forma más rápida si los días de paro de los empleados judiciales se decretan inhábiles o no, entre otros temas.

La subcomisión se encuentra abocada al estudio y tratamiento de los distintos tópicos que atañen a la administración de justicia, en forma permanente, para lograr un mejor servicio de Justicia, y la inserción del Joven Abogado en la misma.

Se intentó a lo largo de este período una mayor inserción del matriculado en la colegiación local, provincial y nacional, provocando una divulgación masiva en torno a la Colegiación. Se tiene un mayor contacto con las autoridades de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y con el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a fin de hacerles llegar las inquietudes y necesidades de la joven colegiación.

Banco de Cursos, se remitieron notas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Escribanos, Facultad de Derecho de la Universidad Católica y Universidad Estatal de La Plata, Bolsa de Comercio, Colegio de Martilleros, a fin de que informen a la Comisión de Abogados Jóvenes los cursos a realizarse durante el año.

Funcionamiento de una Subcomisión de Práctica Forense, para asesoramiento práctico de los Jóvenes Abogados que así lo requieran.

En lo atinente al Sistema Previsional, la Comisión ha realizado una propuesta alternativa de esquema previsional.

Asimismo, presentó una nota, solicitando que los aportes correspondientes a los honorarios regulados hasta diciembre del año 1991, se imputaran a la Cuota Anual Obligatoria año 1991.

Recientemente, el ppdo. 10 de abril, se reunió en la ciudad de La Plata, nuestro Colegio Departamental, la Mesa Directiva de la Comisión Provincial de Abogados Jóvenes presidida por el Dr. Alfredo Rubio, realizando una entrevista con autoridades de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, como así también del Colegio de Provincia de Abogados. Reuniéndose en dicha fecha, la Subcomisión de Administración de Justicia.

Cabe destacar la labor y dedicación prestada para la promoción de la colegiación dentro de la Joven Abogacía, por integrantes de esta Comisión, el trabajo de los Dres. Mónica Echeverría, Mónica Varela, Cristina Collinet, Miriam Larrauri, Lucrecia Carpano, Daniela De Angelis, Luis Fereña, Fernando López, Alfredo Rubio, Eduardo Soerensen, Jorge Luis Zabalza, Marcela Rodríguez, Gabriela Chávez, Lida Fernanda Roberts y Laura Ahumada.

COMISION DE ABOGADOS JOVENES C.A.L.P.

Propuesta Alternativa de Esquema Previsional

Desde el año 1990, la Comisión de Abogados Jóvenes del C.A.L.P. tuvo activa participación en torno al tema previsional, tomando intervención en las Primeras Jornadas Bonaerenses de Jóvenes Abogados, que se llevaron a cabo en el mes de abril de 1990, con una propuesta que, más tarde, en el mes de agosto, se elevó a la Asamblea que convocó nuestro Colegio a efectos de tratar el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema Previsional para Abogados.

Esencialmente, se propuso la reprobación en general del Anteproyecto y el aporte obligatorio sobre los honorarios regulados. El sistema de coeficiente (como unidad de medida) representará el importe mínimo que el profesional deberá alcanzar por cada año de ejercicio, a los efectos de acceder al beneficio previsional mínimo.

Además, colaboró en las diferentes comisiones que, al efecto y por decisión de la Asamblea, se conformaron a fin de elaborar las alternativas que se constituyeron en conclusión y que, posteriormente, el Colegio elevó a la Legislatura bonaerense.

Jubilaciones Diferenciadas. Requisitos:

- a) 55 años de edad.
- b) 25 años de ejercicio profesional.
- c) Promedio de coeficientes igual a uno, mínimo.
1. El coeficiente uno (unidad de medida) representará el importe mínimo que el Profesional debería alcanzar por cada año de ejercicio, a los efectos de acceder al beneficio Previsional Mínimo.

2. Este importe mínimo surgirá de un cálculo actuarial, actualizable periódicamente. V. G.: Haber Jubilatorio Mínimo.
3. Es obligatorio el aporte respecto del honorario regulado.
4. A los aportes ingresados por el profesional a la Caja, se les asignará un porcentaje del Coeficiente correspondiente al momento del pago.
5. En la sumatoria de los Coeficientes aportados, dividido 25 (B), deberá obtenerse Coeficiente Uno.
6. Cuando el Abogado no alcanzare el Coeficiente Uno, con el producido de sus honorarios regulados, el profesional PODRA completar la diferencia entre éste y el mencionado Coeficiente Uno, hasta el 31 de diciembre del año en curso.
7. Transcurrido el plazo consignado en el punto precedente, la diferencia no abonada durante el año calendario, PODRA ser abonada hasta seis (6) meses de su vencimiento, en base al Coeficiente correspondiente al momento del efectivo pago, con más los intereses establecidos por la Suprema Corte.
8. En caso que el profesional exceda con su aporte el monto establecido para el Coeficiente Uno, le corresponderá una Jubilación proporcional al Coeficiente obtenido, estableciéndose de esta forma, el haber jubilatorio.
9. De la resultante obtenida del promedio de los Coeficientes, surgirá la categoría del beneficio jubilatorio.
10. Culminado el año calendario, el porcentaje aportado será computable, debiendo al momento de solicitar el Beneficio Jubilatorio, obtener como mínimo Coeficiente Uno.
11. En el caso de los profesionales que se encuentran comprendidos por la Ley anterior y la actual 6.716 (10.268), se le asignará un Coeficiente, tomando como base el aporte mínimo correspondiente a cada año, para su posterior ubicación dentro de la escala implícita en el esquema de jubilación diferenciada propuesto, considerándose, al efecto, los excedentes respecto del aporte mínimo anual obligatorio.

Comisión de Abogados Jóvenes
Colegio de Abogados La Plata

27 - COMISION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS

En esta Memoria, se abarca el desarrollo totalizador de las actividades realizadas por los Institutos de Investigación y Docencia.

El Area Académica, a cargo de la Dra. Mabel Cardoni, con la colaboración de la Dra. María Franca Alessio, ha desarrollado una labor no reducida ni carente de esfuerzos. Se ha tratado de canalizar las inquietudes, preocupaciones, propuestas y actuaciones de quienes dirigen Institutos, y de aquellos abogados que —desinteresadamente— son los protagonistas de todo el quehacer académico.

Ha sido el Consejo Directivo el que ha marcado en forma acabada y permanente el perfil de la acción académica colegial, transitando por dos carriles fundamentales. En primer término, se trata de coadyuvar a la capacitación permanente del abogado desde el inicio de la actividad profesional, complementando aquellos aspectos que tienen relación directa con la práctica forense. En segundo lugar, la profundización de las investigaciones, con el objeto de lograr un crítico conocimiento de la problemática profesional en los diversos campos que abarca la realidad jurídica y por los que transita el abogado. Se trata de orientar y capacitar ante los nuevos requerimientos y exigencias con el objeto de incentivar estudios que definan un futuro deseable.

En la labor realizada es menester el reconocimiento a todos aquellos que con una notable capacidad de trabajo, orientan su esfuerzo en interés de todos sus colegas.

A) AUTORIDADES DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

- Instituto de Derecho Civil: Secretaria: Dra. Ana María Dolcet.
- Instituto de Derecho Penal: Director: Dr. Carlos Alberto Irisarri; Secretarios: Area Criminalística: María Isabel Martiarena; Area Dogmática: Humberto Ariel Pastor.
- Instituto de Derecho Constitucional: Directora: Dra. María Monserat Lapalma; Secretaria: Dra. Julia E. Aramburu.
- Instituto de Derecho Administrativo: Director: Dr. Carlos Alberto Andreucci; Secretario: Dr. Pablo Esteban Perrino.
- Instituto de Derecho Laboral: Director: Dr. Arturo López Akimenco; Secretario: Dr. Angel Oscar Dipp.
- Instituto de Derecho Procesal: Director: Dr. Juan Carlos Hitters; Secretario: Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara.

— Instituto de Previsión y Seguridad Social: Directora: Dra. María Inés Rinforzi; Secretarios: Dras. Stella Maris Batiz y Analía Lospinoso.

— Instituto de Derecho del Menor: Directora: Dra. Norma Ojeda de Valle; Secretarias: Dras. Mirta Molina, Ruth Guarnieri y Graciela Fontana.

— Instituto de Derecho Económico: Directora: Dra. Noemí Mellado; Secretaria: Dra. Rita Gajate.

— Instituto de Derecho Tributario y Financiero: Director: Dr. Rubén Darío Guerra.

— Instituto de Derecho Comercial: Directora: Dra. Noemí Mellado; Secretaria: Dra. Beatriz Berreta.

— Instituto de Derecho de los Medios de Comunicación: Director: Dr. Ernesto Bonicatto; Secretario: Dr. Fernando J. J. Varela; Prosecretario: Prof. Hugo A. Gaspar Núñez.

B) INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

El Instituto, bajo la dirección del Dr. Carlos Alberto Andreucci, realizó una destacada labor académica, así como en la evacuación de los dictámenes que le fueron requeridos, emitiendo opinión acerca de:

- a) Determinación del carácter de hábiles o corridos los días a ser computados para el plazo establecido por la Ordenanza Municipal Nro. 7.567.
- b) Distribución de los honorarios en carácter de costas que perciban las Municipalidades, como así también los que puedan percibir otras reparticiones de la Administración Pública por otras normas legales.
- c) Acerca del amparo por mora en la Administración.
- d) Con relación a las facultades del Municipio para fijación de tarifas de autotransporte de pasajeros.

Participó de la organización sobre el Curso de reforma del Estado en la provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el Instituto de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata.

Dicho curso comenzó el día 30 de setiembre, finalizando el 11 de noviembre. Se desarrolló el siguiente temario:

1. Reforma del Estado. Presentación.
2. Ubicación de la Reforma del Estado. Marco jurídico, político y social.
3. Casos particulares en la provincia de Buenos Aires. ESEBA. OS-BASA. Banco Provincia de Buenos Aires.
4. Medio ambiente y Reforma del Estado. Vinculación urbanística.
5. Reformulación de normas contractuales. Obra pública. Suministro Concesiones y servicios.
6. El control.
7. Emergencia económica y consolidación de deuda pública.

EXPOSITORES: Dres. Agustín Gordillo, Abel Fleitas Ortiz de Rozas, Ricardo Szelagowski, Miguel Marafuschi, Felipe Fuccio, Arq. Norberto Domínguez, Dres. Homero Bibiloni, Enrique Bissio, Ricardo Ortiz y Julio Mileo.

COORDINADORES: Dres. Carlos A. Andreucci, Ignacio Seara, Pablo Perrino y Homero Bibiloni.

C) INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

Durante el año 1991 el Instituto de Derecho Comercial ha realizado las siguientes actividades:

1) "Jornadas Nacionales sobre los denominados Planes de Ahorro", organizadas conjuntamente con la Cámara de Sociedades Anónimas de la Provincia de Buenos Aires. Se llevaron a cabo en la sede de este Colegio el día 30 de mayo del año próximo pasado, conforme al siguiente programa:

Organizadores: Cámara de Sociedades Anónimas de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

Autoridades: Presidente de la Jornada: Dres. Jorge A Di Masi y Alejandro Carlos Larrechart, Presidentes de la Cámara de Sociedades Anónimas de la Provincia de Buenos Aires y del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.; Comisión Organizadora: Dres. Patricia Ferrer y Juan José Zandrino; Comité Ejecutivo: Dres. Mabel Cardoni y Patricio T. Mc Inerny.

Programa:

- Discurso de apertura: Dr. Alejandro C. Larrechart.

- "Delimitación de la materia. Antecedentes. La mutualidad. Distintos sistemas. Diferencias con otras modalidades de comercialización. Expositor: Dr. José M. Cura.

- "El contrato. Su naturaleza jurídica. Caracteres de acuerdo a la legislación y práctica argentinas". Expositora: Dra. María Cristina J. Giuntoli.

- "Aspectos actuariales de los sistemas". Expositor: Actuario Dr. Feliciano Salvia.

- "Controles formales y sustanciales de las sociedades administradoras. Proyecto de ley para la provincia de Buenos Aires". Expositor: Dr. Gustavo J. De Santis.

- "Las sociedades administradoras: sus derechos y obligaciones en las distintas etapas de los sistemas". Expositor: Dr. Ricardo Fernández Núñez.

- "El denominado suscriptor. Derechos y obligaciones en las distintas etapas del sistema. Expositor: Dr. Edmundo José Correas.

- "Conclusiones de la Jornada" por los Dres. Patricia Ferrer y Juan J. Zandrino.

- Discurso de clausura por el Dr. Jorge A. Di Masi.

2) XI Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho encuentro se desarrolló en la sede de este Colegio de Abogados los días 13 y 14 de junio del año 1991.

Comité organizador: Presidente: Dra. Patricia Ferrer; Secretaria: Dra. Beatriz Silvia Berreta.

Comité Académico: Dres. Juan José Zandrino, Jorge P. Seara y Roberto Horacio Lavigne.

Comité Ejecutivo: Un representante de cada instituto.

Programa:

- Comisión I:

a) Especialización en el fuero comercial.

b) Arbitraje.

c) Incumbencias profesionales en el ámbito del Derecho Comercial.

- Comisión II:

a) Formas de comercialización masiva. Agencia. Conceción. Distribución. Franchising. Ahorro Previo.

b) Competencia desleal. Defensa del consumidor.

c) Responsabilidad civil por la comercialización de productos elaborados.

- Comisión III:

a) Entidades financieras. Privatización.

b) Contratos bancarios.

c) Responsabilidad de las entidades financieras, régimen patrimonial y penal.

- Comisión IV:

a) Sociedades de hecho e irregulares. Régimen de nulidades.

b) Sociedades de componentes.

c) Formas de agrupación empresaria.

- Comisión V:

a) Oferta pública y cotización en bolsa de títulos valores.

b) Obligaciones negociables.

c) Operaciones de bolsa.

- Comisión VI:

a) Procesos concursales. Verificación de créditos.

b) Efectos del concurso preventivo y de la quiebra con respecto a las obligaciones y contratos.

c) Funcionarios del concurso. Honorarios.

3) Participación en el XII Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, llevado a cabo en la ciudad de Mar del Plata en el mes de noviembre, con la colaboración de los miembros del Instituto, Dres. Patricia Ferrer, Mariane-la Dfaz, Ana Lía Dreyer, Ana Lía Pérez Cassini, Jorge Horacio Santi.

D) INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

El Instituto, bajo la Dirección de la Dra. María Monserrat Lapalma, centró su actividad en el análisis de cuestiones vinculadas a la reforma constitucional así como a la evacuación de dictámenes, emitiendo opinión acerca de:

a) Determinación del carácter de hábiles o corridos los días a ser computados para el plazo establecido por la Ordenanza Municipal Nro. 7567.

b) Distribución de los honorarios en carácter de costas que perciban las Municipalidades, como así también los que puedan percibir otras reparticiones de la Administración Pública por otras normas legales.

c) Con relación a las facultades del Municipio para fijación de tarifas de autotransporte de pasajeros.

d) Con relación a la presunta incorporación al indulto de delincuentes comunes de alta peligrosidad.

e) Referido al Proyecto de Ley de defensa de los intereses difusos y derechos colectivos.

E) INSTITUTO DE DERECHO ECONOMICO

En el mes de abril del año pasado el Instituto participó en una mesa redonda sobre el debate a la ley de convertibilidad, organizada por el Colegio.

Por intermedio de este Instituto se otorgó cinco medias becas a abogados para cursar la especialización y maestría en Integración Latinoame-

ricana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Conjuntamente con el Instituto de Menores patrocinaron las Jornadas sobre: "Los problemas del menor marginado en América Latina", donde se abordó la problemática social, económica, jurídica e institucional de los menores, organizadas por el Instituto de Integración Latinoamericana, antes referenciado. Estas Jornadas contaron con el auspicio y patrocinio del UNICEF. Se realizaron en el mes de agosto.

F) INSTITUTO DE DERECHO LABORAL

La actividad del Instituto, que dirige el Dr. Arturo J. López Akimenco, se desarrolló principalmente sobre dos esquemas de acción: Por una parte la periódica realización de reuniones donde sus miembros e invitados especiales trataron temas correspondientes a la disciplina que constituye su objetivo, prestando particular atención a todo lo relacionado con el cambiante complejo normativo y las interpretaciones jurisprudenciales novedosas, analizando, en todos los casos, la eventual proyección e incidencia en el complejo social.

Por otro lado, la acción del Instituto se manifestó en la organización y desarrollo de jornadas y cursos de adaptación profesional. Así, con motivo de las propuestas de reformas a la Ley de Accidentes de Trabajo, se realizaron durante dos días conferencias a cargo de destacados especialistas en la materia. Esto fue organizado en forma conjunta con el Instituto de Derecho Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y el programa fue el siguiente:

- "Responsabilidad contractual y extracontractual. Causalidad". Expositor: Dr. Oscar Zas.

- "La opción y las acciones de derecho común". Expositor: Dr. Moisés Meik.

- "La concausa en la responsabilidad laboral y civil". Expositor: Dr. Juan Carlos Fernández Madrid.

- "Las reformas a la ley de accidentes". Expositor: Dr. Ricardo Jesús Cornaglia.

Luego de cada una de las exposiciones se formalizaron debates sobre los temas tratados, actuando como coordinadores los Dres. Luis María Velasco, Alfredo Martínez Moreno, Angel Oscar Dipp y Arturo J. López Akimenco. Además se realizó en el transcurso de las Jornadas, una Mesa Redonda sobre "Aspectos Procesales para Abogados Jóvenes" que contó como panelistas a los Dres. Carlos A. Brusa, Héctor R. Mamblona y Eusebio A. Velasco.

Con motivo de la sanción de la Ley 23.928 se organizó una Mesa Redonda sobre "Ley de Convertibilidad y Desindexación en el derecho del

trabajo", que contó con las exposiciones de los Dres. Miguel Angel Abdelnur, Angel O. Dipp y Arturo J. López Akimenco.

El tratamiento del mismo tema motivó la labor de extensión del Instituto, ya que se abordó similar problemática en la localidad de Lobos donde concurren el Dr. Arturo J. López Akimenco y el Dr. Rubén Héctor Compagnucci de Caso, conjuntamente con el presidente del Colegio Dr. Alejandro C. Larrechart.

Asimismo el Instituto participó en eventos académicos organizados por otras instituciones designando representantes ante los mismos. Así se concurrió a las Jornadas Nacionales sobre: "La situación actual de los Principios de Derecho del Trabajo" realizadas en San Isidro y organizadas por el Colegio de Abogados de ese departamento judicial.

También el Instituto de Derecho Laboral y el Colegio de Abogados estuvieron representados en el "XIII Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" realizado en Grecia.

Como es costumbre el Instituto organizó el "Curso Teórico-Práctico de Procedimiento Laboral", que con todo acierto incluye el Colegio como concreción de sus objetivos y que se desarrolló con singular éxito y masiva asistencia. El programa fue el siguiente:

- "Principios en el Procedimiento Bonaerense", por el Dr. José I. Brito Peret.

- "Demanda. Contestación de Demanda y Segundo Traslado", por el Dr. Miguel Angel Abdelnur.

- "Etapa probatoria", por el Dr. Angel O. Dipp.

- "Vista de Causa. Veredicto y Sentencia", por los Dres. Mirta N. Mariani y Vito Durich.

- "Recursos", por los Dres. Vicente A. Bustos y Alfredo Martínez Buzzoni.

- "Ejecución de Sentencia", por el Dr. Luis María Velasco.

- "Conciliación y Despacho Saneador. Desistimiento. Caducidad de Instancia", por el Dr. Alfredo Martínez Moreno.

- "Procedimiento Laboral Federal. Ley 18.345", por el Dr. Humberto Vignoli.

- "Procedimiento administrativo-laboral de la provincia de Buenos Aires", por el Dr. Arturo J. López Akimenco.

- "Obras Sociales. Aportes. Procedimiento", por el Dr. Bernabé Fiorincino.

- "Fuero Sindical. Garantías Sindicales. Procedimiento", por el Dr. Héctor R. Mamblona.

El curso culminó con la realización de una Mesa Redonda sobre "Vigencia de la Ley 7.718". El panel de expositores fue integrado por los Dres. Eusebio A. Velasco, Héctor R. Mamblona, Angel O. Dipp, Miguel A. Abdelnur y Arturo J. López Akimenco. Luego de las disertaciones, seguidas con atención por la nutrida concurrencia, se contestó por los pane-

listas las preguntas formuladas por el público y finalizó el evento con un interesante y prolongado debate que se extendió por varias horas.

Además el Instituto auspició el cursillo que sobre la nueva ley de accidentes del trabajo organizó el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y que fuera dictado por el Dr. Mario Ackerman.

También, en forma conjunta con el Instituto de Estudios Judiciales se organizaron exposiciones, que vienen desarrollándose, sobre la "Nueva Ley de Empleo" a cargo de los destacados especialistas en la materia, Dres Adrián Goldín, Jorge Rodríguez Mancini, Pedro Galín y Carlos Etala.

Queremos señalar el agradecimiento de las autoridades del Instituto que han valorado en toda su dimensión la actitud del Consejo Directivo al autorizar algunas erogaciones que han permitido jerarquizar el cometido asignado, al lograr de ese modo la posibilidad de atender los gastos obligados que demanda contar con expositores-juslaboralistas de otras jurisdicciones.

G) INSTITUTO DE DERECHO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

El Instituto, bajo la Dirección del Dr. Ernesto Bonicatto, realizó el curso de Actualización de Derecho de la Navegación, sin perjuicio de llevar adelante otras actividades académicas y de investigación, que también serán objeto de relación.

El referido curso se dictó desde el mes de junio de 1991 hasta el mes de octubre del mismo año, en adhesión a la provincialización del Puerto La Plata, y contó con los auspicios de la Armada Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Administración Nacional de Aduanas, y fue declarado de interés provincial por el Superior Gobierno de la Provincia y de interés municipal por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Plata.

El programa del mismo fue el siguiente:

- 25/6/91: Conferencia Inaugural a cargo del Director del Instituto de los Medios de Comunicación, Dr. Ernesto Benito Bonicatto. Exhibición del video documental "Informe sobre el Puerto La Plata".

- 2/7/91: Conferencia tema: "La empresa de la navegación. Legislación nacional y comparada. Principales institutos jurídicos", por la Dra. Marta Gaskin Vucetich.

- 16/7/91: Conferencia tema: "El Mar: sus divisiones. Normas nacionales e internacionales aplicables. Ley de la Navegación. Convención de Ginebra de 1958. Mar territorial, Mar Jurisdiccional. Zona Económica Exclusiva. Alta Mar. La Zona y la Autoridad", por el Subprefecto Dr. Francisco M. Warner.

- 23/7/91: Conferencia tema: "Plataforma Continental. Derechos del Estado ribereño. Aprovechamiento económico. Conferencias del Mar de la Organización de las Naciones Unidas. Jamaica, 1982", por el Subprefecto Dr. Francisco M. Warner.

- 30/7/91: Conferencia tema: "Plataforma Continental. El Mar. Los fondos abisales. Aspectos geofísicos", por el Teniente de Fragata Oceanógrafo Claudio Walter Ronda.

Conferencia tema: "Mar territorial, mar jurisdiccional. Zona económica exclusiva, alta mar, la zona y la autoridad. Aspectos vinculados con la jurisdicción y la soberanía nacional", por el Capitán de Corbeta Auditor Dr. Guillermo Bartoletti.

- 6/8/91: Conferencia tema: "El buque. Definición (arts. 2, 154 y 155 L. de N.). Naturaleza jurídica. Código Civil. Artefactos navales. Identificación de buques y artefactos navales. Arqueo, sistema. Buques públicos y privados. L. de N.; Convención de Ginebra de 1958 y Convención del Mar de 1982", por el Prefecto Principal Escalafón Jurídico-Notarial Domingo Nicolás Rotondaro.

- 13/8/91: Conferencia tema: "El puerto. Actividades. Accesos. El práctico y el practicaje. Funciones y obligaciones. L. de N. Disposiciones legales aplicables", por el Prefecto Mayor Pedro Luis Bustamante y el Oficial Principal Dr. Carlos Héctor Figueroa.

- 20/8/91: Conferencia tema: "Personal de la navegación. Inscripción y habilitación. Agrupamientos. Embarcados y no embarcados. Armador, capitán, agente marítimo", por el Prefecto Principal (R. E.) Eugenio José Eroici.

- 26/8/91: Conferencia tema: "Responsabilidad del transportador", por el Dr. Osvaldo Blas Simone.

- 3/9/91: Conferencia tema: "Régimen Jurídico vinculado con la contaminación de las aguas del mar por las actividades de buques y artefactos navales. Transporte de mercaderías peligrosas por vía marítima. Su regulación legal en la Argentina", por el Subprefecto Dr. Mario Eduardo Roitbarg.

- 10/9/91: Conferencia tema: "Contratos típicos del Derecho de la Navegación. Contrato de ajuste de utilización o locación de buques. Fletamiento a tiempo (time charter); Fletamiento total o parcial. Fletamientos especiales: por viaje y para el transporte de personas. Conocimiento de embarque. Seguros marítimos", por la Dra. Martha Gaskin Vucetich.

- 17/9/91: Conferencia tema: "Averías. Disposiciones vigentes. Conceptos. Reglas de York-Amberes. Liquidador. Acciones", por el Dr. Amílcar Ferratti.

- 24/9/91: Conferencia tema: "Acontecimientos extraordinarios de la navegación. Tipos. Naufragios. Varaduras. Asistencia y salvamento. Arribada forzosa", por el Prefecto Dr. Roberto Juan Persano.

- 1/10/91: Conferencia tema: "Derecho Aduanero. Disposiciones vi-

gentes. Contrabando. Importaciones temporarias, etc.", por el Sr. Luis Benedetto y la Dra. Dora Mónica Navarro.

- 8/10/91: Conferencia tema: "Instrumentos y operatorias propias del comercio exterior", por la Dra. Ana María Cóccaro.

El cuerpo de profesores se integró con especialistas de reconocida valía como el Dr. Blas Simone, el Prof. Ernesto B. Bonicatto, el Dr. Amílcar V. Ferratti y oficiales de la Armada Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, especializados en los temas abordados sea como abogados, escribanos, oceanógrafos, titulares de reparticiones como el Servicio de Practicaje y Pilotaje, la División Reglamentación de la Navegación, la Aduana del Puerto La Plata, etc.

Se inscribió casi un centenar de profesionales y estudiantes avanzados de Ciencias Jurídicas, culminando el curso cuarenta y nueve, tres de los que presentaron trabajos prácticos —eran optativos— que merecieron la nota de "Aprobados".

Los diplomas otorgados a los simples cursantes y a quienes aprobaron expresamente como quedó dicho, fueron extendidos por el Colegio de Abogados, la Armada Argentina y la Prefectura Naval Argentina.

Como final del mismo, la Prefectura Naval Argentina, ofreció a todos los participantes una navegación por el Puerto La Plata, su canal de acceso y la rada, a bordo de un moderno buque guardacostas.

En otro orden de actividades, y vinculado también al fenómeno de las comunicaciones, se llevó a cabo el día 21 de mayo de 1991, en la sede del Colegio una Jornada que se denominó "Visión General sobre la Guerra del Golfo Pérsico" y en la que se expusieron con la coordinación del Dr. José Carlos Arcagni, el Dr. Ernesto Benito Bonicatto, el Ing. Humberto Ricciardi, y el Dr. Horacio D. Piombo.

Los panelistas analizaron las enseñanzas de orden estratégico y geopolítico que surgieron de la consideración del resultado del conflicto, así como las cuestiones de orden socio-cultural que subyacieron en el mismo, así como sus futuras derivaciones.

Asistieron especialmente invitados altos oficiales del Estado Mayor de la Xa. Brigada de Ejército, y los Sres. Directores y Vicedirectores del Liceo Naval y Escuela Naval sites en Río Santiago.

Con respecto a la Zona Franca de La Plata el Instituto representando al Colegio, participó en el mes de octubre de 1991 de las Jornadas sobre Puerto La Plata, Zona Franca y Desarrollo Regional que organizó la Municipalidad de La Plata, asistiendo el Director del Instituto Dr. Bonicatto y el Secretario Dr. Varela. En las mismas se transmitió por circuito cerrado el video "Informe sobre el Puerto La Plata" que produjera en 1990 el Instituto para el Colegio.

En cuanto a actividades fuera del ámbito del Colegio cabe señalar que el Secretario del Instituto Dr. Fernando J. J. Varela, en representación del Colegio participó durante todo el año de la Comisión creada en la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia, con el objeto de dar apoyatura y participación comunitaria a las gestiones —coronadas con éxito— de provincialización del Puerto La Plata, y reglamentación de la Ley que instituyó la Zona Franca La Plata.

Este mismo video fue expresamente solicitado e incorporado oficialmente a la videoteca de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia de la Nación.

También el Instituto participó de la "PRIMERA JORNADA ZONA FRANCA PUERTO LA PLATA" que llevó a cabo la H. Cámara de Diputados de la Provincia, en el Palacio Legislativo, el 19 y 20 de agosto de 1991. Concurrieron el Director y el Secretario del Instituto, Dres. Bonicatto y Varela.

El Dr. Varela presidió la Comisión III "Administración y Funcionamiento de la Zona Franca", presentando además dos trabajos monográficos: "Los derechos inalienables de la Provincia de Buenos Aires respecto de la Zona Franca" y "El Arbitraje, una previsión a tener en cuenta para la administración y funcionamiento de la Zona Franca".

Le fue requerido dictamen al Instituto acerca de la presentación realizada por el Dr. Rodríguez Berrutti, en la que hace referencias circunstanciadas acerca del estado actual de las gestiones referidas al Puente Internacional sobre el Río de la Plata.

En materia estrictamente periodística, el Instituto llevó a cabo el día 17 de junio, en la sede del Colegio, y con el auspicio del "Centro de Extensión Profesional e Investigación Periodística" de la ciudad de Buenos Aires, un panel sobre "Función y responsabilidad del periodismo" que contó con la participación de los siguientes comunicadores sociales: Roberto García Lerena, ("El Día"); María Elena Saino (LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires), Ernesto Filosso ("Página 12") y Teódulo Domínguez ("Clarín"). Coordinó el Dr. Fernando J. J. Varela.

También el 17 de junio y con el auspicio del Centro de Graduados de la Escuela Superior de Periodismo de la Universidad de La Plata, disertó la periodista Norma Morandini, corresponsal en Buenos Aires del periódico "Cambio 16" de Madrid, España.

En el plano internacional, el Instituto llevó a cabo el día 28 de setiembre de 1991 el "Primer Seminario Argentino-Uruguayo de Radiodifusión", evento que fue declarado de interés "académico" por la Universidad Nacional de La Plata, y de interés municipal por la Municipalidad de La Plata.

Ochenta y siete abogados, periodistas y estudiantes de derecho y periodismo colmaron las instalaciones del Colegio un día sábado, para asis-

tir a las disertaciones de los periodistas y docentes uruguayos y argentinos, y participar de un amplio debate.

Cabe señalar que la delegación uruguaya estuvo integrada por periodistas profesionales y directivos y docentes de la Escuela de Técnicos en Comunicación Social de la Universidad Nacional del Trabajo de Montevideo.

La Dra. Teresita Gareis y el Prof. Carlos M. Bustamante, miembros del Instituto participaron activamente como coordinadora y disertante respectivamente, junto a un destacado núcleo de juristas y especialistas entre los que se puede mencionar a los Doctores Ernesto Benito Bonicatto, Carlos A. Tau Anzoátegui, Henoch D. Aguiar y Abel Aristegui.

CONGRESO NACIONAL INTERDISCIPLINARIO: El Instituto por medio del Prof. Ernesto Benito Bonicatto, el Prof. Carlos M. Bustamante, el Ing. Humberto Ricciardi y el Dr. Fernando J. J. Varela, participó activamente de la realización del Congreso Nacional Interdisciplinario, integrando el Comité Ejecutivo, la Comisión Organizadora y el Comité Académico, destacándose una de las cuatro conferencias centrales a cargo del Ing. Ricciardi sobre el asunto: "Dimensiones Humanas del Cambio Global".

SEMANA DEL ABOGADO: Como parte de los festejos organizados para conmemorar el "Día del Abogado", en la semana correspondiente, el Instituto tuvo a su cargo el desarrollo de una velada musical que bajo el título de "Arte y Comunicación" se llevó a cabo en el Salón de Actos de nuestro Colegio con la presentación del conjunto musical "Ensamble Musical del Teatro Argentino de La Plata" quien ofreció un variado programa de música culta y popular, matizado con las especiales características que este conjunto presta en nota humorística a sus interpretaciones.

El Dr. Ernesto Bonicatto, en su carácter de Director, agradece al Dr. Alejandro Larrechart y al Consejo Directivo, que el Area de Trabajo que dirige haya sido elegida para participar activamente de la Comisión Organizadora del evento referenciado, así como la alta distinción que significa haber sido designado miembro de la Comisión Honoraria.

Hace votos por la felicidad personal del Director del Area Académica, haciéndola extensiva al Presidente del Colegio, del Consejo Directivo y a todo el personal de la Institución.

H) INSTITUTO DEL DERECHO DEL MENOR

Este Instituto continuó su tarea de análisis de la realidad de todo lo que acontece en torno a la temática del menor y la familia siempre a tra-

vés del enfoque interdisciplinario, a fin de que los aportes que se produzcan y sugieran a partir del Instituto, no sean soluciones alternativas parciales, sino que vayan conformando orientación conforme a un **Derecho preventivo, ágil y coherente** con las necesidades reales de la familia actual, complejamente afectada por el ritmo que lleva la sociedad moderna.

Consecuentemente se continuó con la coordinación conjunta con la Fundación Diálogos, del Curso Anual: Escuela para Padres, un Aprendizaje para la Vida, que por cuarto año consecutivo viene desarrollándose en este Colegio.

Dicho curso fue auspiciado, reconocido e incorporado durante 1991 por UNICEF Los Niños Primero, a través de la comunicación suscripta por el Representante en Argentina Eduardo S. Bustelo Graffigna (Director). Asimismo, fue acogida como de excelente resultado y también incorporada por F.I.E.P. (Federation Internationale pour la Education des Parents ídem International Federation for Parent Education), organismo de consulta permanente de UNESCO, ONU, y UNICEF, con especial invitación para participar con este trabajo en el Congreso Mundial multidisciplinario organizado por la FIEP con el objetivo de: tratar los fundamentos de la educación para padres y los criterios de base para poner en vigencia los DERECHOS DEL NIÑO y abordar la problemática social de nuestros días en las diversas culturas, en una visión orientada al futuro, visto en conjunto desde la medicina, psicología, ciencias sociales, la comunicación y la educación. El evento se desarrollará en Méjico entre el

10 y 20 de julio de 1992. El documento de reconocimiento e invitación fue suscripto por el Presidente de FIEP, Jean Auba, en Sevres, Francia.

Continuando la misma línea de orientación y trabajo, el Instituto fue invitado a través de la persona de su Directora a participar como relatora y panelista en el XXIX Congreso Argentino de Pediatría denominado "El Niño, su Familia, y su Medio en Marcha Hacia el 2000", realizado en Santiago del Estero, Termas de Río Hondo, del 26 al 30 de mayo de 1991, donde debió exponer sobre "El Niño de la Calle", nuevas alternativas y ubicación jurídica del problema. En su desarrollo sostuvo la importancia de mantener como objetivo un Proyecto de Vida Educativo que promueva valores y pautas de conducta reafirmando por medio de la participación del niño, su autovaloración y confianza, afianzando el vínculo familiar a través de su acercamiento.

Se participó del Primer Congreso Argentino de Derecho de Menores organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, del 13 al 15 de junio de 1991. Lo trascendente de dicho encuentro se centró en la fundamentación de la Autonomía del Derecho de Menores y su reconocimiento a nivel académico,

compartiendo y propiciando la postura en acción conjunta del Instituto con la representación de la Facultad de Derecho de la U.N.L.P.

TERCERAS JORNADAS NACIONALES DE ETICA Y PRIMER CONGRESO NACIONAL INTERDISCIPLINARIO DE ETICA APLICADA, Julio de 1991. "LA SITUACION DE LA NIÑEZ EN LA ARGENTINA", organizado por el Centro de Investigaciones Eticas de la U.B.A. y la Asociación Argentina de Investigaciones Eticas. En base a su experiencia e investigación del tema el Instituto trabajó con la participación de la Dra. Fontana, resultando de suma importancia la experiencia de un trabajo conjunto e intercambio de conocimientos entre filósofos especializados en Etica Aplicada y profesionales del Derecho y otras disciplinas abocados a la problemática concreta del Menor, en torno a los problemas éticos en los abordajes y estrategias del tratamiento y de la asistencia de la niñez, derechos del niño, derechos y deberes de la familia, límites y posibilidades de la acción institucional, deberes del profesional, legalidad jurídica y normatividad moral. Deontología profesional en la práctica asistencial y preventiva de la niñez. (Para información del lector obran en la Biblioteca del Colegio las ponencias del Congreso).

JORNADAS INTERDISCIPLINARIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. Organizadas por la Sociedad Argentina de Terapia Familiar, Hospital Torcuato de Alvear y FEIM-Buenos Aires, 15 y 16 de agosto de 1991. Se participó de los Talleres "El Menor y la Violencia", "Divorcio" y "Adopción". Se formularon propuestas de reformas legislativas y sobre abordaje institucional de la problemática.

II SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO SOBRE MINORIDAD, desarrollado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho de la U.N.L.P. y la Comisión de Minoridad del Centro de Estudiantes de Derecho. La Dra. Norma A. Ojeda de Valle expuso a solicitud de los organizadores sobre "Derecho del Menor frente al abandono del chico en la calle", "Nuevas Modalidades de abordaje", "Perfil del chico de la calle", "Perfil de los operadores de campo", "Objetivos, Recursos, Redes de Apoyo", "Resultados de experiencias recientes", "Acción Preventiva y su Fundamento Legal". Fecha 26 de octubre de 1991.

ENCUENTRO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Este Encuentro fue organizado conjuntamente con el Consejo Provincial de la Mujer y Colegio de Abogados de La Plata, el 13 de noviembre de 1991, integrando el panel expositor el Instituto del Derecho del Menor, ofreciendo al auditorio un "Análisis Socio-Jurídico sobre la Violencia como Causa Expulsiva de los Menores de su Ambito Familiar". Fueron expuestas también las modali-

dades de trabajo del Programa de Prevención de Violencia Familiar, por las coordinadoras Lic. Liliana Greco, Dra. Silvia Haas y Prof. Inés Williams de Fleitas.

PRIMERAS JORNADAS PROVINCIALES DE PSICOLOGIA POLICIAL, organizadas por el Gabinete Psicotécnico de la Dirección de Sanidad, el 30 de noviembre de 1991. Invitación al Instituto del Derecho del Menor para integrar el panel exponente sobre "Policía y Comunidad", "Instancias alternativas frente a conductas irregulares de los menores".

PRIMERA JORNADA DE ORIENTACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADEPENDENCIA. Organizada por la Subsecretaría de Infancia, Familia y Medio Ambiente, del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Buenos Aires, el 18 de marzo de 1992, con motivo de la presencia de la Dra. Anna Chisman, funcionaria de la Comisión interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA, master en la Universidad de Oxford. En esta oportunidad, fuimos convocados como integrantes de la red institucional de apoyo para esta problemática, formulándole preguntas a la visitante e informándole sobre las actividades de naturaleza jurídica y las interdisciplinarias que desarrolla el Colegio de Abogados en este campo.

SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO SOBRE ALCOHOLISMO. Llevado a cabo durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1991, organizado por Cáritas La Plata A.D.A.R. y el Instituto del Derecho del Menor del Colegio de Abogados de La Plata, con la participación como panelistas de Sres. Jueces en lo Penal, médicos especialistas, psicólogos y personas recuperadas de su dependencia del alcohol, habiendo revestido el encuentro connotaciones profundamente humanas, ejemplificadoras y de gran docencia en el campo de la prevención.

Para finalizar esta reseña, se hará agradeciendo una vez más el apoyo recibido del H. Consejo Directivo y del personal sin cuyas funciones específicas sería imposible encarar cualquier tipo de eventos, especialmente los de naturaleza multifacética como los de este Instituto.

I) INSTITUTO DE DERECHO PENAL

a) Reuniones de Instituto

Se realizaron reuniones bimestrales a los efectos de discutir temas de orden penal y analizar jurisprudencia.

b) Convocatoria a colegas penalistas

Se invitó a numerosos abogados penalistas del fuero platense a acercarse al Instituto a los efectos de propiciar o sugerir reformas legislativas o ideas útiles a un mejoramiento del servicio de justicia en materia penal. Se recibieron numerosas iniciativas que se encuentran en estudio.

c) Correspondencia

Se recibió correspondencia de distinguidas personalidades del ámbito penal, ya sea para agradecer invitaciones del Instituto como así también para saludar a sus autoridades o invitar a un intercambio académico. Entre otros:

- 1) Raúl Peña Cabrera, catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- 2) Julio V. Ghione, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.
- 3) Balbino Zubiri, vicepresidente 2º de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires.
- 4) Fernando Angeles González, secretario de redacción de la Revista Jurídica Internacional "Debate Penal".

d) Dictámenes

Se dictaminó ante el Consejo Superior en relación al procesamiento de un colega por el delito de instigación a su cliente y luego defendido. En el caso, una persona fue absuelta por inculpabilidad en relación al delito del art. 302 del Código Penal, y su abogado —colega de Pergamino—, fue mandado a procesar por la Cámara como instigador, en relación a la firma figura. El Instituto entendió que no se hubo respetado la investidura profesional, se cercenó la libertad del ejercicio y se presumió dolo ilegítimamente.

e) Cursos, conferencias

El Instituto desarrolló su actividad en cuatro áreas:

1) *Area de Ejercicio y Especialización Profesional:*

Curso de Especialización Profesional en Materia Penal:

En la ocasión, fue directora la Dra. María Isabel Martiarena. Desarrollándose el mismo conforme al siguiente programa, y con la participación de distinguidos penalistas:

- "El Delito y sus elementos", expositor: Dr. Carlos Luis Acevedo.
- "Condena Condicional", expositor: Dr. Armando Correa.

- "Tentativa", expositor: Dr. Omar Ozafrain.
- "Participación Criminal", expositor: Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara.
- "Reincidencia", expositor: Dr. Benjamín Sal Llagues.
- "Concurso de Delitos", expositor: Dra. Sara Berta Rodríguez de González.
- "Secuela del juicio y Prescripción", expositor: Dr. Alfredo J. Gascón Cotti.
- "Conmutación e indulto", expositor: Dres. Carlos Alberto Irisarri y Ramiro Pérez Duhalde.
- "Penas", expositor: Dr. Juan Carlos Bruni (h).
- "Faltas y contravenciones", expositor: Dr. Humberto Pastor.

2) *Area Científico Investigativa:*

a) A partir de agosto, se llevó a cabo un ciclo de conferencias, denominado "Panorama Actual de la Teoría del Delito" a cargo del maestro internacional, Dr. Jorge Frías Caballero, bajo la dirección de los Dres. María Isabel Martiarena y Humberto Pastor. Sus conferencias fueron las siguientes:

- "Ideas Filosóficas. Introdutorias de una Teoría Dogmática del Delito".
- "Teoría Dogmática del Delito: Acción típica".
- "Teoría Dogmática del Delito: Acción Antijurídica".
- "Teoría Dogmática del Delito: Acción culpable".

b) En el mes de setiembre, se llevó a cabo una conferencia a cargo del Dr. Leopoldo Schiffrin, Juez de la Cámara Federal de la ciudad de La Plata, sobre el tema "Garantismo y Pena de Muerte".

c) El día 11 de setiembre se llevó a cabo una conferencia sobre el tema "La Victimología" a cargo del maestro internacional Abelardo Llano, Profesor de la Universidad del Rosario y Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, Colombia, organizado por el Dr. Juan Carlos Hitters, Director del Instituto de Derecho Procesal F.C.J.S. y Colegio de Abogados de La Plata; el Dr. Carlos Alberto Irisarri, Director del Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados de La Plata; y el Dr. Guillermo Ouviaña, Director del Instituto de Derecho Penal F.C. y J.S.

3) *Area de Política Criminal:*

Durante el mes de octubre y con la asistencia de distinguidísimas personalidades del ámbito jurídico penal, se llevó a cabo el curso titula-

do "Tendencias Actuales en la Teoría del Delito y Política Criminal"; fueron directores los Dres. María Isabel Martiarena y Humberto Pastor.

Las conferencias y sus expositores fueron:

- "Presupuestos Filosóficos y Políticos de la dogmática del delito y tendencias actuales", Dr. Jorge Frías Caballero.
- "Política Criminal y Delitos Económicos", Dr. Carlos Chiara Díaz.
- "Criminalidad Dorada y de Cuello Blanco", Dr. Carlos Alberto Irisarri.
- "Algunas incompatibilidades en el Derecho Penal y Política Criminal", Dr. Eduardo Aguirre Obarrio.
- "Problemática de la Participación con referencia al ámbito empresario", Dr. Lucio Herrera.

4) Area de Interés Comunitario:

A fines de 1991 tuvo lugar la charla debate sobre el tema "La Contaminación Ambiental en los Estrados Judiciales." cuyo expositor fue el Dr. Daniel Llermanos, Juez en lo Correccional del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, actuaron como moderadores de la mencionada exposición los Dres. Carlos Alberto Irisarri y María Isabel Martiarena.

Durante mayo-junio de 1991 se llevaron a cabo las "1ras. Jornadas Interdisciplinarias sobre el sistema de Libertad Asistida en la provincia de Buenos Aires", ciclo organizado por el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Oscar J. R. Giudice Bravo y auspiciado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la Cámara Penal de La Plata, el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de La Plata, Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires y el Colegio de Psicólogos de Buenos Aires.

Inauguradas las sesiones por el Dr. Joaquín Da Rocha y actuando como coordinadores las Dras. María Isabel Martiarena y Alicia Romero, las conferencias fueron las siguientes:

- "Política Criminológica y Libertad Asistida", Panel integrado por Dr. Ernesto Domenech, Dra. Lucila Larrandart, Lic. Juan Carlos Domínguez y Dr. Oscar J. R. Giudice Bravo.
- "La Pena y las alternativas a la Privación de Libertad", Dra. Lucila Larrandart.
- "Principios Generales de Derecho Penal y Procesal", Dr. Alfredo Gascón Cotti.
- "Consideraciones Actuales de Política Criminal y Procesal", Dr. Carlos Alberto Irisarri.
- "Realidad del Sistema Penitenciario Provincial", Dr. José María Garriz.

- "Incidencia de los Medios de Comunicación en la Política Criminológica", Lic. Raúl Barreiros, Lic. Raquel Barreto.
 - "Salud en la Institución Penitenciaria y en la Libertad Asistida", Dr. Jorge Cueto, Lic. Edith Pérez y Dr. Roberto O. Rodríguez.
 - "La Problemática del SIDA y otras enfermedades en la Institución Penitenciaria", Dr. Jorge Cueto, Lic. Edith Pérez y Dr. Roberto O. Rodríguez.
 - "El trabajo en la Institución Penitenciaria y en la Libertad Asistida", T. S. Mauricio Minor, T. O. Rubén Benito Maluéndez, Sr. Rufino Almeida.
 - "Diagnóstico Criminológico en Instituciones Cerradas y en la Libertad Asistida", Lic. Juan Carlos Domínguez.
 - "La Excarcelación en la provincia de Buenos Aires", Dr. Héctor Granillo Fernández.
 - "Tratamiento Criminológico en Instituciones Cerradas y en la Libertad Asistida".
- Mesa Redonda Final: con la participación de: Dr. Eduardo Delbés, Dr. Ernesto Domenech, Dr. Oscar Giudice Bravo y Lic. J. C. Domínguez.

J) INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

El Instituto de Derecho Procesal del Colegio de Abogados de La Plata bajo la dirección del Doctor Juan Carlos Hitters y desempeñándose como Secretario el Doctor Emir Alfredo Caputo Tártara, como desde años anteriores lo viene haciendo, durante el transcurso de este 1991, ha desarrollado una intensa y proficua labor.

Así inició sus actividades con la organización del "CURSO DE CAPACITACION PROFESIONAL EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL", tradicional evento éste que convoca la atención de un muy numeroso conjunto de matriculados noveles. En este período y bajo la dirección de los doctores Eduardo Néstor de Lázzari y Juan Carlos Ponz, con la secretaría de los doctores Stella Maris Batiz y Santos Alberto Corica, se llevó a cabo el siguiente programa:

- "Ejercicio profesional del abogado. Aspectos éticos", Dr. Roberto Berizonce.
- "Organización de un estudio jurídico. Trámites en el Registro de la Propiedad y en el Registro de las Personas", Dr. Juan Carlos Ponz.
- "Personas jurídicas. Inscripción. Oficios Ley 22.172", Dr. Patricia Mc Inerny y Gabriel Cusini.
- "Organización interna de un Juzgado. Secretaría. Libros. Trámites en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones", Dr. Santos Alberto Corica y Sr. Mario Guillini.

- "Demanda. Contestación. Requisitos. Redacción. Traslado", Dr. Gualberto Lucas Sosa.
- "Excepciones y defensas. Redacción. Contestación. Forma de oponerlas. Reconvencción", Dr. Alejandro Granillo Fernández.
- "Prueba. Carga. Apreciación. Caducidad y negligencia probatoria", Dr. Carlos A. Pérez Crocco.
- "Prueba de testigos y de confesión. Audiencias. Ofrecimientos y producción", Dr. Juan Carlos Ponz.
- "Prueba documental, pericial e informativa. Reconocimiento judicial", Dres. Cristina Delucchi y José Luis Bombelli.
- "Clausura del período probatorio. Alegatos, sentencia y modos anormales de terminación del proceso", Dra. Zulma Amendolara.
- "Honorarios profesionales. Decreto-Ley 8904/77. Escalas. Pacto de cuota litis", Dr. Héctor Mendez.
- "Proceso sucesorio. Trámite de inscripción de la declaratoria de herederos en el Registro de la propiedad", Dra. Alda Pascuet.
- "Juicio ejecutivo. Ejecución de sentencia. Ejecuciones especiales" Dr. Oscar Martínez.
- "Casos no legislados", Dr. Guillermo Peñalva.
- "Medidas cautelares. Escrito peticionándolas. Requisitos. Formalidades", Dr. Eduardo David Oteiza.
- "Recursos ordinarios. Memorial. Expresión de agravios. Contestación", Dr. Daniel Mario Rudi.
- "Recursos extraordinarios", Dr. Eduardo Néstor de Lázzari.
- "Acción de amparo", Dr. Carlos Vallefin.
- "Procesos concursales", Dr. Epifanio Condorelli.
- "Prácticas y procedimiento administrativo", Dr. Carlos Andreucci.
- "Nulidades procesales. Vías de ataque", Dr. Osvaldo Gozaini.
- "Los jueces y los abogados, hoy", Dr. Augusto Mario Morello.

Como metodología de trabajo se ha considerado útil incorporar en cada exposición abogados y funcionarios judiciales para transmitir vivencias.

Posteriormente se organizó un Simposio, con la participación del doctor Abelardo Ribera Llano, magistrado del Tribunal Supremo de Bogotá y Profesor de la Universidad del Rosario de la misma capital colombiana.

El catedrático ante numeroso y calificado público disertó sobre "La Victimología".

Desde el 16 de setiembre se inició el "CURSO DE CAPACITACION PROFESIONAL EN MATERIA PENAL" bajo el asesoramiento del Dr. Alfredo J. Gascón Cotti y dirección en esta oportunidad del Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara, cumpliendo rol de secretario y colaboradores los Dres. Carlos Arturo Altuve, Nora Alicia Verneti y Susana Edith De Seta.

Se desarrolló en la ocasión el siguiente programa:

- "La estructura del Proceso Penal. Aspectos comparativos con los demás procesos. El abogado en el proceso penal. Distintos roles. Medios de expresión escrito y oral. Estructura lógica de los diferentes requerimientos y actuaciones", Dr. Alfredo J. Gascón Cotti.
- "Garantías constitucionales del Proceso Penal", Dr. Héctor M. Granillo Fernández.
- "Habeas Corpus bonaerense y nacional", Dr. Eduardo C. Hortel.
- "Amparo. Buenos Aires y Nación", Dr. Guillermo Labombarda.
- "Etapa sumarial (comprende escrito, oral, Correccional y Criminal)", Dr. Marcelo Juan José Draghi.
- "Privación de la libertad en el Proceso Penal. Cesación (Arresto, Detención. Prisión Preventiva. Libertad por falta de mérito. Excarcelación. Eximición de Prisión)", Dra. Susana Marchiano.
- "El imputado. El procesado. Derechos y Deberes", Dr. Carlos A. Irisarri.
- "Ministerio Público. Su intervención en el proceso", Dr. Juan V. Mosca.
- "La defensa en el proceso penal", Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara.
- "Particular damnificado y actor civil", Dr. Humberto Pastor.
- "Plenario excriturario", Dra. Sara Berta Rodríguez de González.
- "Impugnación ordinaria", Dr. Enrique F. Solsona.
- "Procedimiento oral en Buenos Aires", Dr. Pedro Luis Soria (h).
- "Ejercicio de las acciones privadas", Dr. Guillermo Ponz.
- "Impugnación extraordinaria", Dr. Horacio Sicard.
- "El enjuiciamiento penal. Críticas", Dr. Alfredo J. Gascón Cotti.

También se lleva a cabo con singular éxito el "CURSO SOBRE RECURSOS" dirigido por el Dr. Gualberto Lucas Sosa, desempeñándose como secretarios los Dres. Emir Alfredo Caputo Tártara, Zulma Amendolara y Patricia Bermejo.

Se inició este Curso con fecha 27 de setiembre teniendo prevista su finalización para el 29 de noviembre.

El cronograma previsto a tal fin es el siguiente:

- "Teoría General de la Impugnación", Dr. Osvaldo Gozaini.
- "Aclaratoria y reposición", Dr. Eduardo D. Oteiza.
- "Recurso de apelación. Teoría general", Dr. Gualberto L. Sosa.
- "Recurso de apelación. Aspectos prácticos", Dr. Daniel M. Rudi.
- "Casación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en la provincia de Buenos Aires", Dr. Juan Carlos Hitters.
- "Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en la provincia de Buenos Aires. Aspectos prácticos", Dr. Mario E. Milazzo.

- "Recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad en la provincia de Buenos Aires", Dr. Roberto O. Berizonce.
- "Recursos extraordinarios bonaerenses en materia penal", Dres. Liliana Rodríguez y J. O. Saulnier.
- "Recursos extraordinarios bonaerenses en materia penal en el juicio oral", Dr. Pedro J. Bertolino.
- "Visión moderna del recurso extraordinario federal", Dr. Augusto M. Morello.

El Instituto de Derecho Procesal además como habitualmente ocurre, ha producido numerosos dictámenes propios de su área en las diversas ramas del derecho en que ha sido consultado.

Se llevan a cabo periódicas y preestablecidas reuniones donde se evalúa la marcha del Instituto y se programa la actividad a seguir. En cada una de estas oportunidades se convoca a un disertante que alude a importantes y distintos temas del área que luego son comentados y discutidos por todos los presentes.

Los distintos miembros del Instituto han realizado diversas publicaciones y han concurrido a diversos cónclaves nacionales como internacionales. Se han enviado ponencias a los distintos Congresos, poniéndose especial énfasis en este año con el "XVI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL" a llevarse a cabo en la Capital Federal de la República Argentina, auspiciado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los días 23 a 26 de octubre del corriente año.

A requerimiento de los diversos órganos legislativos se ha pronunciado el Instituto sobre proyectos de modificación en la legislación procesal.

En conclusión, año a año, este ya tradicional Instituto de Derecho Procesal del Colegio de Abogados de La Plata continúa incrementando su labor a la vez que, incorporando nuevos y entusiastas integrantes.

K) INSTITUTO DE DERECHO PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Se inició la actividad académica llevándose a cabo, en el primer cuatrimestre, las reuniones los días miércoles de cada semana, a las 19 horas, en la sede colegial. Contándose con la presencia de los miembros integrantes de este Instituto, en las que se trataron temas de actualidad en materia previsional en general y especialmente lo relacionado al ejercicio profesional.

Los temas analizados respondieron tanto a los regímenes previsionales vigentes como a las constantes mutaciones que a los mismos se les efectúa por reformas legislativas y jurisprudenciales.

Con motivo de la sanción de la Ley de Convertibilidad, nuestro instituto contó con la representación de la Directora del mismo Dra. María Inés Rinforzi y la Dra. Hilda Cruciani, miembros integrantes, quienes abordaron el tema desde la óptica previsional en el debate organizado por el Area Académica del Colegio.

El día 22 de mayo, se organizó una Mesa Redonda que trató el tema del Régimen Jubilatorio de excepción, pasividad anticipada y retiro voluntario en el marco del Decreto 369/91, contando con la participación del Presidente de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados Provincial, Cr. Carlos Lemos; el Vicepresidente del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, Sr. Luis Alberto Kette y en representación de la Asesoría General de Gobierno, el Dr. Rubén I. Ramos y la Dra. Elsa C. Couttulenc, actuando como coordinadora la Directora del Instituto. Con un nutrido número de participantes se generó un debate enriquecedor.

Asimismo, nuestro Instituto presta colaboración en temas referidos al objeto que le es propio, en el Ateneo de Formación Profesional del Colegio.

Para el segundo cuatrimestre del año 1991, se llevó a cabo —fundamentalmente dirigido a los nuevos colegiados— un CURSO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PREVISIONAL, todos los días miércoles de 19 a 21 horas, del 7 de agosto al 20 de noviembre, con la dirección de la Dra. María Inés Rinforzi y la coordinación de las Dras. Analía Lospinoso y Stella Maris Batiz. Se desarrolló conforme al siguiente programa:

* *Regímenes nacionales y provinciales de Previsión Social.*

- "Principios básicos del Derecho Previsional. Génesis. Evolución. Interpretación de la legislación previsional", Dr. Bernabé Fiorincino.
- "Jubilación ordinaria. Haber previsional. Bonificaciones. Antigüedad", Dra. Silvia Susana Rigoni.
- "Jubilación por invalidez. Jubilación de docentes", Dr. Osvaldo Ariza.
- "Jubilación por edad avanzada y por servicios insalubres", Dras. Stella Maris Batiz y María Inés Rinforzi.
- "Pensión. Convivientes", Dras. Analía Lospinoso y M. Ernestina Frascheri.
- "Regímenes de compatibilidad limitada", Dr. Luis Alberto Silveira.
- "Régimen de reciprocidad jubilatoria. Caja otorgante. Doble beneficio", Dras. Elsa Carmen Couttulenc y Andrea Torre.
- "Recursos administrativos. Agotamiento de vía. Reapertura de procedimiento", Dr. Ruben Ignacio Ramos.
- "Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en materia previsional", Dra. Inés A. D'argenio.

* *Ambito nacional. Ley 18.037. Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia.*

- "Ambito de aplicación. Cómputo de tiempo o servicios y remuneraciones. Prestaciones. Jubilación ordinaria y por edad avanzada", Dra. Nelly Modia.
- "Jubilación por invalidez. Pensión. Subsidio por sepelio Ley 21.074", Dra. Elsa Germade.
- "Haber de las prestaciones. Reajuste", Dra. María Cristina Camellino.

* *Ley 18.038. Régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos.*

- "Ambito de aplicación. Afiliación. Categorías. Prestaciones", Dra. Hilda Cruciani.
- "Regímenes especiales. Deudas de autónomos. Modo de determinación", Dra. Elsa Germade.
- "Recursos administrativos. Leyes", Dra. Hilda Cruciani.
- "Recursos ante la Cámara de Seguridad Social. Ley 23.473", Dr. Roberto Natale.

La numerosa concurrencia de los inscriptos en el curso demostró el constante interés en la materia y el resultado satisfactorio obtenido nos impulsa a seguir trabajando en el camino que hemos emprendido que es y ha sido siempre el de permanente colaboración a nuestros colegas que se inician en esta especialidad.

Como culminación del año académico del Instituto, asistieron las Dras. M. I. Rinforzi, A. Lospinoso y S. M. Batiz, en representación que confirió el H. Consejo Directivo del Colegio, a las PRIMERAS JORNADAS SOBRE REFORMA AL SISTEMA PREVISIONAL, organizadas por la Comisión de Previsión de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, llevadas a cabo los días 12 y 13 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires, cuyo temario abarcó:

- Análisis de las causas que originaron la actual situación del régimen previsional argentino.
- Sistema privado de pensiones en Chile.
- Proyectos de reforma previsional.
- ¿Puede mejorarse el régimen previsional argentino sin introducir el sistema de capitalización individual?
- Aspectos constitucionales de los proyectos de reforma.

La Directora del Instituto asistió, en representación del Colegio, al CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, celebrado en Grecia en el mes de setiembre próximo pasado.

Queremos dejar sentado nuestro mayor agradecimiento a las autoridades del Colegio, al Area Académica y a todo el personal del Colegio que de una manera u otra gentilmente colaboró en nuestra tarea.

L) INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

1) El día 8 de abril, en el horario de 19 a 21 hs., se desarrolló en la sede de este Colegio una conferencia sobre el tema "El I.V.A. y los abogados", dirigida a los colegiados, y que contó con la presencia de 42 matriculados.

En la misma se planteó la situación actual del ejercicio profesional en relación a este impuesto, habiendo sido muy importante la participación que les cupo a los asistentes.

La evaluación de la jornada da como resultado la necesidad de insistir en la divulgación de esta problemática, tarea que se acometerá luego del receso invernal.

2) A pedido del señor Presidente del Colegio de Abogados de Azul, el Instituto se comprometió a brindar una conferencia, el día 12 de abril en aquella ciudad, con la siguiente temática:

- a) El IVA y los Abogados.
- b) El delito de Peligro en la Ley Penal Tributaria.

En representación del área concurrió el Director del Instituto, Dr. Ruben D. Guerra, habiéndose desarrollado la misma en el Colegio Departamental, desde las 19 a las 21.30 hs. Además de los colegiados, concurrieron especialmente invitados los señores jueces en lo Civil de aquel departamento judicial y profesionales en Ciencias Económicas.

Se efectuó, posteriormente, un fructífero debate en torno a la reglamentación de la ley y las nuevas normas sobre retención en el IVA.

3) A pedido del Colegio de Abogados de Trenque Lauquen, se remitirá copia grabada de la exposición sobre el IVA, para su divulgación en aquella jurisdicción. A cargo de los aspectos logísticos, ha quedado comprometido el Colegio de Azul.

LL) INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

El Instituto de Derecho Administrativo en el ciclo 1991, ha desarrollado distintas actividades resumidas en los siguientes puntos:

Consultas institucionales y legislativas

El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de La Plata, requirió consulta en torno al Decreto-Ley 7.466/69 y la fijación de tarifas de líneas comunales de transportes. Se rescató como conclusión que el Municipio posee competencias más allá de la vigencia y alcance de la normativa provincial indicada.

El Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, remitió consulta en torno al cómputo de los días para el plazo establecido en la

Ordenanza local 7.567, vinculado a Comisión investigadora municipal, concluyéndose en un razonable alcance computar los días hábiles.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires requirió información sobre un proyecto de ley modificatorio de la ley de amparo, incluyendo la vigencia de medidas cautelares aunque el Juez interviniente deba remitir los actuados a la S.C.B.A. por articularse la cuestión de competencia del art. 6 del C. C. A. Se emitió informe destacando no sólo la jurisprudencia de la S.C.B.A., afectando la vigencia plena del amparo, sino que se propusieron refirmaciones legales para preservar a la acción de amparo como legítima defensa de los derechos humanos, de jerarquía constitucional.

Se ratificó la falta de vigencia del Decreto-Ley 8.838/77, más allá de su inconstitucionalidad, al afectar la titularidad de los honorarios profesionales pese al cumplimiento de labores municipales.

Asimismo, se ha expedido en distintas materias de la especialidad por requerimiento del Consejo Directivo.

Cursos

Conjuntamente con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata, se organizaron ciclos de conferencias de debates sobre "La Reforma del Estado en la Provincia de Buenos Aires". El ciclo trató: Reforma del Estado. Presentación del tema; Ubicación de la reforma del Estado, Marco jurídico, social y político; Casos particulares (Banco Provincia y otras entidades); Medio ambiente y reforma del Estado. Vinculación urbanística; Reformulación de normas contractuales; El control; Emergencia Económica y consolidación de deuda pública.

Participaron: Dr. Agustín Gordillo, Abel Fleitas Ortiz de Rozas, Miguel Marafuschi, Felipe Fucito, Enrique Bares, Homero Bibiloni, Enrique Bissio, Ricardo Ortiz, Julio Mileo, Carlos Botassi, Jorge Maiorano. Coordinadores: Pablo Perrino, Homero Bibiloni, Ignacio Seara y Carlos Alberto Andreucci.

Congresos y Jornadas

Se asistió a las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, los días 25, 26 y 27 de setiembre de 1991, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, y Fiscalía de Estado de la Provincia de La Pampa.

El temario trató sobre "Juicios y reclamos contra el Estado"; "Las privatizaciones y el servicio público"; "Concesión de obras y servicios públicos. Técnicas concesionales"; "La organización de contralor externa de

la Administración"; "Problemas actuales del Contencioso administrativo". Intervino como panelista en el último de los temas, el Dr. Carlos Alberto Andreucci, actuando también como representante del Colegio de Abogados de La Plata (acta del consejo directivo 1356, setiembre 1991).

28 – PRIMERA JORNADA PLATENSE DE ARBITRAJE

La Cámara de Comercio e Industria de La Plata y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, organizan conjuntamente esta PRIMERA JORNADA PLATENSE DE ARBITRAJE con el objeto de difundir y promover el empleo del arbitraje como una forma alternativa de solucionar las diferencias y litigios.

El insuficiente arraigo que hasta el momento ha demostrado tener en nuestras costumbres esta institución, que constituye la llave maestra para la composición sin contienda de los intereses particulares, contrasta con el intenso ejercicio que de la conciliación y el arbitraje se hace en los países más desarrollados, y cuyos exitosos resultados se reflejan en la vida diaria de los negocios de esas sociedades.

Tales ejemplos cabalmente demostrativos del alto valor del arbitraje, hace alentar —en la hora actual— la existencia de posibilidades ciertas y decididamente a las más sanas prácticas negociales de nuestra comunidad.

Programa:

17.00 hs.: Discurso de apertura a cargo del señor Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, Ing. Nelson R. Ruffo.

17.20 hs.: "Ideas y realidades sobre el arbitraje", Dr. Fernando J. J. Varela.

18.00 hs.: "El arbitraje en el derecho privado", Dr. José Carlos Arcagni.

19.00 hs.: "El arbitraje internacional", Lic. Miguel Estrada Samano.

19.40 hs.: Ronda de preguntas.

21.00 hs.: Palabras de clausura a cargo del señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Alejandro C. Larrechart.

Secretario: Dr. Juan B. Mendy; Coordinador: Dr. Juan C. Andreucci; Comité Ejecutivo: Dres. Arturo López Akimenco, Liliana González y Carlos A. Andreucci; Sres. Norberto Sánchez y Oscar Ghirardi, Ing. Nelson R. Ruffo.

29 – ATENEO DE FORMACION PROFESIONAL

El ejercicio 1991/92, demuestra estadísticamente, que el servicio sigue incrementando las consultas de los señores profesionales, que acuden a traer sus inquietudes.

Decíamos en la anterior memoria, que en el período que va de febrero a diciembre inclusive de 1990, el número de consultas había llegado a 2.484 y ocurre que en el mismo período de 1991, tales consultas ascendieron a 2.993, lo que está indicando cómo ha calado hondo en el abogado —y no solamente en el profesional joven— la necesidad de llegarse hasta el Colegio y al Ateneo para satisfacer sus dudas.

Ellas abarcan no sólo información y asesoramiento sobre cuestiones comunes, sino que en diversos casos se llega a cuestiones de fondo, para lo que se cuenta con el apoyo de los distintos Institutos del Colegio. El Ateneo debe agradecer en materia previsional la colaboración de la Dra. Stella Maris Batiz, que continuó la ayuda inapreciable, que hasta poco antes de su fallecimiento, ocurrido en marzo de 1991, prestara la Doctora Mirta Juliana Hawryto, de imborrable recuerdo en el Colegio, por su capacidad profesional y virtudes personales.

Los temas de mayor consulta fueron los de divorcio, daños y perjuicios, locación, sucesiones, el IVA y la resolución 3316/91, de la DGI, y el de la ley tributaria y sus infracciones a la misma, pero el abanico de tales consultas, incluyeron toda la gama del derecho.

Tal como ha comenzado —al cierre de esta memoria— el año 1992, con seguridad que por mucho tiempo habrá una nutrida asistencia de profesionales a este sector del Colegio.

30 — CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento interno del Consultorio Jurídico Gratuito y con el objeto de poner en conocimiento la labor desarrollada durante el ejercicio 1991, se detallan las consultas evacuadas, patrocinios acordados y denegados y convenios extrajudiciales celebrados por las partes. Respecto de las consultas, se han separado discriminándolas siempre por materias.

El período se caracterizó por una numerosa y constante afluencia de consultantes, hecho que marcó un ritmo de trabajo fecundo e intenso.

Para llevarlo a cabo se contó con la dedicación profesional de su Directora Dra. Emilce Cristina Lambruschini, a partir de abril de 1991 y de la Dra. Marta Patricia Uslenghi, quien pasó a integrar la planta desde octubre del año próximo pasado.

Asimismo se contó con la colaboración desinteresada de la doctora Silvia Leonor Juárez, profesional que fue contratada a partir de octubre de 1991.

También fueron colaboradores el doctor Marcelo Carballo y el estudiante avanzado Marcelo Delponte.

Esta dependencia cuenta como colaborador permanente ad-honorem

al Dr. Federico Guillermo Navas, quien tiene a su cargo el patrocinio de diferentes casos del Consultorio.

En materia penal se contó con el asesoramiento desinteresado de los doctores Jorge Oteriño y Pedro Elbaum.

Las tareas administrativas continúan a cargo de la señora Nora Liana Falabella.

En cuanto a nuestra forma de trabajo se repite lo expuesto en presentaciones anteriores. Con la práctica de complementar la consulta con audiencias a la contraparte, se obtienen resultados positivos en cuanto al logro de avenimientos y arreglos extrajudiciales, como forma de evitar pleitos aplicando una praxis esencialmente ágil. Este año 1991, se coordinó con la Comisaría de la Mujer la atención de casos.

Con la esperanza de haber respondido con el trabajo desempeñado a uno de los principios básicos de la Ley 5.177, cual es la asistencia y patrocinio gratuito al necesitado, se agregan a continuación el siguiente detalle:

ESTADISTICA AÑO 1991 — CONSULTAS EVACUADAS

Administrativo	15
Adopción	12
Alimentos	691
Alquileres	453
Ausencia c/presunción de fallecimiento	3
Cumplimiento de contrato	132
Curatela	69
Desalojo	27
Divorcio	683
Disolución de sociedad de hecho	23
Ejecutivo	19
Escrituración	16
Indemnización daños y perjuicios	65
Inscripción de nacimiento	37
Jubilaciones y pensiones	52
Laboral	134
Locación	396
Penal	53
Posesión veinteañal	38
Rectificación de partida	5
Régimen de visitas	298
Reconocimiento forzoso de hijo	3
Sucesión	192
Tenencia	301
Tutela	14

	3.731

ESTADÍSTICA AÑO 1990 – PATROCINIOS ACORDADOS

Adopción	2
Alimentos y régimen de visitas	27
Curatela	15
Desalojo	1
Divorcio	39
Inscripción de nacimiento	1
Penal	1
Sucesión	4
Tenencia	2

	92

PATROCINIOS DENEGADOS

Alimentos	10
Cumplimiento de contrato	2
Disolución sociedad de hecho	1
Desalojo	4
Divorcio	17
Locación	2
Penal	1
Régimen de visitas	2
Sucesión	1

	40

CONVENIOS EXTRAJUDICIALES

Alimentos	42
Régimen de visitas	38
Tenencia	32

	112

31 – AREA ADMINISTRATIVA

1) MATRICULA

Durante el ejercicio, prestaron juramento 393 Abogados y 13 Procuradores.

Se dio de baja por incompatibilidad, pases, suspensiones, jubilaciones y fallecimientos a 270 abogados.

El total de inscriptos en el Colegio a quienes se considera en actividad, en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias, es de 6.071 abogados y 136 procuradores.

De los abogados que se hallaban suspendidos, se rehabilitaron 86, en virtud de haber cumplimentado las prescripciones de las leyes 5.177 y 8.480.

2) MESA DE ENTRADAS

Por esta sección, además de las tareas generales, propias de la misma, se continúa brindando el servicio de diligenciamiento de partidas y oficios ante el Registro Provincial de las Personas, que en este período alcanzó la cifra de 6.500 partidas y 950 oficios. Al mismo tiempo, recientemente se acaba de firmar un convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires por el cual los abogados y procuradores pueden, por intermedio del Colegio, diligenciar oficios ante ese organismo. También cabe recordar que está a disposición de los señores profesionales, el servicio de Denuncia sobre choques de automotores, regulado por el Decreto 2.948/91 e implementado en el ámbito provincial por intermedio del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

En su tarea más específica, la Mesa de Entradas, ha recibido y contestado, 220 oficios emanados de Juzgados, Comisarías y organismos diversos; ha recibido, clasificado y distribuido 2.560 cartas y folletos; recibió 353 pedidos de juramentos y confeccionó 612 credenciales de abogados, 13 de procuradores y 9 de empleados de estudio.

Asimismo, se han recibido 85 solicitudes de abogados para integrar las listas de nombramientos de oficio y 28 inscripciones para la Comisión Asesora de la Magistratura. Finalmente, es de destacar que en el período considerado, se expidieron 1180 certificados de vigencia de la matrícula.

3) JURISPRUDENCIA INFORMATIZADA

Continúa la prestación de este servicio que funciona en la sala de profesionales del Palacio de los Tribunales Civiles. Como es sabido, por este medio se brinda Jurisprudencia de la Suprema Corte y Jurisprudencia de las Cámaras Civiles de La Plata. Luego de una breve interrupción del mismo, durante el período considerado, se reinició el servicio, con 2.974 consultas y un promedio diario de 40. Con respecto a las materias consultadas, el 79 % correspondió a Derecho Civil y Comercial, el 8,5 % a Laboral, 7 % a Contencioso Administrativo y 5,5 % a Derecho Penal.

4) CORRESPONDENCIA – DISTRIBUCION

El gran dinamismo y volumen de las actividades colegiales, también se vio reflejado en el sector, por donde se han distribuido un total de 16.894 cartas o impresos que se discriminan así:

Cartas (simples, certificadas y con aviso de retorno)	2.763
Impresos varios	1.181
Circulares	9.901
Boletines	2.295
Distribución de cartas con personal colegial	754

32 – FACTURACION Y REGISTRACION

En el marco de las Jornadas sobre Facturación y Registración organizadas por el Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, celebradas en la ciudad de La Plata durante los días 19 y 20 de marzo, se abordó la problemática que plantean la R. G. de la D. G. I. Nro. 3.419 y sus reglamentarias, contando con la participación no sólo de profesionales de la abogacía, sino que la convocatoria fue amplia, con activa participación de otras profesiones liberales y de representantes del comercio y la industria del Gran La Plata.

En la primera jornada, el C.P.N. Gustavo Rearden, en representación de la Zona III de la D.G.I. abordó los aspectos salientes del régimen vigente, contestando los interrogantes del numeroso público presente.

En la segunda reunión se debatió en torno a las implicancias del mismo, bajo la coordinación del Director del Instituto, Dr. Rubén Darío Guerra.

Se abordó así lo relacionado con la inscripción, facturación y registración; a consecuencia de ello, como síntesis de las jornadas, a la que adhieren el Instituto de Derecho Tributario y la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, se manifiesta:

La Resolución 3.419 de la D.G.I. y sus complementarias conllevan a una concentración de las decisiones y de la comercialización de bienes y servicios en favor de sectores de gran capacidad económica, con marcado perjuicio para pequeños y medianos sectores de la economía. Para poder seguir en su actividad, por la complejidad y costo de sus obligaciones, se torna necesaria una urgente reformulación del régimen.

Las facultades de la autoridad administrativa son de dudosa legalidad, en cuanto establece requisitos a los que las normas que regulan el quehacer comercial no condicionan; por ello, pese a la discrecionalidad del poder administrador, el límite de su accionar está dado por la imposibilidad de coartar, per se, el derecho de la Constitución Nacional y las leyes de fondo otorgan a su habitantes.

Aspectos puntuales

1) Inscripción.

Se recomienda petitionar el urgente reempadronamiento de los profesionales que, por poseer CUIT con anterioridad a la generalización del IVA para el sector, no hicieron uso de la opción oportunamente, estando en la actualidad considerados como Responsables Inscriptos del gravamen, en virtud de una decisión del Organismo de Aplicación que vulnera palmariamente el principio de razonabilidad en la aplicación e interpretación de las normas.

2) Facturación.

a) Se advierte la falta de respuesta a una inquietud de los sectores catalogados como Grandes Contribuyentes regionales, a los que la D.G.I. no ha facultado, a la fecha, a emitir sus comprobantes mediante el empleo de sistemas computarizados, con el consiguiente perjuicio económico y administrativo.

b) Se sugiere se considere como "tickets" a los comprobantes que emitan los contribuyentes mediante la utilización de sistemas computarizados.

c) Que el Organismo informe debidamente a las imprentas de la región respecto de que es legal la impresión de formularios con la leyenda "C.U.I.T.: NO SE POSEE".

d) Se solucione la situación de las Sociedades de Hecho que emiten comprobantes a través de "tickets", ya que se torna de dudosa factibilidad la inclusión de los datos personales de todos los integrantes, debiendo flexibilizarse la exigencia apuntada.

e) Que se considere la situación especialísima en la comercialización de productos frutihortícolas, atento el alto porcentaje de pérdida, dada su característica perecedera, introduciendo correcciones en el sistema del Impuesto al Valor Agregado.

3) Registración.

a) No estableciendo el Código de Comercio limitaciones a la forma de registrar las operaciones, la D.G.I. carece de facultades para hacerlo, por carecer de mandato suficiente.

b) En el caso de registraciones por servicios profesionales, se puede ver limitado el derecho de defensa que la ley consagra a favor de quien solicita el asesoramiento profesional.

c) Asimismo, el secreto profesional, que celosamente custodian las leyes que reglamentan el ejercicio de profesiones liberales, pierde su entidad por imperio de esta exigencia.

d) Que se regule, por ser un vacío en la RG 3419, con participación del sector involucrado, la forma de registración en el mercado de administración de propiedades, a fin de evitar consecuencias impredecibles.

33 — CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS

La Universidad Nacional de La Plata, representada por su Presidente, Dr. Angel Luis Plastino, y las Organizaciones de Profesionales Universitarios representadas por sus respectivas autoridades o por quienes éstos han designado expresamente: Consejo Profesional de Ciencias Naturales por su Vicepresidente Lic. Mirta Cabral; Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires por su Presidente y Vicepresidente 1º respectivamente D. Jorge Mucciolo y D. Pedro Iparaguire; Asociación Mutual Farmacéutica Florentino Ameghino de la República Argentina y Caja de Previsión Social para los Profesionales Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires por el Farm. Julio Lissa; Colegio de Abogados de La Plata por su Presidente Dr. Alejandro Carlos Larrechart; Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y Colegio de Arquitectos Distrito I, por su Presidente Arq. Daniel Delpino; Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, por su Presidente M.M.O. Omar Ernesto Terella; Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires Distrito I, por la Dra. Elsa Valdovinos; Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires por su Director Dr. Nicolás Nitti; Universidad Notarial Argentina por su Rector, Escribano Néstor Pérez Lozano; Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires —Delegación La Plata— por su Presidente Dr. Elio Ruben Llanos; Caja de Seguridad Social para Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires por su Vicepresidente Dr. Mario Fregossi y el Colegio de Odontólogos Distrito I por su Secretaria General Dra. Emilce Castagnasso, convienen celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

1 — Las Instituciones participantes favorecerán la concertación de programas de cooperación y asistencia académica y técnica para la capacitación de recursos humanos y difusión de sus diversas actividades. En particular y sin que esta enumeración sea limitativa, se contemplarán acciones relacionadas con la difusión en la Universidad de las características de las diferentes organizaciones que agrupan a los profesionales universitarios, sus objetivos y desenvolvimiento, y los derechos, obligaciones y beneficios que ellas establecen o posibilitan para sus miembros, así como la divulgación por parte de las organizaciones profesionales, de las actividades de la Universidad y las peculiaridades de sus diferentes áreas de investigación, estudio y títulos que otorga a los egresados.

2 — Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, mediante acuerdos específicos anexos, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos.

4 — Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio cada una de las partes designará un representante, los que actuarán como nexo institucional.

5 — La UNLP compromete su apoyo para el desarrollo de los planes trazados, a través de la infraestructura disponible en las distintas Unidades Académicas y de Investigación, así como con el personal científico y técnico de los mismos. Por su parte las organizaciones profesionales comprometen su apoyo mediante la financiación parcial o total de los programas a desarrollar (lo que será objeto de acuerdos particulares), o el aporte de una suma fija que se acordará en cada caso.

6 — Si de las tareas realizadas en el marco del presente acuerdo se obtuvieren resultados publicables, los mismos podrán ser dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

7 — Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre las partes.

8 — Desde la fecha de suscripción del presente convenio las organizaciones profesionales que no hayan suscripto el mismo y deseen adherirse, podrán hacerlo dentro de un plazo de sesenta días, manifestándolo de manera fehaciente.

9 — El presente acuerdo tendrá una duración de tres años renovables automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario.

10 — Este convenio será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a las otras, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

11 — A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domici-

lio en los indicados al pie. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.

De conformidad se firman trece (13) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Universidad Nacional de La Plata	Consejo Profesional de Ciencias Naturales
Colegio de Gestores de la Prov. de Bs. As.	Asociación Mutual Farmacéutica Florentino Ameghino de la Rep. Argentina
Caja de Prev. Social para Profes. Farmacéuticos de la Prov. de Bs. As.	Colegio de Abogados de La Plata Colegio de Arquitectos de la Prov. de Bs. As.
Colegio de Arquitectos Distrito I	Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Prov. de Bs. As.
Colegio de Médicos de la Prov. de Bs. As.	Caja de Abogados de la Prov. de Bs. As.
Universidad Notarial Argentina	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Bs. As.
Caja de Seguridad Social para Veterinarios de la Prov. de Bs. As.	Colegio de Odontólogos Distrito I

34 – JORNADA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1) El día 16 de agosto de 1991 el Colegio convocó a los candidatos a Intendentes por los partidos políticos a los efectos de que hablaran sobre las propuestas que cada uno llevaba y contestaran las inquietudes de los ciudadanos.

Con ese motivo participaron Julio Alak, Gustavo de la Serna, Luis Migo, Osvaldo Pozzio, Daniel Rivelli, Rodolfo Rojas, Abel Blas Román, Emir Salvioli, José Sbatella y José Benito Segalerba.

2) El día 2 de setiembre de 1991 el Colegio convocó a los candidatos a Senadores Provinciales a los efectos de que hablaran sobre la problemática de la Justicia y contestaran las inquietudes de los ciudadanos.

Con ese motivo participaron Juan Anondarain, Pablo Pintó, Claudio Castagnet, Edgardo Scotti, Andrés Tourville, José Reyes, Guillermo Casas, Juan Carlos Hernández y Hugo Fontana.

35 – VISITAS RECIBIDAS

1 – El día 30 de mayo de 1991 estuvieron presentes el señor Decano de la Facultad de Derecho de Ottawa Dr. Raymond Lendry, el señor Vice decano Dr. Luis Perret, los Profesores Pierre Lemieux, Luis Romero, Nicole Duplé, Claude Emanuelli y el señor por el Estado de Terranova don Gerald Ottenheimer, quienes fueron agasajados por los señores Consejeros y los directivos de la Caja de Previsión.

Los visitantes se encontraban en el país con motivo de haber participado del II Curso de Derecho Comparado Argentino Canadiense.

2 – El día 22 de agosto disertó en el Colegio sobre Colegiación y Mutualidad en España el señor Decano del Colegio de Abogados de Pamplona don Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui, en el marco de los actos celebratorios del Día del Abogado.

Con el visitante se resolvió ver la posibilidad de iniciar una tarea de intercambio de documentos institucionales.

3 – El día 30 de marzo de 1992 y con motivo de una Jornada organizada por el Ministerio de Salud de la Provincia, tuvimos la oportunidad de recibir al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Duhalde, quien lo hizo acompañado por el Ministro y Funcionarios del Ministerio de Salud y por el Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

36 – TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Composición

El Tribunal de Disciplina estuvo integrado durante el ejercicio en la siguiente forma: Presidente: Dr. Francisco Mancuso; Vicepresidente: Dr. Jorge Guillermo Alfredo Dietrich; Secretario: Dr. Hubo Alberto Relva; Vocales Titulares: Dres. Carlos Alberto Brusa y Matilde Kirilovsky de Creimer; Vocales Suplentes: Dres. Adolfo Antonio Meriles, Néstor Osvaldo Galán y Jorge Alberto Iturrería. Con motivo de excusaciones ha-

bidas en distintos expedientes, integraron el Cuerpo en carácter de Titulares, los Dres. Adolfo Antonio Meriles y Jorge Alberto Iturrería.

Labor realizada

En el transcurso de las 31 reuniones que celebró el Tribunal, se abocó al tratamiento de las distintas causas contra profesionales abogados que fueran remitidas por el Consejo Directivo, de acuerdo a los preceptos contenidos en los arts. 31 de la Ley 5.177 (Texto Ordenado según Decreto 180/87; 43, del Decreto-Ley 5.410/49; 4º Anexo II; 5º y 7º, Anexo I, del Decreto Procedimental para Causas Disciplinarias número 6.769/72. Se dictó sentencia en los siguientes Expedientes: P-1884, P-1894, M-1909 H-1926, J-1928, G-1933, B-1940, L-1950 y C-1952. En el presente ejercicio quedó firme y consentida la sentencia única dictada en las Causas Números M-1888 y C-1903, y a su vez se encuentra en grado de apelación ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (art. 50, inc. g), Ley 5.177 (T. O.), la sentencia dictada en el presente ejercicio en la Causa número C-1952.

En las Causas números M-1909 y L-1950, se dispuso hacer lugar a la excepción de prescripción (art. 32, Ley 5.177 (T. O.)). En relación a la Causa número H-1926, se resolvió absolver al profesional denunciado por considerar que no existían elementos de mérito suficiente para aplicar sanción disciplinaria, e igual temperamento se adoptó respecto de uno de los profesionales denunciados en la Causa número P-1884.

Las sanciones aplicadas y que se encuentran firmes y consentidas, se mencionan a continuación:

— Expte. Nº P-1884. "Pirera, Concepción Arminda c/Dr. Ciliberti, Jorge Antonio y otro s/ Su denuncia". Al considerar el Cuerpo que en la actuación profesional del Dr. Jorge Antonio Ciliberti, hubo retardación culpable en el cumplimiento cabal de las obligaciones y deberes profesionales (art. 25, inc. 6º, de la Ley 5.177 (T.O.)), aplicó al mismo la sanción de "advertencia individual" prevista en el art. 28, inc. 1º, del texto legal citado; y dispuso absolver al otro profesional denunciado por considerar que no existía mérito para aplicar sanción disciplinaria alguna.

— Expte. Nº P-1894. "Poli, Julio Oscar c/Dra. María Cristina Dagnino s/ Etica Profesional". El Cuerpo, luego de evaluar extensamente la denuncia, defensa y prueba aportada, estimó que la conducta de la profesional denunciada, Dra. María Cristina Dagnino, se encontraba en infracción a los preceptos contenidos en los arts. 25, incs. 6º y 8º; 59, inc. 7º, de la Ley 5.177 (T. O.); y arts. 25 y 29, de las Normas de Etica Profesional, y en su consecuencia aplicó a dicha profesional la sanción de "advertencia individual" prevista en el art. 28, inc. 1º, del texto legal primeramente citado, habiéndose tenido en consideración la falta de antecedentes disciplinarios de la imputada.

— Expte. Nº J-1928. "Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de La Plata s/ Remite antecedentes de actuación profesional del Dr. Oscar Eduardo Ferraro, en autos "Nalgix S. A. c/Rivera, Adrián Luis s/Ejecutivo", Secretaría de la Dra. Sara Sandra Guercio". Luego de analizar los antecedentes aportados por el Juzgado y la defensa y pruebas aportadas por el profesional denunciado, dispuso rechazar la excepción de prescripción opuesta por éste, y en virtud de las constancias obrantes en la causa, resolvió aplicar al Dr. Oscar Eduardo Ferraro, la sanción de "censura individual" prevista en el art. 28, inc. 1º de la Ley 5.177 (T. O. Dec. 180/87), por considerar su conducta violatoria de los preceptos contenidos en los arts. 36, inc. I, de las Normas de Etica Profesional (art. 25, inc. 8º, Ley 5.177 (T. O.)), y art. 32 inc. b), del Decreto-Ley 5.410/49.

— Expte. Nº G-1933. "Guzmán, Dr. Carlos Alberto c/Dr. Carlos Ramón Cottini s/Denuncia presunta infracción a las Normas de Etica Profesional". Analizados que fueron los elementos aportados a las actuaciones, y considerando el Cuerpo la conducta observada en la emergencia por el profesional denunciado, dispuso aplicar al mismo, Dr. Carlos Ramón Cottini, la sanción de "advertencia individual" prevista en el art. 28, inc. 1º, de la Ley 5.177 (T. O.), por infracción a lo preceptuado en el art. 40 de las Normas de Etica Profesional.

— Expte. Nº B-1940. "Bereciartu, Dra. Ana María c/Dra. Iris Noemí Taube s/Denuncia presunta infracción al art. 61, inc. 4º, Ley 5.177 (T. O. Dec. 180/87)". Habida cuenta de la infracción debidamente probada por parte de la Dra. Iris Noemí Taube, respecto de los preceptos contenidos en el art. 40 de las Normas de Etica Profesional (art. 61, Ley 5.177, inc. 4º), el Tribunal dispuso aplicar a la mencionada profesional la sanción de "advertencia individual" prevista en el art. 28, inc. 1º del texto legal citado.

A continuación se detalla el estado procesal de distintas causas que se encuentran tramitando ante el Cuerpo:

a) En etapa procesal de prueba, los expedientes Números J-1939; S-1978; L-1959;

b) Con medida para mejor proveer y habiéndose peticionado información judicial y/o causas judiciales "ad effectum videndi", los Exptes. números C-1925; E-1918.

c) En estado de "autos para sentencia", las causas números G-1936, B-1963, R-1964, B-1969, F-1906, S-1914, V-1916, B-1957, M-1942 y P-1958.

Los integrantes del Tribunal de Disciplina tuvieron activa participación en la "Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina", que se realizara en la ciudad de Buenos Aires, el día 19 de junio de 1991, en la que estuvieron representados todos los Consejos y Colegios Profesionales del país, como así también las Cajas Previsionales respectivas.

También le cupo a los integrantes del Cuerpo integrar la representación del Colegio de Abogados de La Plata, en las "Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía", que se llevarán a cabo en la sede del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, el que además contó con el auspicio del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. En este evento el Presidente del Tribunal de Disciplina, presentó una ponencia referida a "La Ley 5.177, la Ética Profesional y el Proceso Disciplinario. Propuesta para su reforma", la que fue analizada y considerada en dichas Jornadas. También en este encuentro la representación del Tribunal de Disciplina tuvo activa participación, entendiéndose que las conclusiones habidas en el mismo fueron positivas en su generalidad.

SEDE CAPITAL

La Sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, en esta Capital Federal se puso en funcionamiento con la finalidad de obtener una mejor atención a los profesionales matriculados en ese Departamento Judicial, que por actividades relacionadas a su quehacer profesional se encuentran radicadas en Capital Federal y en muchos casos con estudios permanentes en ella.

En lo que hace a la actividad desarrollada por esta Sede en el curso del año 1991, podemos contabilizar como logros de la finalidad antes señalada, los siguientes servicios prestados a los Colegiados:

1. Acogimiento a los planes de regularización por parte de 50 profesionales.
2. Se tramitó la rehabilitación en la matrícula de 30 profesionales.
3. 80 profesionales solicitaron por ante esta Sede la suspensión en la matrícula.
4. Se percibieron cuotas de los planes de regularización en número de 182.
5. Se tramitó la renovación de 115 profesionales.
6. Se recibió el pedido y trámite de cambio de domicilio de 98 matriculados.
7. Se matricularon 48 nuevos abogados.
8. Se expidieron 189 certificados de vigencia en la matrícula departamental.
9. Se vendieron la cantidad de 1576 Bonos Ley 8.480.
10. Se expendieron 733 formularios de distinto tipo para el uso de los matriculados.
11. Se cancelaron 26 planes de regularización.
12. 18 profesionales de la Matrícula del Departamento Judicial de La

Plata, constituyeron domicilio en esta Sede en sus respectivos casilleros.

13. Se recibió una denuncia para su presentación ante el Tribunal de Disciplina.
14. Se recibieron 23 notas de distinto tenor para ser elevadas al Colegio Departamental presentadas por diversos profesionales.
15. Se recibieron 11 peticiones de profesionales que solicitaron la eximición en el pago de sus respectivas matrículas.
16. Se tramitaron 225 pedidos de partidas selladas y gratuitas, solicitadas por profesionales en la matrícula departamental.
17. Se diligenciaron 63 oficios a pedido de los colegiados.
18. Se percibió la matrícula correspondiente al año 1992, por parte de 1433 Colegiados.

Asimismo, se puso al servicio de los colegiados que constantemente lo han requerido en su paso por esta Sede, información sobre: Tasas de Justicia, Coeficientes de actualización inmobiliaria, Tablas de uso para sus operaciones por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Monto a oblar para la interposición de Recursos, Valor del Jus Previsional, Datos de los integrantes de los distintos Tribunales y Juzgados y sede de los mismos, Información sobre la suspensión de los términos procesales, Sede de las distintas Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, etc.

Todo este tipo de información le fue dado a los matriculados que lo solicitaron indistintamente mediante su concurrencia personal a esta Sede o por vía telefónica.

Esta Sede ha trabajado en estrecha colaboración con las áreas de Subgerencia General, Mesa de Entradas, Contaduría y Biblioteca.

En los meses de marzo, junio y setiembre, la concurrencia de los matriculados se incrementó considerablemente con motivo del pago de la Matrícula anual. Pese a ello la atención que pudo brindárseles fue satisfactoria merced a la posibilidad que se tuvo de contar con una computadora, que admitió acelerar la atención y evitar la pérdida de tiempo a los matriculados.

Cuenta asimismo esta Sede para uso e información de los profesionales, con Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, Revista del Colegio de Abogados, Código Civil, Comercial, Procesal, Procesal Penal y otros, como así también la Revista Informe Estadístico, y variedad de material de interés para el uso de los profesionales.

En el curso de 1991, se adquirió una nueva fotocopiadora, la que junto a la existencia de máquinas de escribir para uso de los colegiados, justifican plenamente el esfuerzo realizado para una mejor atención a los mismos.

Para finalizar, invitamos a nuestros colegiados a volcar sus propuestas o inquietudes para mejorar su funcionamiento, que consideramos siempre es posible lograr.

BALANCE

Correspondiente al Ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 1991

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Disponibilidades	1.000.000,00	Deudas (Nota 6)	232.714.974,00
Créditos (Nota 2)	231.780.400,00		
Inversiones (Nota 3)	2.249.473.817,00	TOTAL PASIVO CORRIENTE	232.714.974,00
Bienes de Cambio (Nota 4)	24.650,00	Pasivo No Corriente	
		No existe	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	2.482.278.867,00	TOTAL PASIVO	232.714.974,00
Activo No Corriente		PATRIMONIO NETO	
Bienes de Uso (Anexo I - Nota 5)	583.575.809,00	Capital	207.067.841,00
		Resultado del Ejercicio	2.626.071.861,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	583.575.809,00	TOTAL PATRIMONIO NETO	2.833.139.702,00
TOTAL ACTIVO	3.065.854.676,00	TOTAL	3.065.854.676,00

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ANEXO I

RUBROS	INICIAL	COMPRAS	FINAL	AMORTIZACIONES			NETO
				Al Inicio	Del Ejercicio	Al final	
Inmueble Sede	980.316		980.316	68.936	19.606	88.542	891.774
Terreno Casa de Campo	80	0	80	0	0	0	80
Construcc. C. de Campo	336.246	252.750.248	253.086.494	21.790	5.061.730	5.083.520	248.002.974
Muebles y Útiles	36.067.158	106.608.513	142.675.671	4.015.072	14.267.567	18.282.639	124.393.032
Inmueble Cap. Federal	519.748		519.748	29.570	10.395	39.965	479.783
Vajillería	130.472	470.000	600.472	26.094	60.047	86.141	514.331
Biblioteca	58.055.676	165.406.060	223.461.736	2.994.815	11.173.086	14.167.901	209.293.835
	96.089.696	525.234.821	621.324.517	7.156.277	30.592.431	37.748.708	585.575.809

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

APLICACION DEL SUPERAVIT DEL EJERCICIO 1991

RUBROS	Valores al 31/12/91	Valores al 31/12/91	Variación
ACTIVO			
Disponibilidades		1.000.000	1.000.000
Créditos	111.372.927	231.780.400	120.407.473
Inversiones	342.913.382	2.249.473.817	1.906.560.435
Bienes de Cambio	29.585	24.650	(4.935)
Bienes de Uso	88.933.419	583.575.809	494.642.390
AUMENTO DEL ACTIVO			2.522.605.363
PASIVO			
Deudas	336.181.472	232.714.974	103.466.498
DISMINUCION DEL PASIVO			103.466.498

RESUMEN

Aumento del Activo	2.522.605.363
Disminución del Pasivo	103.466.498
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	2.626.071.861

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

O) Incumbencias profesionales	49
P) Desregulación	51
Q) Artículo 3º inciso c) Ley 5.177	51
R) Honorarios. Tope. Medida que lesiona normas jurídicas fundamentales	54
9. Unión Internacional de Abogados	55
a) El Papa habla a los abogados	55
b) Carta internacional relacionada con el acceso a la justicia para todos	58
10. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata	60
1) Autoridad de los jueces	60
2) Consolidación de la deuda del Estado	61
3) Vigencia del estado de derecho	62
4) Allanamiento de estudios jurídicos	62
5) Abogados con más de 50 años de ejercicio profesional	63
6) Atentado	64
7) Convenio con el Consejo Provincial de la Mujer de la Provincia de Buenos Aires	64
8) Atraso para la cobertura de vacantes judiciales	65
11. Asamblea extraordinaria sobre administración de justicia	66
12. Primera Jornada Platense de Arbitraje	69
13. Segunda Convención de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina	72
- Tema I: Colegiación legal	72
- Tema II: Regímenes de previsión y seguridad social	77
- Tema III: Orden público de los aranceles profesionales	80
14. VIII Congreso Nacional de Abogados Jóvenes	82
15. Congreso Nacional Interdisciplinario	84
16. El I.V.A. y los abogados	90
17. Facturación y registración	91
18. Comisión de estudio y defensa de la Ley 5.177	93
19. Comisión de Administración de Justicia	96
- Visitas a las cárceles e institutos de detenidos	96
- Informes sobre la actividad específica de la comisión	96
- Funcionamiento del poder judicial	97
20. Comisión de Cultura	99
21. Comisión de Acción Social Directa	103
22. Comisión de publicaciones	104

23. Comisión de informática	108
24. Comisión de Casa de Campo y Deportes	111
25. Comisión especial para temas de Discapacitados	113
26. Comisión de Abogados Jóvenes	114
27. Comisión de Actividades Académicas	121
A) Autoridades de investigación y docencia	121
B) Instituto de Derecho Administrativo	122
C) Instituto de Derecho Comercial	123
D) Instituto de Derecho Constitucional	125
E) Instituto de Derecho Económico	125
F) Instituto de Derecho Laboral	126
G) Instituto de Derecho de los Medios de Comunicación	128
H) Instituto de Derecho del Menor	132
I) Instituto de Derecho Penal	135
J) Instituto de Derecho Procesal	139
K) Instituto de Derecho Previsional y Seguridad Social	142
L) Instituto de Derecho Tributario	145
LL) Instituto de Derecho Administrativo	146
28. Primera Jornada Platense de Arbitraje	147
29. Ateneo de Formación Profesional	147
30. Consultorio Jurídico Gratuito	148
31. Area Administrativa	149
32. Facturación y Registración	151
32. Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de La Plata y Organizaciones Profesionales Universitarias	154
34. Jornada de Candidatos de los Partidos Políticos	156
35. Visitas recibidas	157
36. Tribunal de Disciplina	157
37. Sede Capital	160
38. Balance	163